UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
MAESTRIA EN TRIBUTACIÓN Y FINANZAS

TESIS PRESENTADA PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAGISTER EN TRIBUTACIÓN Y FINANZAS

"EL IMPACTO DEL ANTICIPO MÍNIMO DEL IMPUESTO A LA RENTA A LAS EMPRESAS QUE COMERCIALIZAN BIENES QUE NO PRODUCEN"

AUTORA

AZALEA NARCISA DEL ROCIO PINCAY ZAVALA,
INGENIERA COMERCIAL

TUTOR

ECON. RENÉ AGUILAR AZUERO, MSc.

GUAYAQUIL – ECUADOR

SEPTIEMBRE – 2015

Presidencia de la República del Ecuador — Plan Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes — SENESCYT Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGIA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS

<table>
<tr><td colspan="3">TÍTULO Y SUBTÍTULO: “EL IMPACTO DEL ANTICIPO MÍNIMO DEL IMPUESTO A LA RENTA A LAS EMPRESAS QUE COMERCIALIZAN BIENES QUE NO PRODUCEN”.</td></tr>
<tr><td>AUTOR/ ES: Ing. Com. Azalea Narcisa del Rocio Pincay Zavala</td><td colspan="2">REVISORES:
Econ. René Aguilar Azuero, MSc.</td></tr>
<tr><td>INSTITUCIÓN:
Universidad de Guayaquil</td><td colspan="2">FACULTAD:
Ciencias Económicas</td></tr>
<tr><td colspan="3">CARRERA:
Maestría en Tributación y Finanzas</td></tr>
<tr><td>FECHA DE PUBLICACION:
Septiembre de 2015</td><td colspan="2">Nª DE PÁGS:
133</td></tr>
<tr><td colspan="3">ÁREAS TEMÁTICAS:
TRIBUTACIÓN – ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA</td></tr>
<tr><td colspan="3">PALABRAS CLAVE:
Impuestos – comercialización de bienes – ventas – compras – obligación tributaria –</td></tr>
<tr><td colspan="3">RESUMEN: En la investigación se analiza el impacto que causa el pago del anticipo mínimo de impuesto a la renta a las empresas que “comercializan bienes que no producen”. Este anticipo debe ser cancelado aun cuando el impuesto a la renta sea menor o incluso cero, la aplicación de esta norma a las empresas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad los afecta significativamente, porque el cálculo del anticipo del impuesto a la renta se lo realiza sobre el total de sus ingresos gravables, siendo su margen de comercialización pequeño. Además, un gran porcentaje de ventas son adquiridas por el consumidor final, que no realiza retención, siendo un punto relevante considerado en el cálculo, afectando a su liquidez y al patrimonio.</td></tr>
<tr><td>Nº DE REGISTRO (en base de datos):</td><td colspan="2">Nº DE CLASIFICACIÓN:</td></tr>
<tr><td colspan="3">DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</td></tr>
<tr><td>ADJUNTO PDF:</td><td>SI ■</td><td>NO ☐</td></tr>
<tr><td>CONTACTO CON AUTOR/ES:
Ing. Com. Azalea Narcisa del Rocío Pincay Zavala</td><td>Teléfono:
0997045678</td><td>E-mail:
azaleapincayz@hotmail.com</td></tr>
<tr><td rowspan="3">CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN: Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Guayaquil</td><td colspan="2">Nombre: Econ. Natalia Andrade Moreira, MSc.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Teléfono: 2393378 - 2293052 – Ext. 108</td></tr>
<tr><td colspan="2">E-mail: nandramo@hotmail.com</td></tr>
</table>

INFORME DEL TUTOR

Guayaquil, 1 de septiembre del 2015

Economista
Marina Mero Figueroa, MSc.
Decana de la Facultad de Ciencias Económicas
Universidad de Guayaquil
Presente.

De mis consideraciones:

Me permito poner a su consideración el informe relativo a la tesis de la Maestría en Tributación y Finanzas, titulada **"EL IMPACTO DEL ANTICIPO MÍNIMO DEL IMPUESTO A LA RENTA A LAS EMPRESAS QUE COMERCIALIZAN BIENES QUE NO PRODUCEN",** elaborada por la **Ing. Com. Azalea Narcisa del Roció Pincay Zavala,** de la que usted se dignó nombrarme como tutor, al respecto debo señalar lo siguiente:

1. La estructura metodología del trabajo es la adecuada y cumple con los puntos planteados en el proyecto de tesis aprobado oportunamente por la Dirección de la Maestría.

2. La tesis cumple los parámetros técnicos, metodológicos y científicos que la amerita.

3. La investigación de la maestrante está muy bien lograda, tanto sus conclusiones como recomendaciones son las adecuadas.

Por el antecedente expuesto, apruebo la tesis con los méritos académicos que corresponde, por lo que solicito a usted, autorice la conformación del tribunal para la revisión y aprobación de la misma y la sustentación.

Atentamente,

Econ. René Aguilar Azuero, MSc.
Tutor

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme salud, conocimiento; a mi esposo e hijos por darme el apoyo para terminar mi carrera.

A mis padres por su confianza y apoyo.

Al Econ. Rene Aguilar, director de tesis, por toda su paciencia y ayuda en este trabajo de investigación.

A la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Guayaquil y todos los profesores de la maestría que sin ningún egoísmo compartieron sus conocimientos que han sido de mucho valor para mi carrera profesional.

DEDICATORIA

A Dios, por permitirme culminar otra etapa de mi carrera.

A mi esposo Ernesto, mis hijos: Ernesto y María Belén, por su amor y comprensión al haberme tenido que ausentar para cumplir con la maestría.

A mis padres Modesto y María Elena, porque siempre confiaron y me dieron todo el apoyo y cariño que ayudó a lograr la meta propuesta.

ÍNDICE GENERAL

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGIA II
INFORME DEL TUTOR III
AGRADECIMIENTO IV
DEDICATORIA V
ÍNDICE GENERAL VI
INDICE DE CUADROS IX
ÍNDICE DE GRÁFICOS X
INTRODUCCIÓN 1
PLANTEAMIENTO DE LA HIPÓTESIS 2
OBJETIVO GENERAL 2
OBJETIVOS ESPECÍFICOS 2
CAPÍTULO 1
MARCO CONCEPTUAL DE LOS IMPUESTOS 4
1.1 Reseña Historica de los Impuestos 4
1.2 Principios de los Impuestos 6
1.3 Clasificación de los Impuestos 11
1.4 Historia del Sistema Tributario del Ecuador 18
1.4.1 Década de los 50’s y 60’s 19
1.4.2 Década de los 70’s 21
1.4.3 Década de los 80’s 23
1.4.4 Década de los 90’s 24
1.5 Creación del Servicio de Rentas Internas (S.R.I) 1998 – 1999 26
CAPÍTULO 2
GENERALIDADES DEL IMPUESTO A LA RENTA Y EL ANTICIPO 31
2.1 Obligación Tributaria y sus elementos 31
2.1.1 Inicio de la Obligación Tributaria 36
2.1.2 Caducidad de la Obligación Tributaria 37
2.1.3 Interrupción de la Caducidad de la Obligación Tributaria 40
2.1.3.1 Excepciones que interrumpen la Prescripción. 43

2.1.3.2 Los plazos establecidos en el Código Tributario. 43
2.1.4 Determinación de la Obligación Tributaria. 44
2.2 El Impuesto a la Renta.....46
2.2.1 Elementos del Impuesto a la Renta 50
2.2.2 Sujeto Activo del Impuesto a la Renta 52
2.2.3 Sujeto Pasivo del Impuesto a la Renta 53
2.2.4 Declaración del Impuesto a la Renta 53
2.2.5 Conciliación Tributaria 55
2.2.6 El Anticipo del Impuesto a la Renta 58
2.2.6.1 Antecedentes 58
2.2.6.2 Evolución del Anticipo Mínimo del Impuesto a la Renta. 60
2.2.6.3 Metodología del Cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta. 63
2.2.6.4 Evolución de la Recaudación del pago del Anticipo del Impuesto a la Renta. 67
CAPÍTULO 3
ESTUDIO DEL IMPACTO DEL PAGO DEL ANTICIPO MÍNIMO DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LAS EMPRESAS COMERCIALIZADORAS QUE NO PRODUCEN BIENES. 73
3.1 En la Liquidez.....73
3.1.1 Pago a Proveedores 75
3.1.2 Compra de Productos Terminados.....78
3.2 En el Patrimonio.....78
3.2.1 Disminución del Capital 79
3.3. En las Utilidades. 80
3.3.1 El margen de contribución es un porcentaje entre el 10 al 15% 80
3.4 Casos Prácticos 82
3.4.1 Representaciones Pino S.A. (Venta de Pinturas) 82
3.4.2 DESIMARYSA – Sra. Denis Soledispa Acebo (ventas de telas)..... 103
CAPÍTULO 4
PROPUESTA DEL CÁLCULO DEL PAGO DEL ANTICIPO MÍNIMO DE IMPUESTO A LA RENTA PARA LAS EMPRESAS QUE COMERCIALIZAN BIENES QUE NO PRODUCEN..... 122
4.1 Sobre el Margen de Contribución..... 122

4.2 Ejemplo con Propuesta de Pago del Anticipo Mínimo 123
CAPÍTULO 5
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 128
5.1 Conclusiones..... 128
5.2 Recomendaciones 130
BIBLIOGRAFÍA 132

INDICE DE CUADROS

CUADRO # 1. ESTRUCTURA DE IMPUESTOS A LA RENTA PERSONAS NATURALES.....8

CUADRO # 2. COMPOSICIÓN DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS 1950 – 1969 20

CUADRO # 3. COMPOSICIÓN DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS.....23

CUADRO # 4. COMPOSICION DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS 1980 – 1989 23

CUADRO # 5. COMPOSICION DE INGRESOS TRIBUTARIO 1990–1999 ..25

CUADRO # 6. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR IMPUESTOS 49

CUADRO # 7. TABLA DE IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES.....51

CUADRO # 8. TABLA DE IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES.....52

CUADRO # 9. CONCILIACION TRIBUTARIA DEL IMPUESTO A LA RENTA56

CUADRO # 10. CALCULO DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA LAS PERSONAS NATURALES Y SUCESIONS INDIVISAS, OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD, Y A LAS SOCIEDADES.....66

CUADRO # 11. RECAUDACION DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA Y TASA DE CRECIMIENTO.....67

CUADRO # 12. SALDO ANUAL DEL ANTICIPO IMPUESTO A LA RENTA Y TASA DE CRECIMIENTO.....71

CUADRO # 13. MARGEN DE CONTRIBUCIÓN 81

CUADRO # 14. COMPARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA Y PAGO DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA 96

CUADRO # 15. COMPARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA Y PAGO DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA 118

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO # 1 PARTICIPACIÓN DE LOS IMPUESTOS EN LA RECAUDACIÓN28
GRÁFICO # 2 RECAUDACIÓN DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA Y TASA DE CRECIMIENTO 68
GRÁFICO # 3 RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA Y TASA DE CRECIMIENTO 69
GRÁFICO # 4 SALDO ANUAL DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA Y TASA DE CRECIMIENTO 71
GRÁFICO # 5 COMPARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA Y PAGO DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA.....96
GRÁFICO # 6 COMPARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA Y PAGO DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA.....118

INTRODUCCIÓN

Los tributos son una fuente de ingreso para el Estado que permiten financiar proyectos de inversión pública, además del gasto corriente, debe contar con una estructura técnica que le sea funcional, que imponga solamente los tributos que capten el volumen de recursos que justifique su implementación y sobre bases o sectores económicos que tengan una efectiva capacidad contributiva. Los tributos deben ser flexibles y apropiados para adaptase a las fluctuaciones económicas del país, así como los gastos determinan los ingresos, por lo que es indispensable un sistema tributario progresivo, al igual que en épocas de crisis esta debe ser capaz de solventar a las empresas. Sin embargo, no hay una correcta cultura tributaria porque aún existe mucha evasión y elusión fiscal y esto es consecuencia que desde el punto de vista de los contribuyentes el pagar impuestos no les retribuye ningún beneficio, más bien limitan el crecimiento sostenible al sector productivo o a la generación de riqueza de las personas naturales o jurídicas.

En el Ecuador el Servicio de Rentas Internas (SRI), es la entidad pública encargada de la recaudación de los tributos internos establecidos por la Ley mediante la aplicación de la normativa vigente. El impuesto a la renta (IR) es considerado el núcleo principal de todos los sistemas tributarios, en razón de sus características basadas en el principio de la capacidad de pago. Intenta, además, bajo el principio de suficiencia, generar ingresos al Fisco y a su vez un sistema de distribución de las rentas para crear un sistema tributario de equidad, igualdad y justicia en la redistribución de la riqueza, priorizando los impuestos directos y progresivos, mediante la consolidación de la cultura tributaria en el país a efectos de incrementar sostenidamente el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte del contribuyente.

En la investigación propuesta, se analizará el impacto que causa el pago del anticipo mínimo de impuesto a la renta a las empresas que **comercializan bienes que no producen**. Este anticipo debe ser cancelado aun cuando el impuesto a la renta sea menor o incluso cero, la aplicación de esta norma a las empresas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad los afecta significativamente porque el cálculo del anticipo del impuesto a la renta se lo realiza sobre el total de sus ingresos gravables, siendo su margen de comercialización pequeño. Además, un gran porcentaje de ventas son adquiridas por el consumidor final, que no realizan retención siendo un punto relevante considerado en el cálculo, afectando a su liquidez y al patrimonio.

PLANTEAMIENTO DE LA HIPÓTESIS

La aplicación del anticipo mínimo del Impuesto a la Renta que pagan las comercializadoras por los bienes que no producen, afecta su patrimonio y liquidez.

OBJETIVO GENERAL

Determinar el impacto del anticipo mínimo del impuesto a la renta de las **empresas que comercializan bienes que no producen.**

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Realizar una investigación cuantitativa de la afectación del anticipo mínimo del Impuesto a la Renta al patrimonio de las empresas comercializadoras de bienes no producidos.

- Determinar la falta de liquidez de las empresas comercializadoras de bienes no producidos, después del pago del anticipo mínimo del Impuesto a la Renta.

- Examinar cómo afecta el anticipo mínimo del Impuesto a la Renta en toda la cadena de valor de una comercializadora de bienes no producidos.

- Analizar el cálculo del anticipo mínimo del Impuesto a la Renta de las comercializadoras de bienes no producidos, el cual se establece un 0.4 %, sobre el monto total de los Ingresos y no sobre el margen de comercialización que realmente estas tienen de Utilidad Bruta.

- Realizar un estudio de los Estados Financieros históricos, de los años 2013 y 2014, para determinar la disminución del capital de trabajo por el pago de este impuesto mencionado.

CAPÍTULO 1

MARCO CONCEPTUAL DE LOS IMPUESTOS

1.1 Reseña Histórica de los Impuestos

Los impuestos o tributos son tan antiguos como la humanidad, su aparición se debe a la religión, guerras y subyugación de los pueblos. Se remonta a la era primitiva cuando los paleolíticos hacían ofrendas con animales o sacrificios humanos a los dioses para calmar su ira y mostrar su agradecimiento.

En el caso de los faraones egipcios tenían recaudadores de impuestos que eran conocidos como los escribas los cuales empezaron cobrando impuesto sobre el aceite de cocina. En Grecia se cobraba el famoso impuesto "eisfora"[1] donde nadie estaba exento de este y era usado para pagar los gastos de guerra. El Impero Romano también se financiaba por la recaudación donde los primeros impuestos fueron derechos de aduana, importación y exportación llamados portoria[2]; Según la historia, el emperador romano Cesar Augusto fue considerado el más brillante estratega fiscal del imperio Romano.

Al evolucionar la sociedad surge la clase sacerdotal que debido a las ofrendas obligatorias o diezmos se volvió tan fuerte y poderosa, llegando a ser la principal latifundista del mundo medieval y ejerciendo gran influencia sobre las monarquías y militares, financiaron las famosas huestes guerreras que fueron promovidas por la iglesia para proteger a los peregrinos que viajaban a Jerusalén.

[1] " En la época griega se consideró como un pago o contribución al impuesto a la riqueza"
[2] Derecho de pasaje, impuesto aduanero

En Europa fueron tan poderosos que hasta el día de hoy la iglesia tiene influencia mundial vasta ver al famoso Vaticano.

En la etapa colonial se establecieron un conjunto de tributos así:

1342 – Alfonso XI

ALCABALAS

- Tributo sobre las transacciones comerciales, luego se postergó hasta 1591.
- Costos en defensa del reino - Decreto de Felipe II. El 2 % del precio de productos para la venta.

Inicio del Siglo XVI

QUINTOS REALES

- Tributo sobre la actividad minera.
- 20 % de oro, plata o cualquier metal precioso, con esto controlaban la cantidad de extracción de oro y metales preciosos.
- Sujeto pasivo: mineros, encomenderos

1576 – Siglo XVI

ALMOJARIFAZGO

(ACTUAL ARANCEL)

- Impuesto aduanero
- Pago por ingreso y salida de mercadería del reino de España o que transitaban por los diversos puertos (peninsulares o americanos)
- Impuesto=f(valor producto y la distancia del destino)

Inicios del Siglo XVI

IMPUESTO DE LOS INDIOS

- Nace a la par de la encomienda.
- Sistema de colonización español.
- Derecho entregado por el rey a súbditos de percibir los tributos de indios y su trabajo por los servicios prestados por la corona.

Siglo XVI

DIEZMO

- Recaudación destinada a la corona y la iglesia católica.
- Distribución: 2/9 para el fisco y el resto para el clero.
- Destinado a financiar pensiones de obispo y personal religioso.

1714 – SIGLO XVIII

ESTANCO AL AGUARDIENTE

- Expedido mediante una cedula del Rey Felipe V.
- Restricción de la fabricación y venta del aguardiente.
- 1795: Intención del Estado de poner en vigencia creando un monopolio estatal.

1.2 Principios de los Impuestos

En la Constitución de la República del Ecuador, aprobada por referéndum en septiembre de 2008, en la sección quinta, Régimen tributario artículo 300 establece “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizan los impuestos directos y progresivos”.

Se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos, únicamente por decisión del ejecutivo y sancionado por la Asamblea Nacional. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y conductos ecológicos, sociales, económicos responsables. (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008)

- **El principio de generalidad** significa que la normativa tributaria tiene carácter general, no está dirigida a determinada persona o grupo de personas, otorgándoles beneficios, exoneraciones o imponiéndoles gravámenes. En el artículo 66 numeral 4 de la Constitución de la República se determina el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

- **El principio de progresividad** proclama que conforme mejora la capacidad económica de una persona, debe aumentarse de manera gradual, los gravámenes que debe pagar dicha persona por concepto de tributos.

  Basada en lo que establece la Constitución, que dice: debe priorizarse los impuestos progresivos, el Gobierno expidió la nueva Ley de Equidad Tributaria, misma que ha procurado cambiar la estructura impositiva, especialmente el Impuesto a la Renta de las personas naturales, haciéndolo más progresivo y redistributivo al incorporar una diferenciación más amplia de tipos impositivos por distintos intervalos de ingreso.

CUADRO # 1.
ESTRUCTURA DE IMPUESTOS A LA RENTA PERSONAS NATURALES AÑO 2013

Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto a la fracción básica	% Impuesto a la fracción excedente
0	10180	0	0
10180	12970	0	5%
12970	16220	140	10%
16220	19470	465	12%
19470	38930	855	15%
38930	58390	3774	20%
58390	77870	7666	25%
77870	103810	12536	30%
103810	En adelante	20318	35%

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno NAC-DGERCGC12-00835 publicada en el S. S. R.O. 857 de 26-12-2012
Elaboración: Autora.

A medida que se establece un impuesto creciente por niveles de renta, se asegura mayor progresividad en el pago del impuesto. Es decir, si incrementa el impuesto. Este nuevo diseño de tramo diferenciado con tipos distintos, contribuye positivamente a satisfacer el rol redistribuidor del Estado.

- **El principio de eficiencia** está vinculado a lo administrativo, se considera que es el Estado el que debe propender a que las Administraciones Tributarias sean eficientes y productivas en el logro de sus resultados. Para el efecto, es necesario que el recurso humano como tecnológico sea optimizado, y que el contribuyente cambie de actitud respecto a la importancia del pago de los tributos para la sociedad, y que este se realice de manera espontánea, y así cumple con el artículo 83 numeral 15 de la Constitución.

Art. 83 “Son deberes y responsabilidades de los ecuatorianas y las ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley”:

(15) Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la Ley.

- **El principio de simplicidad administrativa** significa que la Administración Tributaria debe brindar a los sujetos pasivos (contribuyentes) las facilidades para que el pago de las obligaciones sea ágil y oportuna. Para el efecto, el Servicio de Rentas Internas en nuestro país, ha venido implementando un conjunto de procesos que han facilitado, no solo el pago de los tributos sino el control, que al mismo tiempo le han ahorrado recursos al contribuyente, como la eliminación de la declaración física por la electrónica. Otro ejemplo es la implementación del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE), que reemplaza el pago del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto a la Renta a través de cuotas mensuales, no necesita hacer declaraciones evitando el costo de contratación de terceras personas.

- **Principio de irretroactividad** este principio se refiere o significa que, en términos de tributos, igual que al resto de las leyes, las nuevas normativas rigen exclusivo y obligatoriamente para el futuro.

  Las leyes tributarias, y sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán en todo el territorio nacional, en sus aguas y espacio aéreo jurisdiccional o en una parte de ellos, desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, salvo que establezcan fechas especiales de vigencia posteriores a esa publicación. En las normas que se refieren a tributos, la determinación y liquidación que debe realizarse por periodos anuales como el Impuesto a la Renta, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario y si es por periodos menores, se aplicará desde el primer día del mes siguiente.

- **Principio de equidad** la aplicación de este principio tiene relación con el hecho de que la obligación tributaria se realice de forma justa y equilibrada entre todos los ciudadanos, el tributo debe de estar en función de la capacidad económica del contribuyente.

- **Principio de transparencia** tiene que ver con el Estado y la Administración Tributaria, misma que debe llevar adelante su gestión de manera clara y transparente, además debe ser asequible y pública.

  En la constitución se establece algunos enunciados, relacionados con este principio, así:

  Art. 83 "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley": (Asamblea Nacional, 2009)

  (11) "Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad de acuerdo con la Ley" (Asamblea Nacional, 2009)

  Art. 100 "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependientes y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para"**:** (Asamblea Nacional, 2009)

  (4) "Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social"

- **Principio de suficiencia recaudatoria** El financiamiento del presupuesto del Estado, se lo hace en base a los recursos que genera la recaudación de tributos; para el efecto, la Administración Tributaria

debe mejorar su gestión Tributaria para lograr los recursos que financien los gastos del Estado.

En el Ecuador, la recaudación tributaria de 2007 a 2013 creció significativamente y es principal fuente de financiamiento del Presupuesto General del Estado (PGE) seguido del petróleo. El Impuesto al Valor Agregado (IVA) es el impuesto que más recaudaciones genera, seguido del Impuesto a la Renta y el Impuesto a la Salida de Divisas.

En el artículo 5, del Código Tributario se amplían los principios y establece la Constitución, estos son: principio de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.

1.3 Clasificación de los Impuestos

El Estado tiene que satisfacer un grupo de necesidades y para ello necesita ingresos, su primer ingreso es el tributo, porque es permanente y cuantioso.

El tratadista Héctor Villegas define al tributo como:

- Ingreso público o del Estado.
- Derivados o ingresos de Derechos Públicos: nace de la soberanía o del poder tributario del Estado.
- Creado mediante ley: principio de legalidad o principio de reserva de ley. Capacidad Contributiva de la sociedad. (Villegas H. , 2001)
- Valdez Costa define la capacidad contributiva: que los ingresos de una persona constituyen su capacidad contributiva, minorando los valores que corresponda a las necesidades básicas: alimentación,

vestido, salud, vivienda, y el ahorro: que significa guardar una parte cuando exista desocupación laboral. La diferencia de esta separación debe ser la capacidad contributiva, donde deben dirigirse los tributos. (Valdez, 2013)

- Darle al Estado recursos que preste servicios públicos para satisfacer las necesidades colectivas o públicas.

El Presidente no puede crear un tributo, porque no tiene esa atribución y la única que lo puede hacer es la Función Legislativa (crea, extingue o reforma); sin embargo solo el Presidente de la Republica puede realizar el proyecto de ley para tributos.

El tributo directo siempre es el más justo, porque tiene en cuenta la capacidad de cada quien.

Es importante identificar las diferentes fuentes tributarias de financiación de los bienes y servicios públicos.

Los tributos se clasifican en Impuestos, tasas, contribuciones especiales o contribuciones de mejoras. (Código Tributario, art 16, 2013)

Impuesto: Es el tributo cuyo hecho generador es una situación independiente o diferente de un servicio o actividad dado por el Estado.

Tasas: Es un tributo cuyo hecho generador es un servicio efectivo o potencial, dado por el Estado en forma directa o inmediata.

La similitud entre Impuesto y Tasa es que ambos son tributos, ingresos del estado, creados por ley, y para que el estado tenga recursos para satisfacer necesidades públicas.

Conocer los distintos impuestos, según graven la renta, el patrimonio o el consumo es:

Los impuestos directos se aplican sobre una manifestación directa o inmediata de la capacidad económica, como la obtención de una renta o la posesión de un patrimonio, este no se puede trasladar a un tercero, porque el sistema jurídico no lo permite. Podemos mencionar los principales que son los siguientes:

- **Impuesto a la Renta de las personas naturales** (Referencia: Capítulo I-V-VI, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.)

  Este impuesto se caracteriza porque tiene en cuenta las circunstancias personales y familiares de los ciudadanos para conocer su verdadera capacidad económica. Otro rasgo importante es que se trata de un impuesto progresivo, ya que el porcentaje (tipo de gravamen) que para determinar la cantidad que cada uno debe pagar varía en forma más que proporcional a la variación de la renta que se grava (base imponible).

  La personalización del impuesto se consigue no solo a través de la progresividad, sino también mediante el establecimiento de exenciones, reducciones y deducciones.

  - **Impuesto a las Sociedades** (Referencia: Articulo 36 y 37, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno), este se aplica sobre el beneficio neto que obtienen de sus actividades las empresas.

  - **Impuesto sobre Sucesiones o Donaciones** (No.NAC-DGERCGC12-00835) se aplica sobre los bienes y derechos obtenidos de forma gratuita por las personas, tanto por adquisiciones procedentes de otra persona viva (adquisiciones “inter vivos”) como por adquisiciones procedentes de otra persona fallecida (adquisiciones “mortis causa”). Es un impuesto cedido a las Comunidades Autónomas.

- **El Impuesto de bienes inmuebles (IBI):** es un impuesto directo de carácter local que grava la titularidad y derechos reales que tengamos sobre cualquier bien inmueble, ya sea urbano, rústico o con características especiales. Como característica fundamental para la clasificación de los bienes inmuebles, se recurre al Catastro, como órgano con potestad para la clasificación de los bienes y como fuente origen de las titularidades de los bienes inmuebles o los derechos reales establecidos.

Impuestos Indirectos: Por el contrario los que se aplican sobre una manifestación indirecta o mediata de la capacidad económica: la circulación de la riqueza, bien por actos de consumo o bien por actos de transmisión.

- **El Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA):** cae sobre el consumo de bienes y servicios producidos o comercializados en el desarrollo de las actividades empresariales o profesionales, este consumo es una manifestación indirecta de la capacidad económica de los ciudadanos. En el artículo 61 de la LORTI se menciona el hecho generador del IVA en relación a la transferencia de bienes y la prestación de servicios.

- **El Impuesto a los Consumos Especiales (ICE):** es un impuesto que se paga en la primera etapa de comercialización de productos como los cigarrillos, licores, perfumes, vehículos y otros. En este punto, el plan gubernamental es aumentar el ICE los tabacos y bebidas alcohólicas incluida la cerveza, detallados en el artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

- **El Impuesto a la Salida de Divisas (ISD):** Se carga a todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior,

con o sin intervención de las instituciones que integran el sistema financiero. La tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas es el 5%.

- **Impuesto a los Actos Jurídicos:** (de timbres y estampillas) este grava principalmente los documentos o actos que dan cuenta de una operación de crédito de dinero. Su base imponible corresponde al monto del capital especificado en cada documento.

- **Impuesto en función del beneficio**: Ganancias, Juegos al azar, este lo paga el consumidor final al momento de obtener el boleto, billetes, formularios y demás Instrumentos, con los que participa en sorteo, apuestas en sistemas de juegos lícitos.

Los impuestos de acuerdo a su base imponible se clasifican en:

- **Impuesto Progresivo:** El impuesto progresivo tiene como característica en cuanto al porcentaje que varía, este efecto de aumento tiene relación con el incremento de la base imponible o el hecho generador. Podemos aclarar, que en este tipo de impuesto se considera la capacidad económica que tenga el contribuyente, sea una persona natural o persona jurídica, es decir, mientras más dinero tenga como ingresos (base imponible) el valor del impuesto a pagar igualmente será mayor.

- **Impuesto Proporcional:** Tiene que ver la aplicación de un porcentaje que es fijo o permanente, tenemos el caso del 12 % IVA.

- **Impuestos Regresivos:** este impuesto trata que a medida que baja la base imponible aumenta el impuesto, o a medida en que suba la base imponible baja el impuesto.

Las tasas son un tributo cuyo hecho generador es un servicio dado por el Estado, canceladas por los ciudadanos como consecuencia de la realización de una actuación administrativa que les beneficia individualmente, pero que están obligados a solicitar o recibir, por ejemplo:

- Tasa por Servicios de correos.
- Tasa de alcantarillado y canalización.
- Tasa de recolección de basura.
- Tasa de Habilitación y Control de establecimientos Comerciales e Industriales.
- Tasa de Control de Alimentos.
- Tasa de Servicios Administrativos.
- Tasa de Rastro.
- Tasa por Servicio de Prevención de Incendios.

Las contribuciones especiales se pagan cuando una actuación pública dirigida a satisfacer una necesidad colectiva produce un beneficio especial a determinados individuos. Por ejemplo, el aumento de valor de una finca como consecuencia de la realización de una obra pública.

Contribuciones Sociales: Son aportes percibidos por la entidades designadas para prestar servicios de seguridad social, fomentar la enseñanza de los trabajadores, fortalecer la familia, etc.

Contribuciones Corporativas: Valores que se pagan a instituciones, por servicios específicos, que pueden ser gremiales. Algunas son pagos a Cámaras de comercio, Superintendencias y Contralorías.

Contribuciones Económicas: Pagos obligatorios que hacen los contribuyentes y que tienen destinación más o menos específica, ejemplo Contribución por Valorización.

Otras Contribuciones: A pesar de su denominación, son impuestos a la gasolina y el impuesto de boca de mina de carbón.

Los impuestos que son recaudados por el Servicio de Rentas Internas son:

- Impuesto a la Renta.
- Pago del Anticipo a la Renta.
- Impuesto al Valor Agregado.
- Impuesto a los Consumos Especiales.
- Impuesto a la Salida de Divisas.
- Impuesto a los Vehículos Motorizados.
- Régimen Impositivo Simplificado (RISE).
- Impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones.
- Impuestos a los Activos en el Exterior.
- Impuestos a los Ingresos Extraordinarios.

Los impuestos y Tasas que son recaudados por los Gobiernos Autónomos descentralizados Municipales son:

- Impuesto sobre la propiedad urbana.
- Impuesto sobre la propiedad rural.
- Impuesto de alcabalas.
- Impuesto del 1.5 por mil.

- Tasa de agua potable.
- Tasas de luz y fuerza eléctrica.
- Tasas de recolección de basura y aseo público.
- Tasas por servicios administrativos.
- Registro de la Patente Municipal.

Los valores que recauda el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) son:

- AD-VALOREM (Arancel Cobrado a las Mercancías).
- SALVAGUARDA POR BALANZA DE PAGOS.

  Son de 3 tipos:

  - Recargo Ad-Valoren,
  - Recargo Arancelario Especial adicional al arancel vigente.
  - Restricción Cuantitativa de Valor – cupos (Código Orgánico de La Producción, Comercio e Inversión, R.O.351, 2010)

1.4 Historia del Sistema Tributario del Ecuador

La misión Kemmerer que llegó al país en 1925 realizó un conjunto de recomendaciones para la política fiscal, producto de los problemas tributarios y la crisis económica de los años 30. Los cambios se aplicaron a partir de la década de los 50's y promovieron la unificación y simplificación del sistema impositivo y provocaron que los tributos directos crezcan.

El boom petrolero de los años 70's y la ola de ingresos que significó el incremento de recaudación por impuestos directos así como el aumento

del gasto público y aumento del endeudamiento externo, dio más protagonismo al rol del Estado y a un sistema tributario más progresivo.

La década de los 80's, conocida como década pérdida, porque se conjuga: la crisis de la deuda, pobre gestión fiscal y crecientes necesidades financieras, terminaron con la bonanza. Estos hechos motivan al Estado a reformas fiscales tendientes a fortalecer la tributación indirecta por ser de rápida recaudación.

En la década del 90's, los indicadores macroeconómicos y financieros, sumados al ambiente político inestable desembocaron reformas tributarias con la reestructuración de la Administración Tributaria, y se consolida la tributación Indirecta.

A partir del año 2000 se ha tenido una relativa estabilidad macroeconómica. La Ley Orgánica de responsabilidad, estabilización y transparencia fiscal (Trole I y II), la Ley de Equidad Tributaria y sus posteriores reformas han sido hitos en la progresividad y la redistribución de la riqueza.

1.4.1 Década de los 50's y 60's

En estas décadas, los impuestos directos se fueron consolidando en el sistema tributario ecuatoriano, basada en la simplificación y unificación tributarias. En la década del 50's la recaudación provenía de impuestos indirectos, 66 % en promedio. Los impuestos directos participaban con el 35 %, crecieron más rápidamente, el 13 % frente al 9 % de los indirectos.

Las recomendaciones de la Misión Kemmerer relacionados con el impuesto a la renta fueron básicas en los cambios, mismos que provocaron el aumento en la recaudación. Así, en 1953, como consecuencia de la unificación del impuesto a la renta los ingresos crecieron en 17 %, 3,1 millones de dólares. En 1955 la recaudación llega

a 30.6 millones de dólares, provocado por los tributos directos, los cuales crecieron en una tasa más alta que los indirectos.

CUADRO # 2.
COMPOSICIÓN DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS
1950 – 1969
Porcentajes

AÑOS	DIRECTOS	INDIRECTOS	TOTALES
1950	30	70	100
1951	30	70	100
1952	33	67	100
1953	31	69	100
1954	31	69	100
1955	35	65	100
1956	38	62	100
1957	37	63	100
1958	40	60	100
1959	37	63	100
1960	30	70	100
1961	30	70	100
1962	33	67	100
1963	31	69	100
1964	31	69	100
1965	35	65	100
1966	38	62	100
1967	37	63	100
1968	40	60	100
1969	37	63	100

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas
Elaboración: Autora

En la década de los 60's el mayor control en las declaraciones realizadas por los contribuyentes y otros cambios tributarios, dieron lugar a una mayor recaudación de los impuestos directos.

En 1962 se elaboró una nueva ley del Impuesto a la Renta y se tomó como base el proyecto propuesto por la Misión Kemmerer. Además se elaboró una nueva clasificación de las rentas en función del origen de los ingresos. Los grupos fueron:

- Rentas que provienen del trabajo en relación de dependencia.
- Rentas del trabajo que se derivan de actividades fuera de la relación de dependencia.
- Rentas provenientes del trabajo con el concurso del capital que incluye las rentas de negocios y de explotación de inmuebles.
- Rentas derivadas del empleo de capital sin el concurso del trabajo (incluye préstamos, dividendos, utilidades, etc.)

1.4.2 Década de los 70's

La década de los 70's es la mejor desde el punto de vista de crecimiento económico, el PIB creció en promedio al 9 %, esto como resultado de la explotación y exportación de petróleo crudo, y la entrada de capitales vía inversión extranjera como por créditos externos. A esto se suma el aumento de los precios en el mercado internacional, el aumento del ingreso per cápita. Los llamados petrodólares a pesar de representar una poderosa fuente de ingresos para el gobierno, le permitió dinamizar otros sectores, como la construcción, comercio e industrias.
En cuanto a la estructura tributaria, el Estado solo realizó modificaciones y cambios legales menores sin llegar a cambios estructurales, pues no era prioridad en ese entonces, que el Estado tenga una fuente segura de ingresos.

En cuanto a los impuestos directos, se orientaron a reclasificar y reconfigurar el Impuesto a la Renta, se diferenció en: Impuesto a la renta de personas naturales e impuesto a la renta de personas jurídicas, con escalas y tarifas diferenciadas. En cuanto a la tributación indirecta los cambios estuvieron enfocados sobre el impuesto a las ventas, que luego fue reemplazado en 1970 con el Impuesto a la producción y ventas.

Además se crearon un conjunto de impuestos que no cumplieron las expectativas y más bien aumentaron la complejidad del sistema tributario así:

- Creación de impuestos extras a la renta, de personas naturales o jurídicas a nivel nacional y regional, para financiar organismos como Universidades, Comisión de Tránsito del Guayas, Centro de Rehabilitación de Manabí.
- Impuesto a las operaciones de crédito y que gravaba a todos los préstamos, descuentos y operaciones hipotecarias.
- Nombramiento de los presidentes y gerentes de las sociedades de capital como agentes de retención.

Durante los años 70's se diseñaron mecanismos destinados a subsidiar al sector privado, uno de ellos fue el tributario, se aumentaron las rebajas y deducciones para la determinación de la base imponible de personas naturales, para contrarrestar el efecto inflacionario sobre los salarios.

Como se mencionó anteriormente, la década de los setenta se caracterizó por un acelerado y progresivo crecimiento económico generado por el boom petrolero o el también llamado "oro negro" que permitió el incremento de la tributación directa; sin embargo, no se produjo una real reestructuración del sistema tributario y el Estado no se preocupó de fortalecer su fuente de ingresos permanentes, los impuestos, solo se dieron modificaciones en el campo tributario y medidas de flexibilización tributaria a favor del sector privado.

CUADRO # 3.
COMPOSICIÓN DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS
1970 – 1979
Porcentajes

AÑOS	DIRECTOS	INDIRECTOS	TOTALES
1970	44	56	100
1971	48	52	100
1972	53	47	100
1973	58	42	100
1974	64	36	100
1975	61	39	100
1976	68	32	100
1977	63	37	100
1978	56	44	100
1979	60	40	100

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas.
Elaboración: Autora

1.4.3 Década de los 80's

La crisis económica de la década de los 80's, provocada por factores internos y externos, especialmente el fenómeno del Niño (1982), disminución de precios del petróleo, conflicto bélico, crisis de la deuda, entre otros, impulsaron al estado a iniciar un proceso de reforma fiscal, encaminado a fortalecer el esquema de tributación indirecta, por su naturaleza de ágil y fácil recaudación. En este periodo, la participación promedio de los impuestos indirectos ascendió al 54 % y 46 % los directos.

CUADRO # 4
COMPOSICION DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS 1980 – 1989
Porcentajes

AÑOS	DIRECTOS	INDIRECTOS	TOTALES
1980	72	28	100
1981	51	49	100
1982	49	51	100
1983	51	49	100
1984	48	52	100
1985	45	55	100
1986	36	64	100
1987	34	66	100
1988	33	67	100
1989	38	62	100

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas
Elaboración: Autora

En la década de los 80's, el Estado se vio en la necesidad de impulsar la tributación indirecta como mecanismo de obtención de recursos. Los aspectos más importantes en el ámbito tributario fueron:

- Se dividió la tributación en tres impuestos: Impuesto al Valor Agregado- Impuesto a la Renta – Impuestos Consumo Especiales y constituyó la base para la expedición de la ley de Régimen Tributario Interno.

- Se incrementó la tarifa a las transacciones mercantiles del 5 % al 6 % y del 6 % al 10 %.

- Se creó el Impuesto al Valor Agregado en sustitución al Impuestos a las Transacciones Mercantiles con una tarifa del 10 %.

- Se creó el Impuesto a los Consumo Especiales

- Unificación del Impuesto a la Renta de sociedades en una sola tasa del 25 %

- Simplificación del Impuesto a la Renta de personas naturales a un esquema de tasas progresivas desde 10 al 25 %.

- Eliminación de un gran número de deducciones y exoneraciones tributarias.

1.4.4 Década de los 90's

En la década del 90's se profundizo la crisis económica y social, por la guerra del CENEPA, la crisis energética y política, la caída del precio del petróleo y el fenómeno de El Niño. Todo lo dicho, más la crisis ética del sector bancario, la desregularización del sistema financiero en el gobierno

de Sixto Duran Ballén, gestaron la crisis financiera de 1999 que se evidencia una contracción del Producto Interno Bruto (PIB) del 6 %.

En cuanto a la política tributaria directa, se orientó a disminuir su presencia. En 1999 se elimina el Impuesto a la Renta y se lo sustituyo por el impuesto a la circulación de capitales (ICC). Según este impuesto, se pagaba una tarifa del 1 % sobre todo movimiento de dinero y capital hasta el año 2000, luego se pagó la tarifa del 0,8 % hasta noviembre del mismo año, fecha en que se lo elimino.

En cuento a los impuestos indirectos, las reformas ayudaron a recaudar más impuestos por el Impuesto al Valor Agregado y el Impuestos a los Consumo Especiales para el Presupuesto General del Estado. Para 1999 el Impuesto al Valor Agregado (IVA) se generalizó y se eliminaron varias excepciones sobre productos nacionales e importados, además la tasa se incrementó del 10 al 12 %.

CUADRO # 5.
COMPOSICION DE INGRESOS TRIBUTARIO 1990 – 1999
Porcentajes

AÑOS	DIRECTOS	INDIRECTOS	TOTALES
1990	33	67	100
1991	34	66	100
1992	33	67	100
1993	30	70	100
1994	35	65	100
1995	39	61	100
1996	40	60	100
1997	36	64	100
1998	34	66	100
1999	50	50	100

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas
Elaboración: Autora

En la década del 90's, se puede advertir la fuerte participación de los impuestos indirectos. En todos los años, los impuestos indirectos sobrepasaron el 50 % del total de la recaudación. En lo que respecta a la presión tributaria en los años 90's, esta se mantuvo en un solo digito, aumenta de 5,2 a 8,2 %. La presión tributaria es una medida que se calcula como la relación entre la recaudación y el Producto Interno Bruto (PIB); es decir, muestra el nivel de la tributación en relación a la actividad económica de un país.

1.5 Creación del Servicio de Rentas Internas (S.R.I) 1998 – 1999

El Servicio de Rentas Internas se creó el 2 de diciembre de 1997 mediante la Ley 41 como "Una entidad técnica autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, con jurisdicción nacional".

La administración tributaria es una de las áreas que debe tener una importante atención y se debe fortalecer permanentemente, entre otras razones tenemos:

- Se responsabiliza de la recaudación de los tributos, tan importantes para financiar los ingresos del Presupuesto General del Estado.

- La recaudación tributaria permite redistribuir la riqueza con obras públicas de inversión productiva y social; mejorar las condiciones de vida y el acceso a mejores servicios públicos.

Desde su creación, el Servicios de Rentas Internas ha experimentado notables avances en su organización, como las mejoras en la plataforma tecnológica, mayor presencia en ciudades que tienen la categoría de cantones, prestación de servicios públicos a través de aplicación vía internet, entre otros logros.

El Servicios de Rentas Internas se creó con la intención de modernizar y mejorar lo que fue la función Administración Tributaria del Ecuador hasta 1997 y que se llamó Dirección General de Rentas.

La misión es “Promover y exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el marco de principios éticos y legales, para asegurar una efectiva recaudación y fomentar la cohesión social”.

La visión del Servicios de Rentas Internas es:

“Ser una institución que goza de la confianza y reconocimiento social por hacerle bien al país”.

“Hacerle bien al país por nuestra transparencia, modernidad, cercanía y respeto a los derechos de los ciudadanos y contribuyentes”.

“Hacerle bien al país porque contamos con funcionarios competentes, honestos, comprometidos y motivados”.

“Hacerle bien al país, por cumplir a cabalidad la gestión tributaria, disminuyendo significativamente la evasión, elusión y fraude fiscal”.

Según lo establecido en su ley de creación, el Servicios de Rentas Internas tiene la atribución y obligación de: llevar a cabo la política tributaria que apruebe el estado, mantener las operaciones para recaudar los impuestos, tasas y contribuciones que sean del ámbito, debe atender las consultas, reclamos, así como establecer multas o sanciones cuando se detecten incumplimientos a la ley.

La eficiencia de la recaudación tributaria en los últimos años es evidente, el gráfico # 1 es ilustrativo, en el 2013 se recaudaron 12.758 millones de dólares, de los cuales el 33% correspondió a impuesto al valor agregado (4.096 millones de dólares).

El 31% de las recaudaciones fue por concepto de impuesto a la renta (3.933 millones), la recaudación por impuesto a los consumos especiales fue de 569 millones, esto es el 4.4 %.

Por impuesto a la salida de divisas se recaudaron 1.125 millones, el 8.8 %. El restante 24 % corresponde a otros impuestos, 3.035 millones.

GRÁFICO # 1
PARTICIPACIÓN DE LOS IMPUESTOS EN LA RECAUDACIÓN
2013
Porcentajes

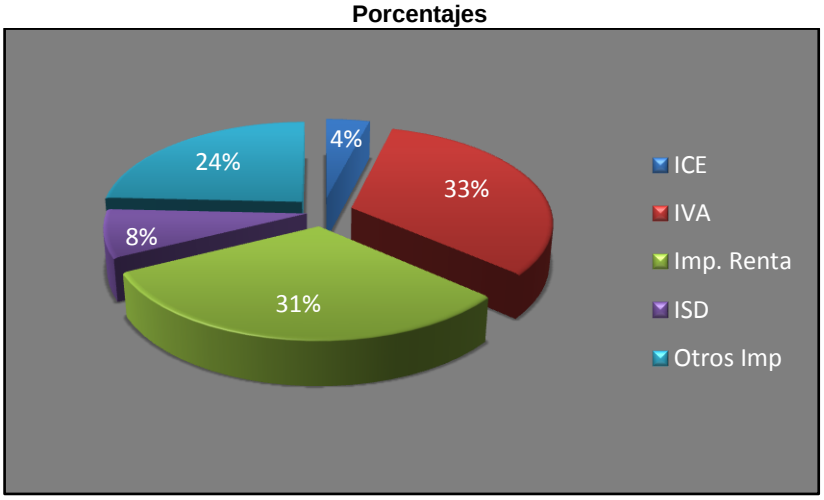

Fuente: SRI informe anual
Elaboración: Autora

La importancia y pesos que tienen los pagos sobre las actividades de los contribuyentes varían de un impuesto a otro. Se definirán brevemente cada uno de ellos a continuación:

- **El impuesto al valor agregado (IVA).** Es considerado un tributo indirecto, se origina al darse el traspaso de dominio de bienes y servicios, sean nacionales o importados, la tarifa es del 12% sobre el monto de la transacción gravada. Existen excepciones establecidas en la ley por reglamento para el pago de este impuesto.

- **El impuesto a la renta.** Se lo cataloga como un impuesto directo, es progresivo y denota mayor justicia. La tarifa es diferente para el caso de personas naturales o jurídicas. Para configurar su naturaleza, utiliza gran cantidad de artículos que se encuentran en la Ley Orgánica de Régimen Tributario interno, por lo que es de difícil cumplimiento por los contribuyentes y de mayor complejidad de control por parte de la administración tributaria. Se cobra de manera anual, al finalizar los periodos fiscales, aunque existen el anticipo mínimo, las retenciones en la fuente.

- **El impuesto a los consumos especiales.** Establece un gravamen sobre productos que pueden implicar externalidades negativas a la sociedad (bebidas alcohólicas, cigarrillos, o aquellos que presentan inelasticidad frente a cambiar en el precio).

Adicional a los impuestos mencionados, en las normas tributarias se prevé la existencia de otros impuestos como son: el impuesto a la salida de divisas (ISD), a las herencias, legados y donaciones, a la propiedad vehicular, a las tierras rurales, a los activos financieros en el exterior, entre otros, que tienen baja participación en la recaudación.

El Servicio de Rentas Internas (SRI) ha evolucionado su forma de interactuar con los contribuyentes y la sociedad en general, para el efecto, ha utilizado plataformas tecnológicas que ha catapultado al Servicio de Rentas Internas al universo de las tecnologías de la información. Ha fomentado los servicios tecnológicos automáticos por medio del uso del internet, como los avisos de pago a los contribuyentes, consultas de RUC, de facturas autorizadas, entre otros que permiten disminuir los tiempos y agilitar los procesos.

El Servicio de Rentas Internas tiene los siguientes procesos y facultades:

Procesos:

- Determinar, recaudar y controlar los tributos internos.
- Difundir y capacitar al contribuyente respecto de sus obligaciones tributarias.
- Preparar estudios de reforma a la legislación tributaria.
- Aplicar sanciones.

Facultades:

- Ejecutar política aprobada por el Presidente de la República.
- Ejecutar la determinación, recaudación y control de los tributos internos.
- Preparar estudios respecto de reformas a la legislación tributaria.
- Conocer y resolver las peticiones, reclamos, recursos y absolver las consultas que se propagan, de conformidad con la Ley.
- Emitir y anular títulos de créditos, notas de créditos y ordenes de cobro.
- Imponer sanciones de conformidad con la ley.
- Emitir y anular títulos de créditos, notas de créditos y ordenes de cobro.
- Imponer sanciones de conformidad con la ley.
- Establecer y mantener el sistema estadístico tributario nacional.
- Efectuar la cesión a título oneroso, de la cartera de títulos de créditos en forma total o parcial, previa autorización del directorio y con sujeción a la Ley.
- Solicitar a los contribuyentes o a quien los represente cualquier tipo de documentación o información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias, conforme con la Ley.
- Régimen de Facturación.
- Recepción de las declaraciones.

CAPÍTULO 2

GENERALIDADES DEL IMPUESTO A LA RENTA Y EL ANTICIPO

2.1 Obligación Tributaria y sus elementos

La legislación en el Art. 15 del Código Tributario señala que la Obligación Tributaria es el vínculo jurídico personal existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la Ley. (Código Tributario, art 15)

- Vinculo jurídico personal.
- Entre el sujeto activo (Estado Acreedor) y (Sujeto pasivo) contribuyente o deudor.
- Que debe pagar una prestación en dinero especie o servicios.
- Cuando se produce o se haya verificado el hecho generador.

En la obra “Curso de Derecho Tributario” de Ramón Valdez Costa llega a concebir a la relación jurídico-tributario como “El vínculo entre el Estado y el contribuyente”, que “es una relación jurídica no de poder.”

Además esta relación “es la aplicación de los principios fundamentales de legalidad y tutela jurisdiccional, que derivan en el principio, también fundamental, de la igualdad jurídica de las partes”. (Valdez, 2013).

La definición del tratadista mexicano Sergio F. de la Garza “la obligación tributaria es de derecho no de poder”; definiendo que al originarse en la Ley, la parte acreedora, la administración y deudora contribuyente se encuentran en igualdad.

El poder se da entre el Estado y los administrados, en cuanto el primero, tiene la potestad de crear suprimir y modificar los tributos, fijar sus elementos esenciales, actividad derivada de la soberanía y demostración del imperium. (De la Garza, 1986)

Con las definiciones mencionadas, podemos resumir que son términos distintos y que por su naturaleza, las acciones que nacen y se desarrollan de cada una de ellas son diferentes. Puede existir una relación jurídica tributaria, pero no necesariamente hay el nacimiento de una obligación tributaria. Por ejemplo, los contribuyentes que están exonerados del pago de ciertos tributos, nace la relación jurídica tributaria entre el contribuyente y el fisco, pero al presentar diferentes cualidades no están obligados a tributar.

La tributación ecuatoriana se fundamenta en la Constitución Política de la República en lo referente al régimen tributario interno, la Constitución Política del Ecuador, tiene sus principios, el de Legalidad Tributaria, sus bases se fundamentan en los artículos 300 y 301.

Como se trata de una relación de derecho y no de poder, se considera que el procedimiento tributario, es un procedimiento administrativo. Se beneficia el ciudadano, pues si no se cumple con las formalidades e instancias establecidas dentro de la ley, el acto se considera ilegitimo y carece de valor para su cumplimiento.

La Administración debe demostrar su voluntad de manera inequívoca, al dictar una determinada norma, pues si lo hace de manera tácita no se da validez formal y puede caer en el Silencio Administrativo.

Se ha considerado la obligación tributaria, la que da origen al crédito tributario de la Administración y le permite ejecutar una pretensión concreta de cobro.

Las obligaciones son de carácter personal, nace de la relación entre dos o más sujetos de derecho. El Sujeto Activo siempre será el Estado, el sujeto Pasivo es quien realiza diferentes actividades, y tiene que cumplir con los presupuestos establecidos en la norma jurídica, tiene la obligación de satisfacer necesidades económicas, presentar balances, declaración de impuestos, contar con sistema contable para tener la contabilidad al día para entregar los documentos requeridos por el Estado.

Elementos de la Obligación Tributaria:

- La Ley que crea el tributo
- Hecho Generador
- Sujeto Activo
- Sujeto Pasivo

La Ley: es la expresión de la voluntad soberana que se manifiesta como dice la Constitución, crea, modifica, elimina, regula los tributos.

El Hecho Generador: El artículo 16 del Código Tributario señala que se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo. (Código Tributario, art 16, 2013)

- Es el presupuesto establecido en la Ley para generar el tributo
- Es aquel acto, acontecimiento jurídico, situación económico que esta descrito por la ley
- Cuando se suscita en la práctica
- Origina el nacimiento de la Obligación tributaria

Los tratadistas José Luis Pérez de Ayala y Eusebio González, definen: “La Ley tributaria, como toda norma jurídica, al establecer un mandato, ha de ligar la producción del efecto jurídico deseando a la realización de un

determinado hecho, que en la doctrina recibe el nombre de supuesto de hecho". (Perez de Ayala & Gonzalez, 1994)

El Hecho Generador de la obligación tributaria tiene el carácter de ser legal, fáctico y licito. Es legal porque necesariamente para que surja el nexo entre la administración tributaria debe cumplirse el presupuesto descrito en la Ley, es factico porque se genera a través de hechos o circunstancias que darán origen a la obligación; y es licito por el hecho de que la imposición tributaria en ningún momento puede hacerse sobre la base de actos o conductas que pueden contravenir a las disposiciones jurídicas, de carácter legal y constitucional que rigen la actividad tributaria en del país.

Es por tanto, el presupuesto legal y condicionamiento que genera efectos jurídicos relevantes, en cierto tiempo y lugar con respecto a determinados personas, produciendo en efecto que el sujeto activo tenga derecho a exigir al sujeto pasivo el pago de un tributo.

Esto es, "un hecho jurídico, que en esta rama del Derecho recibe específicamente el nombre de Hecho Imponible."

En la legislación ecuatoriana, el Hecho Generador o Hecho Imponible como se lo denomina, es un hecho previsto por la Ley, que consiste en cualquier manifestación objetiva de determinar la capacidad contributiva, y se la configura como apta para el surgimiento de la obligación subjetiva tributaria por parte de los contribuyentes o responsables en relación con el Estado.

Aspectos del Hecho Generador:

El tratadista colombiano Mauricio Alfredo Plazas Vega, dice que a más de estudiar el *Hecho Generador*, se debe hablar de todos los aspectos diferentes del hecho generador (Vega, 1998).

- Aspecto Material
- Aspecto Territorial
- Aspecto Temporal
- Aspecto Subjetivo o personal

Aspecto Material: estableciendo su alcance y contenido, yendo a las normas que señalan los alcances y conceptos del hecho generador.

Aspecto Territorial: Está relacionado con el hecho del territorio, es decir en lugar donde se genera el hecho generador.

Aspecto Temporal: Se relaciona con el tiempo, es decir instantáneos o aquellos que nacen de tracto sucesivo.

Aspecto Subjetivo o Personal: Significa que deben tener un titular.

Sujeto Activo: Es el acreedor o beneficiario de la deuda, que si es pública constará en la Ley, si es privada en el contrato. A nivel tributario, en los actuales momentos es una persona jurídica, tributo que puede cobrar directamente o por los diversos entes obligados legalmente.

Sujeto Pasivo: Es la persona natural o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, que puede ser una persona natural o jurídica, y puede ser contribuyente deudor por deuda propia, y al otro sujeto pasivo se lo denomina responsable o deudor por deuda ajena.

El sujeto Pasivo, se divide en contribuyente, y contribuyente responsable, la similitud es que ambos son sujetos pasivos. El contribuyente es el sujeto pasivo, es titular del hecho generador. (Código Tributario, art 25, 2013).

Los Sujetos Pasivos por representación; para efecto tributario, son los representantes legales, presidente de las compañías, y con administración de bienes de los incapaces.

Sujetos Pasivos por adquiriente: Son responsables como adquirientes o sucesores de bienes. Quienes adquieran un bien mueble, los tributos que afectan a dichas propiedades correspondiente al año en que se efectúa la transferencia más el año inmediato anterior son responsables por estos tributos.

Sujeto pasivo otros responsables: Son los agentes de retención, entendiéndose como tal la persona natural o jurídica que debido a su actividad, función o empleo, está en la obligación de retener los tributos por orden de la ley, reglamento o disposición administrativa.

Agentes de Percepción: Es la persona natural o jurídica que debido a su actividad, función o empleo, y por mandato de la ley o del reglamento, está obligado a recaudar tributos y depositarlos en las arcas fiscales.

2.1.1 Inicio de la Obligación Tributaria

Nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la Ley para configurar el tributo.

Es exigible a partir de la fecha que la Ley señale para el efecto. A falta de disposición expresa respecto a esa fecha regirán, las siguientes normas:

- Si se trata de tributos de declaración el sujeto pasivo, es exigible desde que vence el plazo para declarar, en ese instante ya es exigible el pago.

- Por mandato legal, corresponde a la Administración Tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación de los tributos que debemos declarar, se hace exigible desde el siguiente día de la notificación.

Efectos de la Obligación Tributaria:

- Pago puntual de tributos
- Genera intereses por no pago

Los intereses se calcularán de acuerdo a tasas de interés aplicables a cada periodo trimestral que dure la mora por cada mes de retraso, sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

El sujeto activo es el ente público acreedor del tributo. El sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que según la Ley está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria.

2.1.2 Caducidad de la Obligación Tributaria

El Articulo 94 del Código Tributario indica: Caducidad.- Caduca la facultad de la administración para determinar la obligación tributaria, sin que se requiera pronunciamiento previo:

1. En tres años, contados desde la fecha de la declaración, en los tributos que la ley exija.

“Art.89.-La determinación por el Sujeto Pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentara en el tiempo, en la forma y con los requisitos que la ley o reglamentos exijan, una vez que se configure el hecho generador del tributo respectivo.” (Código Tributario, art 89, 2013)

El sujeto pasivo podrá rectificar los errores de hechos o de cálculos en que se hubiere incurrido, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración. Es definitiva y vinculante, siempre que con anterioridad no se hubiera establecido o notificado el error por la Administración.

2. En seis años, contados desde la fecha en que venció el plazo para presentar la declaración, respecto de los mismos tributos, cuando no se hubieren declarado en todo o en parte.

Es importante analizar la expresión en parte, porque si el contribuyente realizó la declaración, el plazo se encasillaría en el numeral 1, (3 años contados desde la fecha de la declaración). La diferencia radicaría en el primer caso, la declaración se hizo dentro de los plazos correspondientes y, en el segundo se hizo fuera del plazo establecido.

No hay claridad al respecto, de que el contribuyente que realizo su declaración en el tiempo indicado, haya obrado de buena fe y que las inconsistencias contadas por la administración obedezcan a errores formales, aritméticos o de cálculo y, por otro lado, se condene de antemano al sujeto pasivo que por declarar fuera de la fecha establecida se lo considera como mal contribuyente.

3. En un año, cuando se trate de verificar un acto de determinación practicado por el sujeto activo o en forma mixta, contado desde la fecha de la notificación de tales actos. (Codigo Tributario, art 94, 2013)

El Dr. Rodrigo Garcés Moreano, en su obra: *La Caducidad en el Sistema Tributario Ecuatoriano*, citando al autor Briseño Sierra, afirma “Existe perdida, extinción, o caducidad de una facultad procesal, por el solo transcurso del tiempo, por haberse alcanzado el límite máximo señalado por la ley para su ejercicio”.

La autora indica que se le ha de permitir una pequeña digresión en orden, a llamar la atención sobre una vieja y, a su modo de ver, equivocada costumbre adoptada por la Administración al fiscalizar a los contribuyentes, costumbre que funciona con el mismo ritmo y bajo los mismos principios que el reiterado desplazarse de las manecillas del reloj, permitiendo que todos los años se "fiscalice" a los mismos contribuyentes

conocidos y por iguales conceptos; sin atreverse, salvo muy limitadas excepciones, a ampliar dicho radio de acción, cuando lo correcto debería ser dirigirse a la búsqueda de personas que debiendo contribuir al erario nacional no lo hayan hecho o, de hacerlo, ocultan hechos que inciden definitivamente en la medida de su obligación. (Moreano, 1980).

El profesor Ferreiro Lapatza sostiene que la inercia del titular, el silencio de la relación jurídica durante un plazo determinado por la Ley, significa la extinción de la deuda y, por tanto el derecho de crédito de la Administración. (Ferreiro, 1994).

El prominente tributario Dino Jarach, en su teoría sobre la prescripción de las acciones y poderes del Fisco para determinar y exigir el pago de los impuestos, sostiene:

"Los deberes y facultades del Fisco están limitados en el tiempo y termina cuando el periodo establecido por la Ley se halla cumplido, sin que ello tenga influencia alguna sobre la extinción de la obligación tributaria sustantiva". (Jarach, 2008).

Si se han extinguido las acciones y facultades del fisco tendientes a la determinación de los impuestos, también prescribe la deuda tributaria y el derecho creditorio del Estado. En cambio, antes del vencimiento, la obligación tributaria no se extingue y, por lo tanto, el fisco podrá exigir el pago de la deuda hasta tanto se cumpla el periodo de prescripción correspondiente. (Jarach, 2008).

La caducidad se remite a la inactividad de un comportamiento específico, la prescripción a una inactividad genérica; en cuanto al tiempo, en caducidad el término es rígido.

El Código Tributario proclama las dos figuras, la caducidad como agotamiento de la facultad determinadora de la administración y la prescripción con una forma de extinguir la obligación tributaria. Se admite

interrupción en la prescripción, el término puede suspenderse o interrumpirse. En relación a la eficacia, la caducidad extingue la facultad y la prescripción agota el procedimiento efecto preclusivo. En operatividad, la caducidad puede operar de oficio, en el caso de la prescripción opera solo a petición del contribuyente. (Código Tributario, codificación 2005 - 2009, RO-S38, 2005).

2.1.3 Interrupción de la Caducidad de la Obligación Tributaria

En la legislación ecuatoriana no hay suspensión sino interrupción, es una potestad que es imprescriptible, nace de la ley, tiene la calidad de ser titular único de ciertas potestades, y es la única que puede ponerlas en práctica. La Administración Tributaria ejecuta ciertos actos conducentes a obtener resultados concretos, en el Estado ecuatoriano.

En el Art. 95 del Código Tributario, se interrumpe la caducidad por la notificación legal de la orden de verificación, emanada de autoridad competente.

Se entenderá que la orden de determinación no produce efecto legal alguno, cuando los actos de fiscalización no se iniciaren dentro de 20 días hábiles, contados desde la fecha de notificación con la orden de determinación o si, iniciados, se suspendieren por más de 15 días consecutivos. Sin embargo, el sujeto activo podrá expedir una nueva orden de determinación, siempre que aún se encuentre pendiente el respectivo plazo de caducidad, según el artículo precedente.

Si al momento de notificarse con la orden de determinación faltare menos de un año para que opere la caducidad, según lo dispuesto en el artículo precedente, la interrupción de la caducidad producida por esta orden de determinación no podrá extenderse por más de un año contado desde la fecha en que se produjo la interrupción; en este caso, si el contribuyente no fuere notificado con el acto de determinación dentro de este año de

extinción, se entenderá que ha caducado la facultad determinadora de la administración tributaria.

Si la orden de determinación fuere notificada al sujeto pasivo cuando se encuentra pendiente de discurrir un lapso mayor a un año para que opere la caducidad, el acto de determinación deberá ser notificado al contribuyente dentro de los pertinentes plazos previstos por el artículo precedente. Se entenderá que no se ha interrumpido la caducidad de la orden de determinación si, dentro de dichos plazos el contribuyente no es notificado con el acto de determinación, con el que culmina la fiscalización realizada.

La interrupción de la prescripción tributaria es un mecanismo que impide que el crédito tributario se extinga por parte del deudor (sujeto pasivo), en razón de esto, la administración tiene prórroga del período para ejercitar la acción de cobro del crédito.

Para que la interrupción opere, es necesario que concurran dos direcciones:

1. La causa interruptiva de verificarse con respecto a un plazo de prescripción que se encuentra decurriendo.

2. La interrupción debe producirse antes de la expiración del plazo, puesto que si ocurriese después, no tendría el efecto interruptivo y carece de sentido.

La interrupción ocurre siempre que el titular del derecho (sujeto activo) lo ejercite y, cuando la obligación es reconocida por el deudor (contribuyente) antes de que el plazo termine.

La interrupción es considerada desde la parte legal como el reconocimiento de la deuda durante el tiempo establecido por la ley.

Se desprende que la interrupción de la prescripción se da:

a. Cuando el sujeto pasivo reconoce la existencia de la obligación.
b. Cuando la administración cita al sujeto pasivo con el auto de pago.

Hay limitación de la administración tributaria por la relación del tiempo, ya que de esta manera, deja de ejercer el procedimiento de ejecución por más de dos años, la interrupción resultante en inicio por la citación de auto de pago queda sin efecto y las cosas quedan en su estado anterior, es decir, como si no se hubiera producido la interrupción.

Salvo lo preceptuado en el Código Tributario en su artículo 247 suspensión y medidas cautelares, la presentación de la demanda contenciosa tributaria, suspende de hecho la ejecutividad del título de crédito que se hubiere emitido. Por consiguiente, no podrá ejercerse coactiva para su cobro, o se suspenderá el procedimiento de ejecución que se hubiere iniciado, por afianciamiento de las obligaciones tributarias discutidas por un valor que cubra lo principal, los intereses causados y un 10 % adicional de intereses a devengarse por costas.

El principal efecto de la interrupción del plazo de prescripción, es la pérdida del tiempo transcurrido, y el inicio de una nueva prescripción. La interrupción se hace efectiva al día siguiente de la notificación con la citación del auto de pago, tal como lo establece el Art. 86 del Código Tributario.

Los plazos y los términos establecidos en el Código o en otras leyes tributarias orgánicas y especiales, se contarán a partir del día siguiente de la notificación, legalmente efectuada, del correspondiente acto administrativo correrán hasta la última hora hábil del día de su vencimiento.

Los plazos o términos obligan por igual a todos los funcionarios administrativos y a los interesados en los mismos. La interrupción recae sobre obligaciones que generan derechos.

La interrupción del plazo de prescripción es un mecanismo que impide que se produzca la prescripción, es decir, proporciona a la Administración Tributaria, un periodo de tiempo superior, para conseguir el pago del tributo por parte del sujeto pasivo, de esta manera se desmotiva al contribuyente para que no opere la prescripción. La interrupción solo opera con respecto de la deuda a la que la acción administrativa se refiera, porque puede tener otras deudas el sujeto pasivo en otros períodos.

Ramón Falcón y Tella "señala que en caso de interrupción del plazo de prescripción por actos de la administración tendientes al ejercicio de su derecho, el nuevo plazo se cuenta a partir del día siguiente a la notificación al sujeto pasivo o contribuyente del acto en cuestión o al conocimiento formal por éste de la última actuación producida en el procedimiento que se trate". (Falcón & Tella, 2013).

2.1.3.1 Excepciones que interrumpen la Prescripción.

Cuando se presenta una reclamación administrativa se suspenden los plazos de prescripción, y el plazo comenzará a contabilizarse desde el momento que se notifica con la Resolución respetiva, siempre y cuando no hayan transcurrido más de ciento veinte días.

2.1.3.2 Los plazos establecidos en el Código Tributario.

La prescripción se configura por el transcurso del tiempo como consecuencia del silencio de la relación jurídica durante el periodo señalado por la ley tributaria, es necesario determinar el momento en el cual empieza a transcurrir el plazo prescriptivo y por ello es importante

considerar en materia tributaria los plazos establecidos en el Código Tributario y su respectiva contabilización en su artículo 12.

2.1.4 Determinación de la Obligación Tributaria.

El Código Tributario Art. 68.- Facultad Determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Después de nacida la obligación tributaria, ésta debe pasar por un procedimiento liquidatario, pues la ley enuncia de manera abstracta los presupuestos del tributo y los criterios de su determinación, por lo cual es menester establecer concretamente si ha surgido una deuda impositiva y su importe.

Giouliani Fonrounge, la norma tributaria abstracta (ley en sentido formal) establece el presupuesto hipotético generador de la sujeción al tributo; no obstante tal supuesto debe adaptarse a la situación particular y concreta de cada sujeto pasivo, a ese proceso se le denomina determinación de la obligación tributaria. (Giouliani, 1984).

Sistemas de determinación de la Obligación Tributaria:

La determinación de la obligación tributaria se efectuará por cualquiera de los siguientes sistemas:

1. Por declaración del sujeto pasivo;

2. Por actuación de la administración; o,

3. De modo mixto.

La determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma y con los requisitos que la ley o los reglamentos exijan, una vez que se configure el hecho generador del tributo respectivo.

La declaración así efectuada, es definitiva y vinculante para el sujeto pasivo, pero se podrá rectificar los errores de hecho o de cálculo en que se hubiere incurrido, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración, siempre que con anterioridad no se hubiere establecido y notificado el error por la administración.

El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente.

La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y más documentos que posea, así como de la información y otros datos que posea la administración tributaria en su base de datos, o los que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras; así como de otros documentos que existan en poder de terceros, que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador.

La determinación presuntiva tendrá, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo, ya porque los documentos que respalden su declaración no sean

aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla.

En tales casos, la determinación se fundará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado, o mediante la aplicación de coeficientes que determine la ley respectiva.

Determinación mixta, es la que efectúa la administración a base de los datos requeridos por ella a los contribuyentes o responsables, quienes quedan vinculados por tales datos, para todos los efectos.

2.2 El Impuesto a la Renta

En Ecuador el impuesto mencionado, considera todas las rentas de una persona natural o jurídica, nacional o extranjera con domicilio en el país de manera global, así lo expresa el artículo 1 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

El impuesto es un acuerdo entre el Estado y los miembros de la sociedad donde “este se establece como ente regulador, asentado en la célebre teoría política contemporánea del pacto social”. La recaudación de este impuesto es uno de los ingresos corrientes más importantes para el Estado, la relevancia del mencionado gravamen, radica en los requerimientos presupuestarios para satisfacer las necesidades públicas.

En el año 2013, el Servicio de Rentas Internas logró recaudar US$ 12.758 millones de dólares, teniendo un crecimiento de 13,26 % frente al año 2012. Este impuesto ha sido objeto de muchos estudios científicos, desde sus elementos constitutivos hasta su trascendencia presupuestaria en los estados.

Se puede ubicar al sistema dentro del dominado “unitario”, a lo que se relaciona con lo expuesto por el tratadista argentino Jarach que explica

“Hay un solo impuesto que grava la renta neta total de las personas físicas, compensándose los resultados positivos y negativos de diferentes fuentes o clases de réditos”. (Jarach, 2008)

La legislación material que regula en el país, se establece como objeto del gravamen la Renta Global de las personas, describiendo los supuestos de hecho que dan origen a la obligación tributaria; siendo susceptibles, todo el conjunto de ingresos gravados, de las deducciones que la ley establece; reafirmando aquello de considerar nuestro sistema como unitario.

Dino Jarach expresa la amplitud que puede llegar a tener la concepción de renta, exponiendo “No existe un concepto de renta o rédito que obligue al Estado a ceñirse a él en el momento de crear un impuesto a la renta; solo existe un concepto normativo y este podrá, en la esfera científica, ser objeto de crítica bajo diversos ángulos, tales como su consistencia, su adecuación al principio de igualdad, su idoneidad para lograr determinados efectos redistributivos o su neutralidad, o bien su adaptabilidad a una política de estabilidad o desarrollo”. (Jarach, 2008).

El Impuesto a la Renta se aplica sobre aquellas rentas que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, sean nacionales o extranjeras. El ejercicio impositivo comprende del 1 de enero al 31 de diciembre para calcular el impuesto que debe pagar un contribuyente, sobre la totalidad de los ingresos gravados se restará las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones imputables a tales ingresos. A este resultado lo llamamos base imponible.

La base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia está constituida por el ingreso gravado menos el valor de los aportes personales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad social (IESS), excepto cuando éstos sean pagados por el empleador.

La declaración del Impuesto a la Renta es obligatoria para todas las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades, aun cuando la totalidad de sus rentas estén constituidas por ingresos exentos, a excepción de los contribuyentes domiciliados en el exterior, que no tengan representante en el país y que exclusivamente tengan ingresos sujetos a retención en la fuente, las personas naturales cuyos ingresos brutos durante el ejercicio fiscal no excedieren de la fracción básica no gravada.

Igualmente están obligados a llevar contabilidad, todas las personas naturales y sucesiones indivisas que realicen actividades empresariales y que operen con un capital propio que al inicio de sus actividades económicas o al 1 de enero de cada ejercicio impositivo haya superado 9 fracciones básicas desgravadas del impuesto a la renta, o cuyos ingresos brutos anuales de esas actividades, del ejercicio fiscal inmediato anterior, hayan sido superiores a 15 fracciones básicas desgravadas o cuyos costos y gastos anuales, imputables a la actividad empresarial, del ejercicio fiscal inmediato anterior haya sido superior a 12 fracciones básicas desgravadas.

Se entiende como capital propio, la totalidad de los activos menos pasivos que posea el contribuyente relacionados con la generación de la renta gravada. Para fines del cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, el contribuyente evaluará al primero de enero de cada ejercicio fiscal si tiene obligación de llevar contabilidad con referencia a la fracción básica desgravada del impuesto a la renta establecido para el ejercicio inmediato anterior. (Asamblea Nacional, 2014).

Las personas naturales que realicen actividades empresariales y que operen con un capital y obtengan ingresos inferiores a los previstos en el inciso anterior, así como los profesionales, comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos deberán llevar una cuenta de ingresos y egresos para determinar su renta imponible.

Al sector bananero como política de incentivo a la producción, el Estado ha separado esta actividad y tiene un Impuesto a la Renta único, el objetivo es simplificar su contribución fiscal fomentando la integración de las funciones de producción y exportación del producto.

Conforme lo determina la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, que entró en vigencia el 1 de enero del 2015, el impuesto único para el sector bananero va de 1 % a 2 % sobre ingresos dependiendo de las cajas de banano producidas, vendidas y/o exportadas.

Los plazos establecidos para la presentación de la declaración del Impuesto a la Renta, varían de acuerdo al noveno dígito de la cédula o RUC, de acuerdo al tipo de contribuyente, sean personas naturales o sociedades.

CUADRO # 6
PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR IMPUESTOS

Noveno Dígito	Personas Naturales	Sociedades
1	10 de marzo	10 de abril
2	12 de marzo	12 de abril
3	14 de marzo	14 de abril
4	16 de marzo	16 de abril
5	18 de marzo	18 de abril
6	20 de marzo	20 de abril
7	22 de marzo	22 de abril
8	24 de marzo	24 de abril
9	26 de marzo	26 de abril
0	28 de marzo	28 de abril

Fuente: Servicios de Rentas Internas
Elaboración: Autora

2.2.1 Elementos del Impuesto a la Renta

El Impuesto a la Renta está constituido por los elementos fundamentales de cualquier gravamen como lo son generalmente el hecho generador, la base imponible y la tarifa del tributo.

Hecho Generador:

El autor Villegas define al hecho imponible "al acto, conjunto de actos, situación, actividad o acontecimiento que, una vez sucedido en la realidad, origina el nacimiento de la obligación tributaria y tipifica el tributo que será objeto de la pretensión fiscal". (Villegas H. , 2001)

El Código Tributario nacional, establece al hecho generador, para todos los tributos "Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo" (Art.16).

Base Imponible:

La base imponible es importante para la conformación y determinación del tributo, una vez que se determina el hecho generador se establece la cuantía necesaria para conocer la capacidad contributiva del contribuyente o responsable del tributo.

Para Jarach un impuesto progresivo es aquel que está establecido con una alícuota creciente del monto imponible, manifiesta además que es una medida adecuada de la capacidad contributiva en los impuestos personales, pues considera hechos reveladores de esa capacidad como lo es renta. (Jarach, 2008).

Tarifa del Tributo:

En las sociedades legalmente establecidas esta progresión del impuesto no es aplicable, en los actuales momentos existe una tarifa única que es

el 22 % sobre la base imponible, la cual no es proporcional como es el caso de la tarifa para personas naturales.

Para las personas naturales, sean estas obligadas o no a llevar contabilidad o aquellos contribuyentes que están únicamente bajo relación de dependencia, la base es progresiva y con una exención en la base, la cual tiene que ubicarse en el rango correspondiente y restar la fracción básica a la diferencia obtenida, se aplicará el porcentaje designado en ese rango y sumar el impuesto determinado para la fracción básica.

CUADRO # 7
TABLA DE IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES 2014

Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto a la fracción básica	% Impuesto a la fracción excedente
0	10410	0	
10410	13270	0	5%
13270	16590	143	10%
16590	19920	475	12%
19920	39830	875	15%
39830	59730	3861	20%
59730	79660	7841	25%
79660	106200	12824	30%
106200	En adelante	20786	35%

Fuente: Servicios de Rentas Internas, Resolución: NAC-DGERCGC13-00858
Elaboración: Autora

CUADRO # 8

TABLA DE IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES 2015

Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto a la fracción básica	% Impuesto a la fracción excedente
0	10800	0	
10800	13770	0	5%
13770	17210	149	10%
17210	20670	493	12%
20670	41330	908	15%
41330	61980	4007	20%
61980	82660	8137	25%
82660	110190	13307	30%
110190	En adelante	21566	35%

Fuente: Servicios de Rentas Internas, Resolución: NAC-DGERCGC14-00001085
Elaboración: Autora

2.2.2 Sujeto Activo del Impuesto a la Renta

El sujeto activo, conocido también como acreedor tributario, es el Estado o la entidad pública a quien se le ha delegado potestad tributaria por ley expresa. En otros términos es el ente al que la ley confiere el derecho a recibir la prestación pecuniaria en que se materializa el tributo.

El Art. 23 del Código Tributario establece que "sujeto activo es el ente público acreedor del tributo". Es el ente acreedor o consignatario del tributo, puede ser el Estado, Municipios, Consejos Provinciales, o cualquier ente merecedor del tributo. Todos los estados en uso de su soberanía, crean los organismos necesarios para el cobro y control del pago de los tributos. En el país el encargado de hacer efectivos las obligaciones impuestas al sujeto pasivo es el Servicio de Rentas Internas. En conclusión, el Estado es el sujeto activo o acreedor tributario, comprende a la Nación jurídicamente organizada, tanto al Gobierno Central, Gobierno Regional, como a los Municipios (Gobierno Local) y a los organismos para-estatales.

2.2.3 Sujeto Pasivo del Impuesto a la Renta

Según el Art. 24 del Código Tributario, es persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de las prestaciones tributaria, sea como contribuyente o como responsable. El autor Pérez Ayala define "sujeto pasivo de la obligación tributaria es a quien corresponda la obligación tributaria". (Perez de Ayala & Gonzalez, 1994)

Fonruege "sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que según la ley resulta obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea como contribuyente o como sustituto". (Giouliani Fonrounge, 1984)

Sáenz de Bujan di "sujeto pasivo es la persona que resulta obligada por haber realizado el hecho imponible. (Saenz de Bufandi, 1994)

2.2.4 Declaración del Impuesto a la Renta

La Ley de Régimen Tributario Interno en el artículo 1 cita: "Objeto del impuesto.- establece el impuesto a la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley."

El impuesto a la renta de personas naturales y sucesiones indivisas para el año 2014, se lo realiza mediante una tabla progresiva, sobre ingresos anuales superiores a US $ 10.410,00 considerando la deducción de gastos personales. Para las sociedades su cálculo se lo realizara con la aplicación de una tarifa fija, que de conformidad con la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión se establece de la siguiente manera:

PRIMERA.- La reducción de la tarifa del impuesto a la renta de Sociedades contemplada en la reforma al Art. 37 de la Ley de Régimen

Tributario Interno, se aplicará de forma progresiva en los siguientes términos:

- El ejercicio fiscal 2011, la tarifa será del 24 %
- El ejercicio fiscal 2012, la tarifa será del 23 %.
- El ejercicio fiscal 2013 en adelante, la tarifa será del 22 %.

La presentación de la declaración por parte del sujeto pasivo tiene una posición prioritaria dentro de los deberes formales que establece el Código Tributario en el artículo 96. La declaración tributaria es una prestación, objeto de una obligación legal por parte del contribuyente, sólo contiene el suministro a la administración tributaria de datos informativos sobre la realización de los hechos imponibles definidos por la ley.

Este discernimiento de la materia de la declaración no es solo un conocimiento de los hechos, sino que comprende también el conocimiento del derecho, involucra un juicio del declarante, respecto de las normas, de los hechos verificados en la realidad concreta y la atribución de valores de acuerdo a la ley, esto puede ocasionar errores no solo de hecho, sino también de cálculo, errores que pueden ser corregidos por el propio declarante, sin perjuicio de las sanciones que la anterior declaración equivocada pueda ocasionar.

Giouliani Fonrounge, Blumenstein y Giannini, con la misma convicción, para ellos la declaración es una determinación del impuesto efectuada por el sujeto obligado. Parte del cumplimiento de los deberes formales de los obligados tributarios, es que el contenido de la declaración en realidad es una liquidación, el mismo que tiene un destinatario que es la administración, la que puede y debe verificarla y establecer su correlación con la situación de hecho que constituye el supuesto de la obligación; interpretación del derecho aplicable, en cuyo caso deberá proceder a realizar una determinación a fin de establecer la obligación tributaria.

Se considera que la intervención de la Administración Tributaria no es simplemente una impugnación de la declaración sino que dicha declaración constituye un elemento informativo utilizable en la medida de su veracidad y reconocimiento con los hechos y el derecho pertinente. El sujeto pasivo presentará su declaración en el tiempo y la forma establecida en la ley o los reglamentos, cuando se configure el hecho generador del tributo, esta es definitiva y vinculante, pero como ya mencionamos pueden corregir los errores de cálculos, estableciéndose la eficacia inmediata de la declaración.

La administración se vale de sus facultades y de los deberes formales que incumben a los contribuyentes, responsables o terceros. La presentación de la declaración por parte del sujeto pasivo, no obliga a la administración en caso de divergencia entre la declaración y la real situación fáctica que da nacimiento a la obligación, a determinar si está de acuerdo con el supuesto del derecho material, aunque aquello pudiera en un momento dado ir en perjuicio del mismo Estado, Se sostiene que la Administración Tributaria no tiene como función recaudar cuanto más dinero pueda, sino exactamente la suma que la ley imponga a cada contribuyente. Se puede concluir que la declaración es un acto que manifiesta el saber y la voluntad de cumplir con la obligación.

2.2.5 Conciliación Tributaria

En el siguiente cuadro # 9 para realizar la conciliación tributaria de personas naturales y sociedades, se realizaran los ajustes necesarios para determinar la base imponible tributaria:

CUADRO # 9
CONCILIACION TRIBUTARIA DEL IMPUESTO A LA RENTA

UTILIDAD DEL EJERCICIO
PERDIDA DEL EJERCICIO
(+) Ajuste por precios de transferencia
(-) 15% Participación de trabajadores
(-) Dividendos exentos
(-) Otras Rentas Exentas
(-) Otras Rentas exentas derivadas del COPCI
(+) Gastos No Deducibles Locales
(+) Gastos No Deducibles del Exterior
(+) Gastos incurridos para generar ingresos exentos
(+) Participación trabajadores atribuibles a ingresos exentos
(-) Amortización perdidas tributarias de años anteriores
(-) Deducciones por Leyes Especiales
(-) Deducciones especiales derivadas del COPCI
(+) Ajuste por precios de Transferencia
(-) Deducción por incremento Neto de Empleados
(-) Deducción por pago a trabajadores con Discapacidad
(-) Ingresos sujetos a Impuesto a la Renta único
(+)Costos y gastos deducibles incurridos para generar ingresos
sujetos a Impuesto a la Renta único
UTILIDAD GRAVABLE
PERDIDA SUJETA A AMORTIZACION EN PERIODOS SIGUIENTES
Utilidad a reinvertir y capitalizar (Sujetos legalmente a
reducción de la tarifa)
SALDO UTILIDAD GRAVABLE

Fuente: Servicios de Rentas Internas
Elaboración: Autora

La base Imponible lo forma la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto a la renta, excepto descuentos, devoluciones, costos y gastos, imputable a todos los ingresos.

La base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia se conforma por el sueldo, horas extras, bonos, descontando el aportes personal al IESS. Cuando la aportación es pagados por el empleador, no podrá disminuirse como rebaja o deducción alguna; en el caso de los miembros de la Fuerza Pública se reducirán los aportes personales a las cajas Militar o Policial, para fines de retiro o cesantía.

Los empleados que trabajan en relación de dependencia contratados por el sistema de ingreso salario neto, para determinar la base imponible se sumarán, por una sola vez, el impuesto a la renta asumido por el empleador.

El resultado de esta suma constituirá la nueva base imponible para calcular el impuesto. En entidades y organismos del sector público, en ningún caso asumirán el pago del impuesto a la renta ni del aporte personal al IESS por sus funcionarios, empleados y trabajadores. La base imponible para los funcionarios del Servicio Exterior que presten sus servicios fuera del país será igual al monto de los ingresos totales que perciban los funcionarios de igual categoría dentro del país.

En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 407, publicado el 31 de diciembre de 2014, se expidió el Reglamento a la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal y con él se reformó el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Para el 2015, están obligadas a llevar contabilidad las personas naturales y las sucesiones indivisas que realicen actividades empresariales y que operen con un capital propio que al inicio de sus actividades económicas o al 1 de enero de cada ejercicio impositivo hayan superado 9 fracciones básicas ($ 97.200,00 dólares americanos) se entenderá como capital propio, la totalidad de los Activos, menos Pasivos que posea relacionado con la actividad, o que los ingresos brutos anuales de esas actividades, del ejercicio fiscal inmediato anterior, hayan sido superiores a 15 fracciones básicas ($ 162.000,00 dólares americanos) desgravadas de impuesto a la renta o sus Costos y Gastos anuales, imputables a la actividad empresarial, del ejercicio fiscal inmediato anterior hayan sido superiores a 12 fracciones básicas desgravadas de impuesto a la renta ($ 129.600,00 dólares americanos).

La norma aclara que si como resultado de esta actualización de valores, los contribuyentes quedan por debajo de los límites para llevar contabilidad, pueden dejar de hacerlo en el 2015 sin necesidad de obtener autorización del Servicio de Rentas Internas para tal efecto.

Los Estados Financieros y su aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera deberán presentar razonablemente la situación financiera y el rendimiento financiero, así como los flujos de efectivo de sus transacciones, así como de otros sucesos y condiciones y los criterios de reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos.

2.2.6 El Anticipo del Impuesto a la Renta

2.2.6.1 Antecedentes

La naturaleza jurídica del Anticipo al Impuesto a la Renta en el Ecuador no se encuentra definida, revisamos el análisis del estudioso tributario Héctor Villegas que nos dice:

“Los anticipos constituyen obligaciones distintas con su propia individualidad, su propia fecha de nacimiento, su propia posibilidad de devengar intereses resarcitorios y generar actualización montería, así como su propia posibilidad de ser pretendida por su cobro, mediante ejecución fiscal”. (Villegas H. , 2001)

El origen del Anticipo del Impuesto a la Renta se dispone en el artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, porque no se produce una obligación tributaria, no se identifica el hecho generador de esta obligación, y no podemos ubicar el anticipo al impuesto a la renta en ninguna categoría, se trata de una imposición por ley, en que el Estado ejerce presión sobre los contribuyentes para obtener liquidez.

Revisando la historia hasta el periodo fiscal 2007, la reforma tributaria del 2009 incorporada elimina el derecho (de los anticipos pagados para el ejercicio 2010 inclusive) este impuesto se podía reclamar en caso de que no existiera renta en el ejercicio fiscal siguiente, porque no existía ninguna obligación tributaria, la norma indica con claridad que en esta parte "constituirá en pago definitivo de impuesto a la renta".

Con el objeto de combatir la evasión y la elusión fiscal y garantizar la equidad, igualdad y justicia en la redistribución de la riqueza en el país, priorizando los impuestos directos y progresivos, el Anticipo del Impuesto a la Renta ha sido objeto de reformas; siendo las más significativas las realizadas desde el año 2007, convirtiéndose la reforma realizada en el 2009 en la más controversial, en donde se estableció una nueva fórmula para el cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta de sociedades, personas naturales, y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad.

El anticipo de impuesto a la renta es el valor que se determina en relación con los Estados Financieros del año anterior, se paga por adelantado, convirtiéndose en un crédito tributario cuando se realice la declaración anual del ejercicio económico.

El Ejecutivo, envió el proyecto a la Asamblea Nacional para que apruebe El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, con el carácter de económico urgente y cuya publicación en el Registro Oficial se efectuó el 29 de diciembre del 2010. Analiza todas las actividades productivas del país para regularlas y conceder una serie de mecanismos para mejorar el crecimiento de la economía, estableciendo una serie de "incentivos" de carácter tributario para el sector productivo, con la intención de mejorar la productividad.

Sin embargo, los rubros utilizados para calcular el anticipo de dichos contribuyentes, no revelan precisamente una utilidad o renta, lo que no sucedía antes de dicha reforma ya que la forma de cálculo se lo realizaba en base al 50% del impuesto causado menos el valor de las retenciones que le han sido efectuadas en el ejercicio económico anterior al de la declaración.

De ésta manera, el anticipo se ha constituido en un sistema de imposición a la renta de modo presuntivo, debido a que toda sociedad, persona natural y sucesión indivisa obligada a llevar contabilidad que posea activos productivos, patrimonio y un estado de resultado integral, debe liquidar el impuesto independientemente de los resultados que arroje sus balances porque presuntivamente dichos estados financieros reflejan que ha obtenido utilidad tributaria.

Pero dentro de estos contribuyentes a los cuales influye el pago del Anticipo del Impuesto a la Renta existen algunos a los cuales la afección de estas reformas al anticipo es mayor que en otros, como lo es el caso de quienes se encargan de la "**distribución y comercialización de bienes que no producen, siendo el caso concreto y objeto de estudio de esta tesis."**

2.2.6.2 Evolución del Anticipo Mínimo del Impuesto a la Renta.

Traemos a la memoria la reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno aprobada por la Asamblea Nacional el 3 de diciembre del 2009 y se aplicó desde el año 2010, la misma que cambió la naturaleza del "anticipo" del impuesto a la renta, convirtiéndolo en un "impuesto mínimo", determinando de que todas las empresas debían pagar un mínimo de tributo por los servicios que reciben del Estado. El Presidente Rafael Correa Delgado comentó que la actual reforma se sustenta básicamente en la creación del Impuesto Mínimo que deberán pagar todas las empresas, "ganen o pierdan".

En esta investigación se analiza y detalla cómo poco a poco ha ido afectando este anticipo a las personas jurídicas, naturales que desde el año 2007 hasta el 2010 con todas la reformas tributarias, que han afectado de distinta manera, su forma de cálculo, el método de pago, la oportunidad de devolución, y por qué no decirlo la concepción misma del anticipo.

En todas las economías mundiales, la política económica de todos los gobiernos no importa la tendencia política, es buscar la obtención de recursos económicos con el fin de solventar su gestión y la inversión que se necesita para satisfacer las necesidades sociales. Pero la obtención de estos recursos no tiene que afectar los factores y las preferencias de mercado, es importante cuidar de no atentar a uno de los principales principios universales de tributación, que es el de la Neutralidad.

El pago anticipado de tributos lo trae la Constitución Política del Ecuador, que se aplica por tratarse de una norma jurídica superior, aun cuando no haya sido recogido por la ley tributaria.

El Presidente de la Republica tiene la facultad privativa para que, declarado el estado de excepción, pueda: “Decretar la recaudación anticipada de tributos” (Constitución Política del Ecuador, art 165,1, 2013), debiéndose entender, como lo indica la misma Constitución, que el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él, se justifica.

El cálculo del anticipo del impuesto a la renta, es inequitativo, porque afecta a un sector específico, en relación con los demás sectores que resultan menos afectados; nos referimos **específicamente a los que comercializan bienes que no producen.**

El servicio intelectual se afecta en un porcentaje mínimo, que sin tener mayores activos y sin hacer mayores inversiones puede obtener grandes márgenes en sus ventas.

Para el sector productivo es importante que las cadenas de distribución funcionen sin problemas, de ser el caso la industria, tendría que asumir las funciones de este sector, produciéndose la eliminación de uno de los elementos de la cadena al distribuidor, este tipo de negocio grande o pequeño, simplemente no podría soportar con esta carga fiscal que se fundamenta en el total de las ventas.

Es imposible conocer si un negocio es rentable o no en base a la utilidad sobre las ventas. Este indicador no es eficaz para realizar comparación con otras empresas, en general una industria manufacturera, una empresa de servicios o un importador que venda sus productos directamente al público tendrá mayor rentabilidad sobre las ventas que un distribuidor.

Negocios que tienen mayor porcentaje de utilidad sobre las ventas como suelen ser la de servicios, por su baja o nula carga de costos y gastos, ser favorecidos en comparación con otros que en comparación manejen menores márgenes como las empresas de comercio.

En realidad las sociedades o personas naturales obligados a llevar contabilidad que tiene mayores activos tendrían que generar una mayor renta, pues de lo contrario sería improductivo; pero al considerarlos para el cálculo del anticipo, no se lo hace con el pasivo. La adquisición de estos activos la mayoría de las empresas, obtienen crédito el mismo que su rentabilidad que genere, será destinada para el pago de esta operación, ya que al ponerle un impuesto se tendría como resultado encarecer el financiamiento.

2.2.6.3 Metodología del Cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta.

La norma tributaria dispone que los contribuyentes “deberán determinar en su declaración de Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente”. Esta disposición legal hace de la declaración una obligación independiente del pago, que de por sí constituye una obligación diferente aunque relacionada.

Después de la expedición de la Ley de Equidad Tributaria, establece que todas las empresas que declaren pérdidas en sus estados contables, están obligados a pagar el anticipo del impuesto a la renta, (calculado como lo establece la NAC-DGECCGC10-00015) que se convierte en un impuesto mínimo. En su Estado de Situación Financiero se refleja en la cuenta Anticipo del Impuesto a la Renta Pagado, este valor se deducirá de la cuenta Utilidades de años anteriores; sino existe esta cuenta, entonces se lo hará en el periodo fiscal que genere utilidad; en definitiva este pago en ambos casos afecta directamente al PATRIMONIO. (Silvio, 2007).

Las sociedades y las personas obligadas a llevar contabilidad determinan su anticipo del impuesto a la renta para el próximo año, una vez efectuado el cierre del ejercicio fiscal, en base al resultado de la suma matemática del Balance de Situación y del Estado de Resultado Integral, presentado en la declaración en los formularios 101 para las sociedades y 102 para las personas naturales obligados a llevar contabilidad.

La obligación que se determina en la declaración: se restarán las retenciones efectuadas por terceros al contribuyente, y la diferencia se pagará en dos cuotas (en los meses de julio y septiembre) este valor se considerará como, un crédito tributario, que lo aplicará al impuesto causado del ejercicio corriente.

La primera variable es el patrimonio total de la sociedad, y se aplica el 0,2 %; la segunda variable es el activo total de la sociedad y se aplica el 0,4 %; la tercera variable se toma el total de costos y gastos deducibles para efectos de impuesto a la renta y se aplica 0,2 %; la cuarta variable es el total de ingresos gravables y se aplica el 0,4 %, esto es todos los ingresos que no tengan beneficios de exención. La suma matemática de estas cuatro (4) variables del ejercicio anterior, es la base para el cálculo del anticipo del impuesto a la renta, que se cancelará al fisco.

El saldo anual del impuesto a la renta es el resultado de las retenciones y los anticipos pagados, que reflejan el impacto de los diferentes cambios de normativa que afectaron a las declaraciones finales de los contribuyentes.

Constituye una infracción la no declaración del anticipo del impuesto a la renta para el siguiente ejercicio, el Servicio de Rentas Internas procederá a determinarlo y a emitir el correspondiente auto de pago para su cobro, el cual incluirá los intereses y multas.

Existen excepciones para el pago del anticipo del impuesto a la renta como son las sociedades recién constituidas, inversiones nuevas reconocidas de acuerdo al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, a partir de su vigencia, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad que iniciarán actividad, se someterán al pago de este anticipo, después del quinto año de operación efectiva, entendiéndose como tal el inicio del proceso productivo y comercial.

Para la aplicación de este artículo las inversiones nuevas y productivas deben realizarse fuera de las zonas urbanas del cantón Quito y Guayaquil. Las sociedades en disolución que no han tenido actividad en el ejercicio fiscal anterior. Las sociedades que su

actividad económica sea exclusivamente en la tenencia de acciones, participaciones o derecho en sociedades, de igual manera aquellas que sus ingresos son totalmente exentos.

La exoneración derivado del Mandato Agrario, bajo la recaudación del impuesto causado, en los sectores agroexportador, comercializador de combustibles, palmicultor, cría de camarón y bananero. La actividad relacionada con el desarrollo de proyectos software o tecnología, que sean superior a un año, estarán exonerados del anticipo al impuesto a la renta durante los periodos fiscales que no tengan ingresos.

CUADRO # 10

CALCULO DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA LAS PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD, Y LAS SOCIEDADES

CASILLERO	
	Numero RUC
	Razón Social
	Representante Legal
	Nuevo Formulario
	Sustitutiva/Original/.
	Año Fiscal
699	**TOTAL INGRESOS GRAVABLES**
	(-) 100% Dividendos percibidos exentas
	(-) 100% Otras Rentas exentas
	TOTAL DE INGRESOS
799	**TOTAL DE COSTOS Y GASTOS DEDUCIBLES**
803	(+) 15%participacion a trabajadores
807	(-) Gastos no deducibles locales
808	(-) Gastos no deducibles del exterior
809	(-) Gastos incurridos para generar ingresos exentos
810	(-) Participación trabajadores atribuibles a ingresos exentos
	TOTAL DE COSTOS Y GASTOS
499	**TOTAL DEL ACTIVO**
316	(-)Cuentas y documentos por cobrar clientes corrientes no relacionados locales
317	(-)Cuentas y documentos por cobrar clientes corrientes no relacionados del exterior
320	(-)Otras Cuentas y documentos por cobrar corrientes no relacionados locales
321	(-)Otras Cuentas y documentos por cobrar corrientes no relacionados del exterior
324	(-)Crédito tributario a favor del Sujeto Pasivo (IVA)
325	(-) Crédito tributario a favor del Sujeto Pasivo (RENTA)
322	(+) Provisión de Cuentas incobrables y deterioro
416	(-)Cuentas y Documento por cobrar clientes no corriente no relacionados locales
417	(-)Cuentas y Documentos por cobrar clientes no corriente no relacionados del exterior
420	(-)Otras Cuentas y Documentos por cobrar no corriente no relacionados locales
421	(-)Otras Cuentas y Documentos por cobrar no corriente no relacionados del exterior
422	(+)Provisión de cuentas incobrables y deterioro no corriente
446	(-) Efecto de la revaluación de activo
	TOTAL DEL ACTIVO
698	**TOTAL PATRIMONIO NETO**
	FORMULA PARA CALCULO DEL ANTICIPO MINIMO DE IMPUESTO A LA RENTA
	TOTAL DE INGRESOS
	0,4% Ingresos gravables
	TOTAL DE COSTOS Y GASTOS
	0,2% total gastos deducibles
	TOTAL DEL ACTIVO
	0,4% activo total
	TOTAL PATRIMONIO NETO
	0,2% patrimonio
879	**ANTICIPO DETERMINADO PARA EL PROXIMO AÑO**
	(-) Retenciones en la fuente
	ANTICIPO A PAGAR
871	Primera Cuota (Julio)
872	Segunda Cuota (Septiembre)
873	Saldo a liquidarse en declaración próximo año

Fuente: Servicios de Rentas Internas
Elaboración: Autora

2.2.6.4 Evolución de la Recaudación del pago del Anticipo del Impuesto a la Renta.

Para determinar cuan alto puede ser el indicador, se tiene que definir cuál es la función del Estado en la sociedad, se puede apreciar en países donde se configura el Estado de Bienestar, como son Dinamarca, Suecia, Austria, Bélgica que tienen las presiones más altas del mundo. (Soler, 2008).

El objetivo del Plan Nacional del Buen Vivir es aumentar al 15% la contribución tributaria, que son los resultados de las acciones de control y servicios realizadas por la Administración, cerrando la brecha de evasión, incrementando la recaudación, y encaminar hacia los impuestos directos.

La expedición de la Ley de Equidad Tributaria, cambió la fórmula del anticipo del impuesto a la renta. El resultado de este cambio se muestra en el cuadro 11 a continuación:

CUADRO # 11
RECAUDACION DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA Y TASA DE CRECIMIENTO CONSOLIDADO NACIONAL PERIODO 2009 – 2014
(Valores en US$ dólares)

AÑO	ANTICIPO	%
2009	376.192.414,00	6,8
2010	297.766.660,00	-20,8
2011	267.762.160,00	-10,1
2012	281.762.730,30	5,2
2013	341.646.703,92	21,3
2014	380.632.599,97	11,41

Fuente: Servicios de Rentas Internas-Reportes anuales de recaudación
Elaboración: Autora

GRÁFICO # 2

RECAUDACIÓN DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA Y TASA DE CRECIMIENTO
CONSOLIDACIÓN NACIONAL
PERIODO 2009 – 2014
(Valores en US$ dólares)

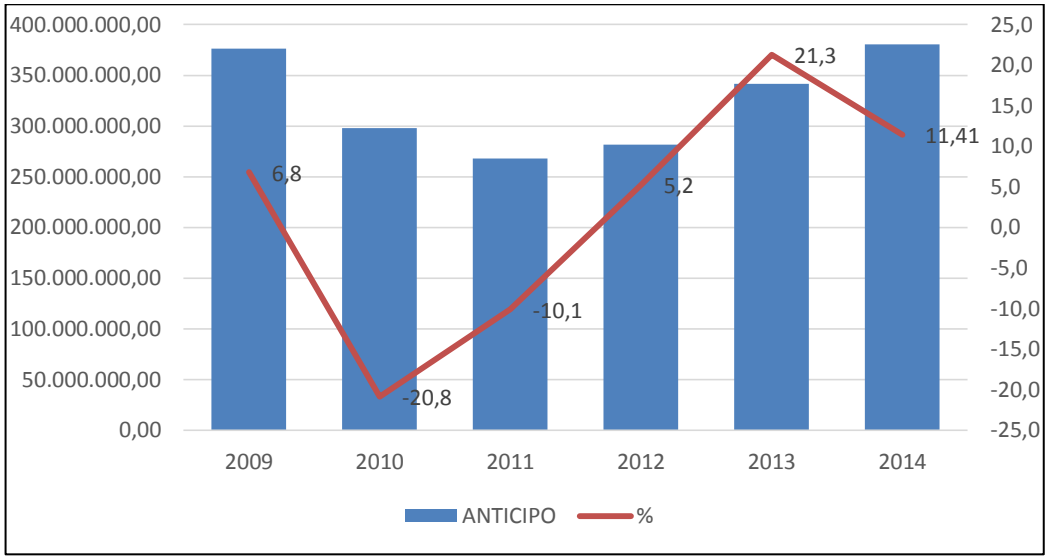

Fuente: Servicios de Rentas Internas-Reportes anuales de recaudación
Elaboración: Autora

Con la aplicación de la nueva forma de calcular el anticipo del impuesto a la renta se analizaron los resultados representados en el gráfico **2**, en el 2009 la recaudación del anticipo del impuesto a la renta crece en el 6,8 % en relación al año anterior a pesar de que algunos sectores se han beneficiado con exoneraciones. A partir de los años 2010 y 2011 se observa una caída del 20.8 % y 10.10 % respectivamente del anticipo del impuesto a la renta, por las exoneraciones mencionadas para el sector petrolero y el sector de comercialización del combustible.

En los años 2012, 2013, 2014, hay una recuperación del 5,20 %, 21,30 %, y 11,40 % respectivamente, como mencionamos en párrafo anterior esto se ha conseguido por los controles de la Administración. En el cuadro **12**, es importante analizar la recaudación de las retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta que se realizan a través de los

agentes de retención, que lo realizan mensualmente, y lo declaran y pagan de igual forma.

Cuadro # 12

RECAUDACION DE RETENCIONES DEL IMPUESTO A LA RENTA Y TASA DE CRECIMIENTO
CONSOLIDADO NACIONAL
PERIODO 2009 – 2014
(Valores en US$ dólares)

AÑO	RETENCIONES	%
2009	1.406.323.114,90	-0,5
2010	1.571.464.355,60	11,7
2011	2.004.488.166,40	27,6
2012	2.216.686.692,10	10,6
2013	2.474.831.991,29	11,6
2014	2.660.576.303,72	7,5

Fuente: Servicios de Rentas Internas-Reportes anuales de recaudación
Elaboración: Autora

GRÁFICO # 3

RECAUDACION DE RETENCIONES DEL IMPUESTO A LA RENTA Y TASA DE CRECIMIENTO
CONSOLIDADO NACIONAL
PERIODO 2009 – 2014
(Valores en US$ dólares)

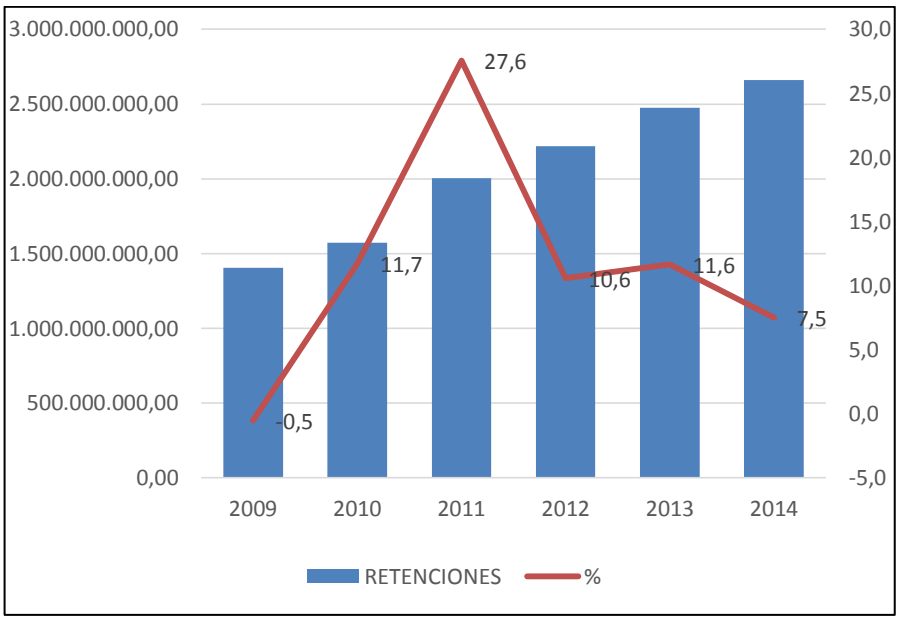

Fuente: Servicios de Rentas Internas-Reportes anuales de recaudación
Elaboración: Autora

En el grafico **3**, se muestra toda la afectación que se ha producido en la recaudación de retenciones en la fuente del impuesto a la renta. Existen algunos motivos que ocasionaron el crecimiento de las retenciones, como es el incremento del porcentajes del (2007) del 1 % al 2 % en la actividad de compra de bienes muebles de naturaleza corporal, otro la disminución del 5 % al 2 % el rubro de los rendimientos financieros, estos cambios ayudaron al crecimiento en la recaudación promedio en los periodos fiscales 2007 y 2008. Hay cambios desde (marzo de 2008), disminución del porcentaje de retención del 2 % al 1 % en la compra de bienes muebles de naturaleza corporal, reflejando una caída de 0.50% en la recaudación en el periodo fiscal 2009.

Otra causa fue la creación del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano RISE, en el 2008 que afecta directamente a este rubro, los contribuyentes registrados en el régimen no son sujetos de retenciones, afectando a la recaudación.

Los periodos fiscales 2010-2011, se observa un crecimiento importante en retenciones efectuadas a terceros, en 11,70 % y 27,60 % respectivamente por servicios básicos, actividades inmobiliaria y pesca, se reactiva el sector de la construcción y el sector petrolero con la negociación del cambio de contratos.

En los años 2012, 2013, se presenta un incremento del 10,60 % y 11,60 % respectivamente, pero en el periodo fiscal 2014, nuevamente hay una baja en la recaudación del 7.5 %.

El saldo anual (o tercera cuota) corresponde cuando los contribuyentes realizan la declaración del periodo fiscal corriente, las personas naturales declaran en marzo y en abril las sociedades, para sus actividades comerciales. Se determina el valor del impuesto a la renta

causado en el periodo, reflejando el impacto de los cambios de normativas, en el cuadro siguiente**.**

CUADRO # 12

SALDO ANUAL DEL ANTICIPO IMPUESTO A LA RENTA Y TASA DE CRECIMIENTO CONSOLIDADO NACIONAL
PERIODO 2009- 2014
(Valores en US$ dólares)

AÑO	SALDO ANUAL	%
2009	769.229.434,00	29,2
2010	558.816.186,00	-27,4
2011	839.852.673,00	50,3
2012	892.787.470,00	6,3
2013	1.116.757.018,00	25,1
2014	1.232.705.600,00	10,4

Fuente: Servicios de Rentas Internas-Reportes anuales de recaudación
Elaboración: Autora

GRÁFICO # 4

SALDO ANUAL DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA Y TASA DE CRECIMIENTO CONSOLIDADO NACIONAL
PERIODO 2009 – 2014
(Valores en US $ dólares)

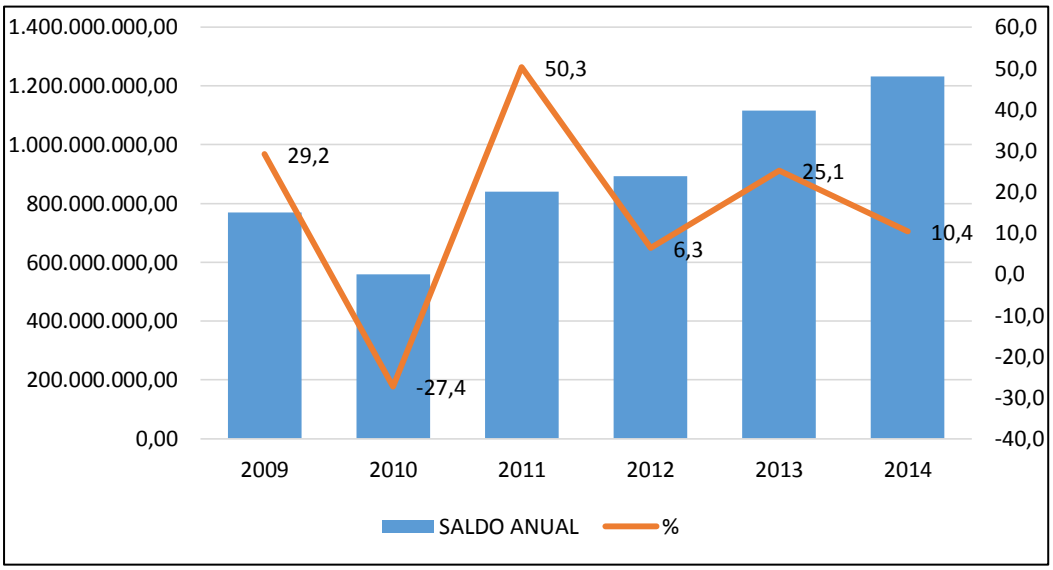

Fuente: Servicios de Rentas Internas-Reportes anuales de recaudación
Elaboración: Autora

Como mencionamos anteriormente, estos cambios normativos han sido muy importantes en la recaudación nacional, observamos en el gráfico **4** que en el periodo fiscal 2009 tenemos un 29,20 % de incremento, pero en el 2010 hay una caída del 27,40%; recuperándose en 2011 a 50,30 %; en el 2012 su incremento es 6,30 %; en el 2013 es de 25,10 % y en el 2014 del 10,40 %; existen diferentes tipos de contribuyentes, que es importante analizar qué sector es el que se encuentra más afectado con estos cambios.

CAPÍTULO 3

ESTUDIO DEL IMPACTO DEL PAGO DEL ANTICIPO MÍNIMO DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LAS EMPRESAS COMERCIALIZADORAS QUE NO PRODUCEN BIENES.

3.1 En la Liquidez

Todas las empresas, personas obligadas a llevar contabilidad, sean pequeñas, medianas o grandes, presentan problemas de toda índole, en especial de liquidez, porque se han efectuado inversiones que no era el momento de realizar, carga tributara en exceso, entre otras, estos factores tienen influencias negativas en los negocios, mismos que no pueden cumplir con las obligaciones adquiridas con los proveedores, sueldos a los trabajadores, empleados, a los organismos de regulación como el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

Algunas empresas necesitan incrementar sus activos, otras mantener inventarios, materia primas, para realizar sus actividades comerciales, aumentando sus activos, patrimonio, y de hecho el anticipo del impuesto a la renta siempre será un valor que iría aumentando año tras año. Si este anticipo no se compensa con el impuesto a la renta causado, genera un problema de liquidez muy fuerte porque no podrán cumplir con las obligaciones contraídas.

Algo que no se ha tomado en cuenta es que las ventas no son estables, dependemos de terceros, esto influye en las empresas que se afectan en la liquidez. A lo dicho se suma el anticipo del impuesto a la renta, al convertirse en impuesto único, a veces sin que las empresas, personas naturales obligadas a llevar contabilidad tengan

utilidad en sus actividades, este anticipo en algunos casos es alto y debe cancelarse.

El motor de la economía empresarial es la liquidez, por esta razón el cálculo y pago del Anticipo del Impuesto a la Renta se ha convertido en un serio inconveniente generando iliquidez en mucha ocasiones; su capital de trabajo se ve duramente afectado por este concepto.

El pago del anticipo del impuesto a la renta, perjudica a las empresas porque ese efectivo podría ser utilizado en el negocio mejorando el rendimiento y obteniendo resultados positivos. El valor del dinero en el tiempo es la clave de las finanzas, por ejemplo un dólar hoy vale más que mañana.

Las empresas o personas obligadas a llevar contabilidad, que tienen volumen alto de ventas y su margen de rentabilidad es pequeña, la aplicación de la fórmula del anticipo del impuesto a la renta, los afecta en su liquidez. En general este anticipo mínimo afecta drásticamente a todas las empresas sean grandes o medianas, a las personas obligadas a llevar contabilidad, cuando el volumen de ventas es grande y su margen de utilidad es pequeño, porque calcula sobre el monto de ingresos, costos y gastos, activo y patrimonio.

Las empresas, personas naturales que **comercializan bienes que no producen**, tienen una mayor impacto con la aplicación de este anticipo mínimo, porque la actividad de estos negocios es comprar mucho, para vender mucho, al momento de aplicar la fórmula se toma todo el volumen de venta, el porcentaje que se aplica es el 0.4 %, a todo el volumen de compra, el 0.2 %; el resultado de este anticipo es superior a la utilidad, más aun donde algunas de estas actividades venden directamente al consumidor final, el cual no efectúa retención de impuesto a la renta, siendo esta una de las variables muy importantes para la determinación del anticipo del impuesto a la renta.

Cuando las empresas, o personas naturales obligadas a llevar contabilidad durante el periodo fiscal han pasado por serios problemas, se sanciona el mal desempeño, porque este anticipo se convierte en un impuesto a la existencia a la actividad empresarial.

El Servicio de Rentas Internas reconoce que el cobro de las retenciones y del anticipo afecta a la liquidez de las empresas y personas obligadas a llevar contabilidad. También aclara que cuando este supera el impuesto a la renta causado no se devuelve porque su naturaleza es de un impuesto mínimo, si sucede lo contrario, que el impuesto causado sea mayor al anticipo mínimo determinado, el contribuyente pagará la diferencia o saldo como también se lo conoce. Además está claro que ni el anticipo, ni el impuesto a la salida de capitales, serán retirados de la Ley, esto provocaría una brecha fiscal gigantesca imposible de recuperar de otra forma.

3.1.1 Pago a Proveedores

Los proveedores de las empresas se los puede categorizar en tres tipos:

- **Proveedor de bienes:**

  Puede ser una empresa o persona natural, que produce algún producto, los que tienen un costo en el mercado, de igual manera los que suministran bienes tienen la característica principal de satisfacer las necesidades reales del mercado.

- **Proveedor de servicios:**

  Igual puede ser empresa o persona natural, su actividad es satisfacer las necesidades del cliente, su característica es servicio intangible, pero el servicio se apoya por bienes tangibles; podemos citar empresas de servicios como compañías telefónicas, de internet, transporte de mercancías y personal, servicios públicos y

para estatales como energía eléctrica, agua, así como servicios de entretenimiento como, televisión, mantenimiento y otros. Es muy importante que las empresas establezcan relaciones comerciales con estos proveedores, realizando una selección adecuada para el buen funcionamiento de la empresa o las personas naturales que tienen sus negocios

- **Proveedor de recursos económicos:**

  Son los que proporcionan recursos económicos, para satisfacer las necesidades de las empresas, a través de créditos, para capital de trabajo, estos proveedores son los Bancos, Instituciones Financieras, Cooperativas, prestamistas, socios capitalistas, etc.

- **Proveedor insolvente:**

  Es el contribuyente que se declara incapacitado deliberadamente con el objeto de evitar el pago de sus obligaciones tributarias. Esta apreciación la merece quien traspasa a terceros sus bienes. La declaración de proveedor ficticio e insolvente es una sanción administrativa más no onerosa, es decir, que no va acompañada de una multa o sanción económica, lo que no implica que al contribuyente le salga gratis su práctica, puesto que la sanciones económicas se habrán impuesto mediante otro procedimiento en otra instancia, e incluso el contribuyente puede verse involucrado en una investigación penal por incurrir en este tipo de prácticas dirigidas específicamente para evadir el pago de impuestos.

Las empresas y/o las personas obligadas a llevar contabilidad que necesitan los servicios de estos proveedores tienen que poner las políticas que deben cumplir plazos y las condiciones de entrega de sus **productos** o **servicios** para evitar inconveniente a las empresa o a las personas naturales obligados a llevar contabilidad. Estas compañías

deben tener un departamento de soporte o atención técnica, ya que las interrupciones del servicio causarían grandes problemas a sus clientes.

Al contratar los servicios de los proveedores, es importante que se establezcan las políticas de pago con ellos, pueden ser al contado, o lo más tradicional es a crédito en 30, 60 o máximo 90 días, buscando el plazo máximo de pago, para tener por mayor tiempo liquidez en la empresa. Los pagos se respetarán en los plazos asignados, porque esto será una carta de referencia para que en el futuro se extiendan los plazos de los periodos de pago.

La mejor forma de obtener liquidez es a través del crédito de los proveedores, trabajamos con su dinero, en la cual no incurren intereses. Cuando a un proveedor se le anticipa al valor pactado, por el bien o servicio, se producen los siguientes efectos contables y tributarios:

Los fondos anticipados no constituyen ingreso para el proveedor, este lo contabiliza a nivel de balance sin afectación a los resultados del ejercicio. El proveedor no se encuentra obligado a la emisión de una factura y por supuesto no aplica el impuesto al valor agregado (IVA), en caso de que el bien o servicio lo grave.

El cliente que entrega los fondos cuando contrata este servicio no está obligado a realizar ninguna retención en la fuente del impuesto a la renta, ni retención de IVA sobre este anticipo. La entrega de fondos es más bien el financiamiento del bien o servicio que se pretende comprar, el mismo que se realizará con una liquidación y lo soportará con una factura que aplicará el impuesto al valor agregado (IVA) si es que corresponde y estar sujeto a todas las retenciones que establece la ley sobre el valor total de bien o servicio, donde se aplicará el respectivo descuento de los valores entregados; desde ese momento ya tenemos una afectación en cuenta de resultados para los partícipes en la transacción.

El valor que se paga como anticipo al impuesto a la renta, que los contribuyentes deben satisfacer al Estado, no constituyen pago de un eventual impuesto a la renta que deba liquidarse a futuro, confiriéndole eso sí el carácter de crédito tributario con derecho a aplicarlo en el ejercicio correspondiente.

3.1.2 Compra de Productos Terminados

Se conoce como producto terminado aquel que está destinado para el consumidor final, es un producto que no requiere modificaciones o preparaciones para ser comercializado.

Con la tecnología se han creado nuevos mercados, resultado inevitable de la creación de tipos de productos que no enlazaban en ninguna categoría del pasado, las películas de Bluray, los programas informáticos, música grabada, video juegos son ejemplos claros de que estos productos necesitaron su propio espacio en la industria. Se diferencian en la etapa de producción, aunque inicien en la propia idea e incluso en su distribución.

El peso de las redes sociales ha logrado que los usuarios expresen constantemente sus necesidades y sus deseos, esta participación del público a lo largo del proceso exige que los artículos se presenten antes de lanzarlos al mercado, los consumidores pueden sentirse ignorados si no son participes y no se toma en cuenta sus opiniones. Tiene que haber personal especializado que asegure que los productos cumplan con todos 12los requisitos de calidad mínimo para satisfacer a todo ese mercado de consumidores.

3.2 En el Patrimonio

A partir del ejercicio económico 2010, se ha observado que el anticipo constituye un pago mínimo del impuesto a la renta, siempre y cuando este sea mayor al impuesto a la renta causado, convirtiéndose

contablemente en un gasto (no deducible del propio impuesto a la renta), lo cual tiene afectación a las utilidades obtenidas, ocasionando que a corto plazo disminuya el patrimonio de la empresa, toda vez que las utilidades del ejercicio forman parte del patrimonio hasta que la junta directiva o consejo de administración decida el destino de las mismas. Si deciden reinvertir las utilidades, la afectación al patrimonio se mantiene a largo plazo; mientras que si se resuelve repartir dividendos, son los accionistas o socios lo que se verán afectados por el anticipo pagado.

La tributación es una herramienta del Estado para recaudar los tributos, pero también tiene que existir política económica para conquistar inversión extranjera que genere fuentes de trabajo que hace mucha falta al país. Todos los inversionistas, empresas, personas naturales obligadas a llevar contabilidad, cuando realizan el cálculo del anticipo al impuesto a la renta, las variables del activo y patrimonio que son parte de este cálculo, se frenan en desarrollar el crecimiento de sus actividades, no adquieren maquinaria, no inyectan capital, reduciendo la posibilidad del crecimiento de plazas de trabajo, golpeando el derecho al trabajo restringiendo el crecimiento de las industrias en el país.

3.2.1 Disminución del Capital

Esta norma tributaria adolece de falencias, refiriéndose a cualquier sector económico que esté activo, el pago es una imposición no una obligación. Las formalidades del Servicio de Rentas Internas son inapelables, ya que la Ley lo indica, pero el tiempo es el que determina el impacto a favor o en contra que ejerza el sujeto activo sobre las actividades económicas. Esta imposición está llevando al cierre de las empresas, ya que tienen que transferir sus bienes de la actividad (PATRIMONIO) para poder cancelar el valor del anticipo resultado del cálculo matemático.

Cuando en las sociedades, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, su *Impuesto a la Renta Causado*, es mayor a todos los valores pagados por concepto de retenciones en la fuente, anticipo

mínimo cancelados en julio y septiembre, la diferencia tiene que ser cancelada en los plazos establecidos por la Administración Tributaria.

Pero si es lo contrario, que los contribuyentes han pagado valores superiores a su Impuesto a la Renta Causado, ellos tienen que realizar el reclamo a La Administración Tributaria, en algunos casos les otorga título de crédito, en otras solicitan la devolución del dinero, el mismo que no se lo realiza en forma rápida, afectando la parte financiera de todos los contribuyentes y no permite crecer, avanzar en sus actividades. El valor pagado en exceso, no es entregado oportunamente, y este no se podrá utilizar, para mejorar la producción o servicios de las empresas.

3.3. En las Utilidades.

El país para su desarrollo necesita promover, fomentar la inversión local y extranjera y no se da con la inestabilidad tributaria. Todas estas reformas reducen la producción, el desempleo, forzando a utilizar rubros que tienen que desembolsar, afectando directamente a las utilidades de las empresas.

El impacto tributario que relaciona al total de impuestos frente a la utilidad es que por cada dólar que se obtenga, paga un 0.85 centavos de dólar como impuesto; teniendo que recurrir al endeudamiento incrementando sus obligaciones a corto plazo.

3.3.1 El margen de contribución es un porcentaje entre el 10 al 15%

Las empresas y las personas obligadas a llevar contabilidad que se dedican a **comercializar bienes que no producen,** su margen de contribución está entre el 10 y el 15 %, que es la diferencia entre el precio de venta de los productos y sus costos variables. Este margen de contribución es el resultado de descontar los costos variables, costos netos y costos fijos para obtener el beneficio neto. El porcentaje del margen de contribución depende mucho del precio unitario de venta y su

costo variable por unidad, así como el total de unidades vendidas. Se produce un incremento en el margen de contribución cuando el precio de la unidad de venta aumenta.

Se conocen muchos agentes o intermediarios, que se puede determinar cómo a nivel mayorista y se tiene diferente margen de contribución.

- Para el mayorista es el precio que recibe del productor y su precio de venta.

- Para el minorista es el precio que le vende el mayorista y su precio al detal pagado por los consumidores, considerado en el nivel el primer vendedor.

El margen bruto de contribución es el resultado de restar lo que el comprador paga por la adquisición del producto y lo que recibe cuando vende el mismo producto a otro. El margen neto de comercialización, se resta los costos de transporte, fletes, peajes, intereses invertidos en el capital, durante el tiempo que el intermediario venda nuevamente el producto. (Horngren, Sundem, & Elliot, 2000).

A continuación se aprecia en el cuadro 13 el margen de contribución de una empresa que se dedica a la comercialización de un producto, su margen de contribución en la venta de una unidad es igual a 1; en relación a las ventas es del 10 %, este porcentaje es bajo, puede ser compensado con una alta rotación, el margen multiplicado por un volumen alto de venta es más rentable que tener una margen de contribución mayor.

CUADRO # 13
MARGEN DE CONTRIBUCIÓN

PRECIO DE VENTA POR UNIDAD	10,00
COSTO VARIABLE POR UNIDAD	9,00
MARGEN DE CONTRIBUCION	**1,00**

Fuente y Elaboración: Autora

3.4 Casos Prácticos

3.4.1 Representaciones Pino S.A. (Venta de Pinturas)

REPRESENTACIONES PINO S.A., la compañía fue constituida en la ciudad de Guayaquil, el 9 de Diciembre del 1995, y es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en Guayaquil, y está bajo la vigilancia, control y fiscalización de la Superintendencia de Compañías, según el artículo 431 de la Ley de Compañías y tiene asignado el expediente No.99999

El Objeto Social es venta al por mayor y menor de pinturas, barnices y lacas, su domicilio fiscal es en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas. El Servicio de Rentas Internas le ha asignado el Registro Único de Contribuyentes No. 9999999999999.

Sus registros contables desde el 2012 son preparados con las NIIF (IFRS siglas en ingles), emitidas por el Consejo de Normas Internaciones de Contabilidad (NIC) y los pronunciamientos del Comité de Interpretaciones (CINIF[3] y SIC por sus siglas en ingles), establecerán a futuro la base de registro, elaboración y presentación de los Estados Financieros preparados en dólares de los Estados Unidos de América, moneda adoptada por el Ecuador en marzo. (Representaciones Pino S.A., 2013 - 2014).

Tal como lo requieren las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), estas políticas contables han sido diseñadas en función de las NIIF vigentes al 31 de Marzo del 2014 y aplicadas de manera uniforme a todos los ejercicios que se presentan en estos estados financieros. Los estados financieros preparados bajo NIIF para las PYMES, han sido formulados por los administradores de la entidad con el objetivo de mostrar la imagen fiel del Estado de Situación Financiera, Estado del Resultado Integral, que se detallan a continuación:

[3] Los 8 postulados básicos del Consejo de Investigación de Normas de Información Financiera

REPRESENTACIONES PINO S. A.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 31 de DICIEMBRE DEL 2013
(Expresados en US$ dólares)

ACTIVO			
ACTIVO CORRIENTE			**99.723,89**
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO		58.236,95	
BANCOS			
BANCO INTERNACIONAL	56.837,39		
BANCO BOLIVARIANO	1.399,56		
ACTIVOS FINANCIEROS		33.055,50	
DE ACTIVIDADES ORDINARIAS QUE NO GENERAN INTERESES			
DOC. Y CUENTAS POR COBRAR CLIENTES NO RELACIONADOS	33.055,50		
OTRAS CUENTAS Y DOC. POR COBRAR NO RELACIONADOS		8.762,00	
VARIOS	8.762,00		
(-) PROVISION CUENTAS INCOBRABLES Y DETERIORO	330,56	330,56	
INVENTARIOS			**95.432,50**
INVENTARIO DE PROD.TERM. Y MERCAD.EN ALMACEN	95.432,50		
ACTIVOS NO CORRIENTES			**86.403,06**
PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO			
TERRENOS	45.678,00		
EDIFICIOS	52.190,51		
MAQUINARIA Y EQUIPO	5.650,32		
MUEBLES Y ENSERES	9.522,04		
EQUIPOS DE COMPUTACION	6.529,98		
VEHICULOS, EQUIPO DE TRANSPORTE Y EQ. CAMINERO MOVIL	39.276,79		
	158.847,64		
DEPRECIACION ACUMULADA DE PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO			
(-) DEPRECIACION ACUMULADA	72.444,58		
SERVICIOS Y OTROS PAGOS POR ANTICIPADOS			**2.585,00**
SEGUROS PAGADOS POR ATICIPADOS	2.585,00		
ACTIVOS POR IMPUESTOS CORRIENTES			**6.078,85**
CREDITO TRIBUTARIO A FAVOR DE LA EMPRES (I.R.)	6.078,85		
TOTAL DEL ACTIVO			**290.223,30**
PASIVO			
PASIVO CORRIENTE			**170.525,18**
OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR PROVEEDORES LOCALES		145.145,25	
PROVEEDORES	145.145,25		
OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR		3.549,59	
VARIOS	3.549,59		
OTRAS OBLIGACIONES CORRIENTES			
CON LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA		5.024,84	
CON EL IESS		1.448,42	
IMPUESTO A LA RENTA POR PAGAR DEL EJERCICIO		6.489,49	
POR BENEFICIOS DE LEY A EMPLEADOS		6.101,68	
15% PARTICIPACION TRABAJADORES		2.765,91	
TOTAL DEL PASIVO			**170.525,18**
PATRIMONIO NETO			**119.698,12**
CAPITAL			
CAPITAL SUSCRITO O ASIGNADO	800,00		
RESERVA LEGAL	400,00		
RESERVA CAPITAL	16.075,13		
UTILIDADES DE AÑOS ANTERIORES	93.239,01		
UTILIDAD DEL PRESENTE EJERCICIO	9.183,98		
TOTAL PATRIMONIO			**119.698,12**
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO			**290.223,30**

GERENTE GENERAL **CONTADORA**

Fuente: Representaciones Pino S. A
Elaboración: Autora

REPRESENTACIONES PINO S. A.

ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL
DEL 1 AL 31 de DICIEMBRE DEL 2013
(Expresados en US$ dólares)

INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS		**719.878,58**
VENTAS DE BIENES		
VENTAS DE BIENES TARIFA 12%	719.878,58	
COSTO DE VENTA Y PRODUCCION		**567.355,05**
INVENTARIO INICIAL DE PROD.TERMI. Y MERCANCIAS EN ALMACEN COMPRADOS A TERCEROS	129.732,55	
COMPRAS NETAS	533.055,00	
TOTAL DE MERCADERIA DISPONIBLE PARA LA VENTA	662.787,55	
(-) INVENTARIO FINAL DE BIENES NO PRODUCIDOS POR EL SUJETO PASIVO	95.432,50	
UTILIDAD BRUTA EN VENTAS		**152.523,53**
GASTOS DE ADMINISTRACION		**131.937,70**
SUELDOS, SALARIOS, Y DEMAS REMUNERACIONES	86.393,36	
APORTE A LA SEGURIDAD SOCIAL(INCLUIDO FONDO DE RESERVA)	17.542,42	
BENEFICIOS SOCIALES, INDEMNIZACIONES Y OTRAS REMUNERACIONES	8.739,75	
HONORARIOS, COMISIONES Y DIETAS A PERSONAS NATURALES	1.104,15	
MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	2.728,97	
MANTENIMIENTO DE VEHICULO	423,29	
COMBUSTIBLE	952,00	
SEGUROS Y REASEGUROS (primas y cesiones)	235,00	
AGUA,ENERGIA, LUZ Y TELECOMUNICACIONES	1.355,16	
PROVISION CUENTAS INCOBRABLES	275,00	
IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y OTROS	526,00	
DEPRECIACIONES	7.855,36	
SUMINISTROS Y UTILES DE OFICINA	325,43	
OTROS GASTOS	566,55	
IVA GASTOS	692,79	
GASTOS NO DEDUCIBLE	1.882,47	
MULTAS E INTERESES	340,00	
GASTOS FINANCIEROS		2.146,45
Servicios Bancarios	279,95	
Intereses	1.866,50	
UTILIDAD CONTABLE		**18.439,38**
15% PARTICIPACION DE TRABAJADORES		2.765,91
UTILIDAD DESPUES DE PARTICIPACION DE TRABAJADORES		**15.673,47**
MAS: GASTOS NO DEDUCIBLES		2.222,47
UTILIDAD TRIBUTARIA		**17.895,94**
IMPUESTO A LA RENTA 22% (LORTI artículo 37 última reforma)		**3.937,11**
UTILIDAD DESPUÉS DE IMPUESTO A LA RENTA		**11.736,37**
ANTICIPO DETERMINADO		**6.489,49**
(De acuerdo a la NAC-DGECCGC10-00015**)**		

GERENTE GENERAL **CONTADORA**

Fuente: Representaciones Pino S. A
Elaboración: Autora

REPRESENTACIONES PINO S. A.

CALCULO DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA LAS PERSONAS NATURALES Y LAS SUCESIONES INDIVISAS OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD, Y LAS SOCIEDADES

(Expresados en US$ dólares)

ASILLERO			
	Numero RUC	**9999999999**	
	Razón Social	**REPRESENTACIONES PINO S. A**	
	Representante Legal		
	Nuevo Formulario		
	Sustitutiva/Original/comprobante		
	Año Fiscal	2014	
699	**TOTAL INGRESOS GRAVABLES**		719.878,58
	(-) 100% Dividendos percibidos exentos		
	(-) 100% Otras Rentas exentos		
	TOTAL DE INGRESOS		**719.878,58**
799	**TOTAL DE COSTOS Y GASTOS DEDUCIBLES**		701.439,20
803	(+) 15% participación a trabajadores		2.765,91
807	(-) Gastos no deducibles locales		2.222,47
808	(-) Gastos no deducibles del exterior		
809	(-) Gastos incurridos para generar ingresos exentos		
810	(-) Participación trabajadores atribuibles a ingresos exentos		
	TOTAL DE COSTOS Y GASTOS		**701.982,64**
499	**TOTAL DEL ACTIVO**		290.223,30
316	(-)Cuentas y documentos por cobrar clientes corrientes no relacionados locales		33.055,50
317	(-)Cuentas y documentos por cobrar clientes corrientes no relacionados del exterior		
320	(-)Otras Cuentas y documentos por cobrar corrientes no relacionados locales		
321	(-)Otras Cuentas y documentos por cobrar corrientes no relacionados del exterior		
324	(-)Crédito tributario a favor del Sujeto Pasivo (IVA)		
325	(-) Crédito tributario a favor del Sujeto Pasivo (RENTA)		6.078,85
322	(+) Provisión de cuentas incobrables y deterioro		330,56
416	(-)Cuentas y Documentos por cobrar clientes no corriente no relacionados locales		
417	(-)Cuentas y Doc. por cobrar clientes no corriente no relacionados del exterior		
420	(-)Otras Cuentas y Documentos por cobrar no corriente no relacionados locales		
421	(-)Otras Cuentas y Documentos por cobrar no corriente no relacionados del exterior		
422	(+)Provisión de cuentas incobrables y deterioro no corriente		
446	(-) Efecto de la revaluación de activo		
	TOTAL DEL ACTIVO		**251.419,51**
698	**TOTAL PATRIMONIO NETO**		**119.698,12**
	FORMULA PARA CALCULO DEL ANTICIPO MINIMO DE IMPUESTO A LA RENTA		
	TOTAL DE INGRESOS		2.879,51
	0,4 % Ingresos Gravables		
	TOTAL DE COSTOS Y GASTOS		1.403,97
	0,2 % total Gastos deducibles		
	TOTAL DEL ACTIVO		1.005,68
	0,4 % activo total		
	TOTAL PATRIMONIO NETO		239,40
	0,2 % Patrimonio		
879	**ANTICIPO DETERMINADO PARA EL PROXIMO AÑO**		**5.528,55**
	(-) Retenciones en la fuente		883,05
	ANTICIPO A PAGAR		
871	Primera Cuota (Julio)		2.322,75
872	Segunda Cuota (Septiembre)		2.322,75
873	**SALDO A LIQUIDARSE EN DECLARACION PROXIMO AÑO**		883,05

Fuente: Representaciones Pino S.A.
Elaboración: Autora

Todas las ventas de la empresa en un 90 % se realiza a personas naturales, o consumidor final, ellos no efectúan ninguna retención, dando lugar a que la empresa a pesar de que su volumen de ventas es alto sus retenciones son mínimas, las que se aplicarán en el cálculo del anticipo del impuesto a la renta.

Los estados financieros correspondientes al ejercicio económico del periodo 2013, se toman como referencia para el cálculo del anticipo del impuesto a la renta para el periodo 2014. En la tabla anterior del cálculo del anticipo del impuesto a la renta, el rubro más representativo son los ingresos gravados del ejercicio con el 0,4 % siendo el valor de $ 2.879,51 dólares americanos; por la naturaleza misma de la actividad obtiene considerables ingresos en efectivo, en la comercialización y ventas de los productos; el total de costos y gastos el 0.2 % equivale al valor de $ 1.403,97 dólares americanos, el total de activo el porcentaje es el 0.4 % siendo su valor de $ 1.005,68 dólares americanos, el total del patrimonio neto el porcentaje es 0.2 %, el valor calculado es $239,40 dólares americanos. (Representaciones Pino S.A., 2013 - 2014).

El valor determinado como anticipo mínimo para el ejercicio del 2014, fue de **$ 5.528,55** dólares americanos, se pagó en cuotas iguales en los meses de julio y septiembre en el formulario 115 la cantidad de $ 2.322,75 dólares americanos cada uno y lo que se determina como saldo o tercera cuota un valor similar a las retenciones, $ 883,05 dólares americanos, se cancela en abril con la declaración del ejercicio fiscal corriente. Las cuotas canceladas se contabilizaron como crédito tributario para la empresa, que se utilizaron para el pago del impuesto a la renta causado del ejercicio del 2014. Si este valor no se cancela en las fechas determinadas por el Servicio de Rentas Internas de acuerdo al noveno digito, la Administración lo hará de conformidad con lo establecido en el Código Tributario a través de la acción coactiva. Cuando la fecha de vencimiento concuerde con días de descanso obligatorio o feriados, la misma se trasladará al siguiente día hábil

RUC 9999999999 REPRESENTACIONES PINO S. A

Formulario 101
AÑO 2013

DECLARACION DEL IMPUESTO A LA RENTA Y PRESENTACION DE BALANCES
FORMULARIO UNICO SOCIEDADES Y ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES
CONCILIACION TRIBUTARIA
(Expresados en US$ dólares)

801	**UTILIDAD DEL EJERCICIO**	**18.439,38**
802	Perdida del ejercicio	
	Cálculo de base participación a trabajadores	
097	(+) Ajuste por precios de transferencia	
098	Base de cálculo de participación a trabajadores	18.439,38
803	(-) 15% Participación de trabajadores	2.765,91
804	(-) Dividendos exentos	
805	(-) Otras Rentas Exentas	
806	(-) Otras Rentas exentas derivadas del COPCI	
807	(+) Gastos No Deducibles Locales	2.222,47
808	(+) Gastos No Deducibles del Exterior	
809	(+) Gastos incurridos para generar ingresos exentos	
810	(+) Participación trabajadores atribuibles a ingresos exentos	
811	(-) Amortización perdidas tributarias de años anteriores	
812	(-) Deducciones por Leyes Especiales	
813	(-) Deducciones especiales derivadas del COPCI	
814	(+) Ajuste por precios de Transferencia	
815	(-) Deducción por incremento Neto de Empleados	
816	(-) Deducción por pago a trabajadores con Discapacidad	
817	(-) Ingresos sujetos a Impuesto a la Renta único	
818	(+) Costos y gastos deducibles incurridos para generar ingresos	
	sujetos a Impuesto a la Renta único	
819	**UTILIDAD GRAVABLE**	**17.895,94**
829	PERDIDA SUJETA A AMORTIZACION EN PERIODOS SIGUIENTES	
831	Utilidad a reinvertir y capitalizar (Sujetos legalmente a	
	reducción de la tarifa)	
832	**SALDO UTILIDAD GRAVABLE (819-831)**	**17.895,94**
	TOTAL IMPUESTO CAUSADO 22%	
839	(831x tarifa reinversión de utilidades)+(832x tarifa general sociedades)	**3.937,11**
841	**(- Anticipo determinado correspondiente al ejercicio fiscal declarado (879)**	**6.489,49**
842	(= Impuesto a la Renta Causado mayor al anticipo determinado	
844	(+ Saldo del anticipo pendiente de pago	1.293,69
845	(- Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio	883,05
859	**IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR**	**410,64**
869	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE	
879	**ANTICIPO DETERMINADO PROXIMO AÑO (871+872+-873)**	**5.528,55**
871	Primera cuota	2.322,75
872	Segunda cuota	2.322,75
873	**SALDO A LIQUIDARSE EN DECLARACIÓN PRÓXIMO AÑO**	883,05

REPRESENTANTE LEGAL **CONTADOR**

Fuente: Servicio de Rentas Internas
Elaboración: Autora

La empresa Representaciones Pino S. A., realizó su declaración de impuesto a la renta en el formulario **101**, correspondiente al periodo fiscal 2013 el 26 de abril del 2014, de acuerdo a su noveno digito. La utilidad del ejercicio o utilidad contable del periodo fiscal 2013 es de $18.439,38 dólares americanos, esta es la base para el cálculo del 15 % de participación de utilidades de los trabajadores, el valor es de $2.765,91 dólares americanos, realizando la conciliación tributaria tenemos gastos no deducible por el valor de $ 2.222,47 dólares americanos, siendo la Utilidad Gravable $ 17.895,94 dólares americanos, el impuesto a la renta causado aplicando la tarifa del 22 % es $ 3.937,11dólares americanos, del ejercicio fiscal.

En la declaración del ejercicio fiscal del 2012, en el casillero 879 se determinó un anticipo para el próximo año que se canceló en el formulario 115 las cuotas en julio y septiembre del 2013[4] por $ 5.195,80 dólares americanos, y el saldo o tercera cuota como también se la conoce, se cancela en la declaración del impuesto a la renta del periodo fiscal 2013, el valor es de $ 1.293,69 dólares americanos.

Sumando todos estos valores tenemos que el anticipo de impuesto a la renta determinado en el periodo fiscal 2012 es el total de **$ 6.489,49** dólares americanos, el impuesto causado del ejercicio fiscal 2013 es el valor de **$ 3.937,11** dólares americanos menor al valor pagado esta diferencia no será considerada como un crédito tributario, sino un "pago definitivo" afectando directamente a las utilidades del ejercicio corriente.

La empresa comercializa bienes que no produce teniendo ventas muy altas pero el margen de utilidad es bajo, el valor de retenciones en la fuente del periodo que realizaron los clientes es de $ 883,05 dólares americanos, como se mencionó en párrafos anteriores; de la empresa, el

[4] Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen tributario articulo 73

90 % de sus ventas son facturadas al consumidor final, punto muy importante para la determinación del anticipo de impuesto a la renta, estas retenciones se restan y su saldo se divide en dos cuotas; el saldo son las retenciones o la tercera cuota que se tiene que cancelar el próximo año cuando se realiza la declaración del impuesto a la renta del periodo fiscal corriente.

Análisis del impacto del Anticipo determinado sobre las utilidades del ejercicio fiscal año 2013.

$$\frac{\text{Anticipo determinado}}{\text{Utilidades(después del 15\% trabajadores)}} = \frac{6489,49}{15.673,47} = 0.414043$$

El pago de este anticipo determinado frente a la utilidad del 2013 después del 15 % de participación de los trabajadores, nos dice que por cada dólar que obtuvo pago 0,41 centavos de dólar como contribución fiscal, quedando para los accionistas 0,59 centavos de dólares para la repartición de dividendos, demostrando la afectación de este tributo a las utilidades de la empresa, y por ende al Patrimonio, porque esta cuenta se incrementa con las utilidades que se generan en el ejercicio fiscal.

En sesión anual de Junta General Ordinaria de Accionistas resuelven el destino de la utilidad si se distribuye o se deja en la cuenta de utilidades de años anteriores para fortalecer el patrimonio de la empresa.

REPRESENTACIONES PINO S. A.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 31 de DICIEMBRE DEL 2014
(Expresados en US$ dólares)

ACTIVO

ACTIVO CORRIENTE			**86.786,54**
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO		43.149,50	
BANCOS			
BANCO INTERNACIONAL	38.750,00		
BANCO BOLIVARIANO	4.399,50		
ACTIVOS FINANCIEROS		40.912,32	
DE ACTIVIDADES ORDINARIAS QUE NO GENERAN INTERESES			
DOC. Y CUENTAS POR COBRAR CLIENTES NO RELACIONADOS	40.912,32		
OTRAS CUENTAS Y DOC. POR COBRAR		3.420,00	
VARIOS	3.420,00		
(-) PROVISION CUENTAS INCOBRABLES Y DETERIORO	695,28	695,28	
IVENTARIOS			**99.988,55**
INVENTARIO DE PROD.TERM. Y MERCAD.EN ALMACEN	99.988,55		
ACTIVOS NO CORRIENTES			**78.547,70**
PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO			
TERRENOS	45.678,00		
EDIFICIOS	52.190,51		
MAQUINARIA Y EQUIPO	5.650,32		
MUEBLES Y ENSERES	9.522,04		
EQUIPOS DE COMPUTACION	6.529,98		
VEHICULOS, EQUIPO DE TRANSPORTE Y EQ. CAMINERO MOVIL	39.276,79		
	158.847,64		
DEPRECIACION ACUMULADA DE PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO			
DEPRECIACION ACUMULADA DE EDIFICIOS	- 80.299,94		
SERVICIOS Y OTROS PAGOS POR ANTICIPADOS			**342,50**
SEGUROS PAGADOS POR ATICIPADOS	342,50		
ACTIVOS POR IMPUESTOS CORRIENTES			**5.605,15**
CREDITO TRIBUTARIO A FAVOR DE LA EMPRES (I.R.)	5.605,15		
TOTAL DEL ACTIVO			**271.270,44**

PASIVO

PASIVO CORRIENTE			**149.864,44**
OTRAS CUENTAS Y DCTOS. POR PAGAR, PROVEEDORES			
LOCALES		122.484,02	
PROVEEDORES	122.484,02		
OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR		5.755,60	
VARIOS	5.755,60		
OTRAS OBLIGACIONES CORRIENTES			
CON LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA		4.735,50	
CON EL IESS		2.325,50	
IMPUESTO A LA RENTA POR PAGAR DEL EJERCICIO		5.528,55	
POR BENEFICIOS DE LEY A EMPLEADOS		7.758,25	
15% PARTICIPACION TRABAJADORES		1.277,02	
TOTAL DEL PASIVO			**149.864,44**
PATRIMONIO NETO			**121.406,00**
CAPITAL			
CAPITAL SUSCRITO O ASIGNADO	800,00		
RESERVA LEGAL	400,00		
RESERVA CAPITAL	16.075,13		
UTILIDADES DE AÑOS ANTERIORES	102.422,99		
UTILIDAD DEL PRESENTE EJERCICIO	1.707,88		
TOTAL PATRIMONIO			**121.406,00**
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO			**271.270,44**

GERENTE GENERAL **CONTADORA**

Fuente: Representaciones Pino S. A
Elaboración: Autora

REPRESENTACIONES PINO S. A.

ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL
DEL 1 AL 31 de DICIEMBRE DEL 2014
(Expresados en US$ dólares)

INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS		**815.844,68**
VENTAS DE BIENES		
VENTAS DE BIENES TARIFA 12%	815.844,68	
COSTO DE VENTA Y PRODUCCION		**650.380,57**
INVENTARIO INICIAL DE PROD.TERMI. Y MERCANCIAS EN ALMACEN		
COMPRADOS A TERCEROS	95.432,50	
COMPRAS NETAS	654.936,62	
TOTAL DE MERCADERIA DISPONIBLE PARA LA VENTA	750.369,12	
(-) INVENTARIO FINAL DE BIENES NO PRODUCIDOS POR EL SUJETO PASIVO	99.988,55	
UTILIDAD BRUTA EN VENTAS		**165.464,11**
GASTOS DE ADMINISTRACION		**154.485,34**
SUELDOS, SALARIOS, Y DEMAS REMUNERACIONES	88.160,62	
APORTE A LA SEGURIDAD SOCIAL(INCLUIDO FONDO DE RESERVA)	19.742,42	
BENEFICIOS SOCIALES ,INDEMNIZACIONESYOTRAS REMUNERACIONES	14.777,16	
HONORARIOS, COMISIONES Y DIETAS A PERSONAS NATURALES	1.950,00	
MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	4.232,55	
MANTENIMIENTO DE VEHICULO	1.235,42	
COMBUSTIBLE	2.035,62	
SEGUROS Y REASEGUROS (primas y cesiones)	2.585,00	
AGUA,ENERGIA, LUZ Y TELECOMUNICACIONES	1.255,16	
PROVISION CUENTAS INCOBRABLES	364,72	
IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y OTROS	526,00	
DEPRECIACIONES	7.855,36	
SUMINISTROS Y UTILES DE OFICINA	1.820,00	
OTROS GASTOS	2.800,00	
IVA GASTOS	692,79	
GASTOS NO DEDUCIBLE	3.720,52	
MULTAS E INTERESES	732.00	
GASTOS FINANCIEROS		2.465,32
Servicios Bancarios	545,60	
Intereses	1.920,32	
UTILIDAD CONTABLE		**8.513,45**
15% PARTICIPACION DE TRABAJADORES		1.277,02
UTILIDAD DESPUES DE PARTICIPACION DE TRABAJADORES		**7.236,43**
MAS: GASTOS NO DEDUCIBLES		4.452,52
UTILIDAD TRIBUTARIA		**11.688,95**
IMPUESTO A LA RENTA 22% (LORTI artículo 37 última reforma)		**2.571,57**
UTILIDAD DESPUÉS DE IMPUESTO A LA RENTA		**4.664,86**
ANTICIPO DETERMINADO		**5.528,55**
(De acuerdo a la NAC-DGECCGC10-00015**)**		

GERENTE GENERAL **CONTADORA**

Fuente: Representaciones Pino S. A
Elaboración: Autora

REPRESENTACIONES PINO S. A.

CALCULO DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA LAS PERSONAS NATURALES Y LAS SUCESIONES INDIVISAS OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD, Y LAS SOCIEDADES

(Expresados en US$ dólares)

CASILLERO			
	Numero RUC	**9999999999**	
	Razón Social	**REPRESENTACIONES PINO S. A**	
	Representante Legal		
	Nuevo Formulario		
	Sustitutiva/Original/comprobante		
	Año Fiscal	2015	
699	**TOTAL INGRESOS GRAVABLES**		815.844,68
	(-) 100% Dividendos percibidos exentos		
	(-) 100% Otras Rentas exentos		
	TOTAL DE INGRESOS		**815.844,68**
799	**TOTAL DE COSTOS Y GASTOS DEDUCIBLES**		807.331,23
803	(+) 15% participación a trabajadores		1.277,02
807	(-) Gastos no deducibles locales		4.452,52
808	(-) Gastos no deducibles del exterior		
809	(-) Gastos incurridos para generar ingresos exentos		
810	(-) Participación trabajadores atribuibles a ingresos exentos		
	TOTAL DE COSTOS Y GASTOS		**804.155,73**
499	**TOTAL DEL ACTIVO**		271.270,44
316	(-)Cuentas y documentos por cobrar clientes corrientes no relacionados locales		40.912,32
317	(-)Cuentas y Doc. por cobrar clientes corrientes no relacionados del exterior		
320	(-)Otras Cuentas y documentos por cobrar corrientes no relacionados locales		
321	(-)Otras Cuentas y Doc. por cobrar corrientes no relacionados del exterior		
324	(-)Crédito tributario a favor del Sujeto Pasivo (IVA)		
325	(-) Crédito tributario a favor del Sujeto Pasivo (RENTA)		5.605,15
322	(+) Provisión de cuentas incobrables y deterioro		695,28
416	(-)Cuentas y Doc. por cobrar clientes no corriente no relacionados locales		
417	(-)Cuentas y Doc. por cobrar clientes no corriente no relacionados del exterior		
420	(-)Otras Cuentas y Doc. por cobrar no corriente no relacionados locales		
421	(-)Otras Cuentas y Doc. por cobrar no corriente no relacionados del exterior		
422	(+)Provisión de cuentas incobrables y deterioro no corriente		
446	(-) Efecto de la revaluación de activo		
	TOTAL DEL ACTIVO		**225.448,25**
698	**TOTAL PATRIMONIO NETO**		**121.406,00**
	FÓRMULA PARA CÁLCULO DEL ANTICIPO MÍNIMO DE IMPUESTO A LA RENTA		
	TOTAL DE INGRESOS		3.263,38
	0,4 % Ingresos Gravables		
	TOTAL DE COSTOS Y GASTOS		1.608,31
	0,2 % total Gastos deducibles		
	TOTAL DEL ACTIVO		901,79
	0,4 % activo total		
	TOTAL PATRIMONIO NETO		242,81
	0,2 % Patrimonio		
879	**ANTICIPO DETERMINADO PARA EL PROXIMO AÑO**		**6.016,29**
	(-) Retenciones en la fuente		959,65
	ANTICIPO A PAGAR		
871	Primera Cuota (Julio)		2.528,32
872	Segunda Cuota (Septiembre)		2.528,32
873	**SALDO A LIQUIDARSE EN DECLARACION PROXIMO AÑO**		**959,65**

Fuente: Representaciones Pino S. A
Elaboración: Autora

RUC 9999999999 REPRESENTACIONES PINO S. A.

Formulario 101 **DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA Y PRESENTACIÓN DE BALANCES**
FORMULARIO ÚNICO SOCIEDADES Y ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES

AÑO 2014 **CONCILIACIÓN TRIBUTARIA (Expresados en US$ dólares)**

801	**UTILIDAD DEL EJERCICIO**	**8.513,45**
802	Perdida del Ejercicio	
	Cálculo de base participación a trabajadores	
097	(+) Ajuste por precios de transferencia	
098	Base de cálculo de participación a trabajadores	8.513,45
803	(-) 15% Participación de trabajadores	1.277,02
804	(-) Dividendos exentos	
805	(-) Otras Rentas Exentas	
806	(-) Otras Rentas exentas derivadas del COPCI	
807	(+) Gastos No Deducibles Locales	4.452,52
808	(+) Gastos No Deducibles del Exterior	
809	(+) Gastos incurridos para generar ingresos exentos	
810	(+) Participación trabajadores atribuibles a ingresos exentos	
811	(-) Amortización perdidas tributarias de años anteriores	
812	(-) Deducciones por Leyes Especiales	
813	(-) Deducciones especiales derivadas del COPCI	
814	(+) Ajuste por precios de Transferencia	
815	(-) Deducción por incremento Neto de Empleados	
816	(-) Deducción por pago a trabajadores con Discapacidad	
817	(-) Ingresos sujetos a Impuesto a la Renta único	
818	(+) Costos y gastos deducibles incurridos para generar ingresos	
	sujetos a Impuesto a la Renta único	
819	**UTILIDAD GRAVABLE**	**11.688,95**
829	PERDIDA SUJETA A AMORTIZACION EN PERIODOS SIGUIENTES	
831	Utilidad a reinvertir y capitalizar (Sujetos legalmente a reducción de tarifa	
832	**SALDO UTILIDAD GRAVABLE (819-831)**	**11.688,95**
	TOTAL IMPUESTO CAUSADO 22%	
839	(831x tarifa reinversión de utilidades)+(832x tarifa general sociedades)	**2.571,57**
841	**(-) Anticipo determinado correspondiente al ejercicio fiscal declarado (879)**	**5.528,55**
842	(=) Impuesto a la Renta Causado mayor al anticipo determinado	
844	(+) Saldo del anticipo pendiente de pago	883,05
845	(-) Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio	959,65
859	**IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR**	
869	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE	**76,60**
879	**ANTICIPO DETERMINADO PROXIMO AÑO (871+872+873)**	**6.016,29**
871	Primera cuota	2.528,32
872	Segunda cuota	2.528,33
873	**SALDO A LIQUIDARSE EN DECLARACIÓN PRÓXIMO AÑO**	959,65

REPRESENTANTE LEGAL **CONTADOR**

Fuente: Representaciones Pino S. A
Elaboración: Autora

La empresa Representaciones Pino S. A., realizo su declaración de impuesto a la renta en el formulario 101, correspondiente al periodo fiscal 2014 el 26 de abril del 2015 de acuerdo a su noveno dígito. La utilidad del ejercicio o utilidad contable del periodo fiscal 2014 es de $8.513,45 dólares americanos, esta es la base para el cálculo del 15 % de participación de utilidades de los trabajadores su valor es de $1.277,02 dólares americanos.

Se realiza la conciliación tributaria sumando los gastos no deducibles por el valor de $ 4.452,52 dólares americanos, siendo la Utilidad Gravable $ 11.688,95 dólares americanos, el impuesto a la renta causado aplicando la tarifa del 22 % es de $ 2.571,57 del ejercicio fiscal corriente.

En la declaración del ejercicio fiscal del 2013, en el casillero 879 se determinó un anticipo para el próximo año, que se canceló en el formulario 115 las cuotas en julio y septiembre del 2014 por $ 4.645,50 dólares americanos, y el saldo o tercera cuota como también se la conoce, se cancela en la declaración del impuesto a la renta del periodo fiscal 2014, el valor es de $883,05 dólares americanos.

Sumando todos estos valores tenemos que el anticipo de impuesto a la renta determinado en el casillero 879 en la declaración del ejercicio fiscal 2013 es el total de **$ 5.528,55** dólares americanos. El impuesto causado del ejercicio fiscal 2014 es el valor de **$ 2.571,57** dólares americanos menor al valor pagado esta diferencia no será considerada como un crédito tributario, sino un “pago definitivo” afectando directamente a las utilidades del ejercicio corriente. A pesar de aplicar el anticipo determinado podemos observar que en la declaración del impuesto a la renta del periodo 2014, la empresa tiene un crédito tributario por $76,60 dólares americanos.

La empresa comercializa bienes que no produce teniendo ventas muy altas pero el margen de utilidad es bajo, el valor de retenciones en la

fuente del periodo que realizaron los clientes es de $ 959,65 dólares americanos como se mencionó en párrafos anteriores, el 90 % de sus ventas son facturadas al consumidor final, punto muy importante para la determinación del anticipo de impuesto a la renta, estas retenciones se restan y su saldo se divide en dos cuotas; el saldo es las retenciones o tercera cuota que se tiene que cancelar el próximo año cuando se realice la declaración de impuesto a la renta del periodo fiscal corriente.

Análisis del impacto del Anticipo determinado sobre las utilidades del ejercicio fiscal año 2014.

$$\frac{\text{Anticipo determinado}}{\text{Utilidades(después del 15\% trabajadores)}} = \frac{5528,55}{7236,4325} = 0,7639883$$

El pago de este anticipo determinado frente a la utilidad del 2014, después del 15 % de participación de los trabajadores, nos dice que por cada dólar que obtuvo pagó 0.76 centavos de dólar como contribución fiscal, quedando para los accionistas solo 0,24 centavos de dólares para la repartición de dividendos, demostrando la afectación de este tributo a las utilidades de la empresa, y por ende al Patrimonio, porque esta cuenta se incrementa con las utilidades que se generan en el ejercicio fiscal.

En sesión anual de Junta General Ordinaria de Accionistas, resuelven el destino de la utilidad, si se distribuye o se deja en la cuenta de utilidades de años anteriores para fortalecer el patrimonio de la empresa.

En el cuadro 14 se muestran los valores que corresponden al 22 % de impuesto a la renta para los periodos fiscales 2013 y 2014, que la empresa tendría que haber pagado; sin embargo, con la aplicación de la fórmula del anticipo a la renta los valores son superiores convirtiéndose en un impuesto mínimo que cancela en los plazos establecidos por la administración tributaria.

CUADRO # 14

COMPARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA Y PAGO DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA (Expresado en US$ dólares)

AÑO	IMPUESTO A LA RENTA	ANTICIPO IMPUESTO A LA RENTA	%
2013	3.937,11	6.489,49	64,83
2014	2.571,57	5.528,55	114,99

Fuente: Representaciones Pino S. A
Elaboración: Autora

En el grafico **5** se aprecia que en el periodo fiscal del 2013 el anticipo del Impuesto a la Renta tiene un incremento del 64,83 % sobre el valor del impuesto a la renta causado cancelado. En el periodo del fiscal del 2014 el incremento es del 114,99 % sobre el valor del impuesto a la renta causado cancelado.

GRÁFICO # 5

COMPARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA Y PAGO DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA

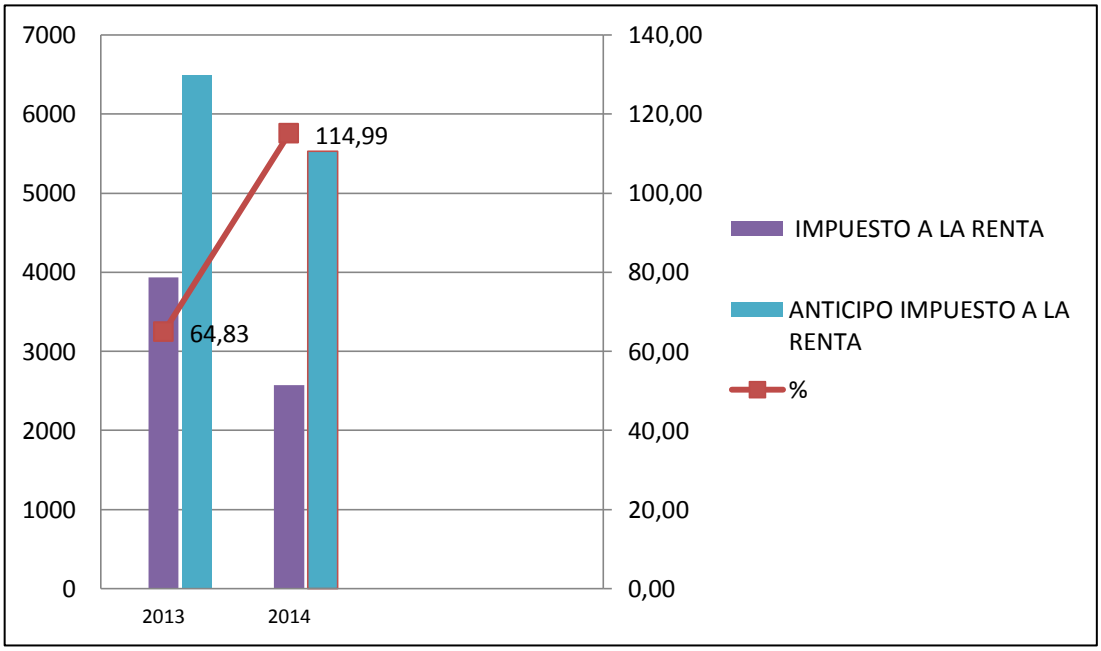

Fuente: Representaciones Pino S. A
Elaboración: Autora

REPRESENTACIONES PINO S. A.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA COMPARATIVO
ANÁLISIS HORIZONTAL
(Expresados en US$ dólares)

	2.014	2.013	VALOR ABSOLUTO	%
ACTIVOS				
Activos Corrientes				
Efectivo y Equivalente al Efectivo	43.149,50	58.236,95	- 15.087,45	- 34,97
Doctos y Ctas. por Cobrar Clientes No Relacionado	40.912,32	33.055,50	7.856,82	19,20
Otras Cuentas por Cobrar	3.420,00	8.762,00	- 5.342,00	- 156,20
Crédito Tributario	5.605,15	6.078,85	- 473,70	- 8,45
(-) Provisión de Cuentas Incobrables	- 695,28	- 330,56	- 364,72	52,46
Inventarios	99.988,55	95.432,50	4.556,05	4,56
Seguros Pagados por Adelantado	342,50	2.585,00	- 2.242,50	- 654,74
Total Activos Corrientes	**192.722,74**	**203.820,24**	**- 11.097,50**	**- 778,14**
PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO			**-**	
Terreno	45.678,00	45.678,00	**-**	**-**
Edificios	52.190,51	52.190,51	**-**	**-**
Maquinarias y Equipos	5.650,32	5.650,32	**-**	**-**
Muebles y enseres	9.522,04	9.522,04	**-**	**-**
Equipos de Computación	6.529,98	6.529,98	**-**	**-**
Vehículos, Equipos de trans. y Equipo Caminero	39.276,79	39.276,79	**-**	**-**
(-) Depreciación acumulada	80.299,94	72.444,58	7.855,36	**9,78**
Total Propiedad Planta y Equipo	**78.547,70**	**86.403,06**	**- 7.855,36**	**- 10,00**
TOTAL DEL ACTIVO	**271.270,44**	**290.223,30**	**- 18.952,86**	**- 6,99**
PASIVOS				
Pasivos Corrientes				
Proveedores	122.484,02	145.145,25	- 22.661,23	- 18,50
Otras Cuentas y Documentos por Pagar	5.755,60	3.549,59	2.206,01	38,33
Por Beneficios de Ley a Empleados	7.758,25	6.101,68	1.656,57	21,35
Obligaciones con el I.E.S.S	2.325,50	1.448,42	877,08	37,72
Obligaciones con la Administración Tributaria	4.735,50	5.024,84	- 289,34	- 6,11
Impuesto a la Renta	5.528,55	6.489,49	- 960,94	- 17,38
15 % Participación de Trabajadores	1.277,02	2.765,91	- 1.488,89	- 116,59
Total Pasivos Corrientes	**149.864,44**	**170.525,18**	**- 20.660,74**	**- 13,79**
TOTAL PASIVOS	**149.864,44**	**170.525,18**	**- 20.660,74**	**- 13,79**
PATRIMONIO				
Capital Social	800,00	800,00	**-**	**-**
Reserva Legal	400,00	400,00	**-**	**-**
Reserva de Capital	16.075,13	16.075,13	**-**	**-**
Utilidades de años anteriores	102.422,99	93.239,01	9.183,98	8,97
Utilidades del ejercicio	1.707,88	9183,98	- 7.476,10	- 437,74
TOTAL PATRIMONIO	**121.406,00**	**119.698,12**	**- 1.707,88**	**1,41**
Total Pasivo + Patrimonio	**271.270,44**	**290.223,30**	**- 18.952,86**	**- 6,99**

Fuente: Representaciones Pino S. A
Elaboración: Autora

El análisis horizontal del estado de situación financiero comparativo del 2014 y 2013 revela algunas variaciones positivas, otras no; también algunas con efecto neutro, estos resultados indican el crecimiento, desempeño evaluando la eficiencia y eficacia de la administración y son las siguientes:

La cuenta efectivo y equivalente al efectivo: hay una disminución de efectivo del 34,97 % en relación al año anterior, posiblemente se tendrá que financiar con endeudamiento interno representando un costo financiero que podría evitarse si las políticas de carteras sean las adecuadas.

Las cuentas de los clientes han aumentado en un 19,20 %, resultado de que la empresa está financiando a sus clientes y no recibirá dinero por estas ventas, sin embargo tiene que pagar los costos y gastos, este cambio de políticas de conceder crédito es para obtener resultado aumentado su volumen de ventas. Hay un cambio muy importante en el rubro de otras cuentas por cobrar, se ha recuperado un 156,20 %.

El Crédito Tributario que se origina por el pago de anticipo de impuesto a la renta para el ejercicio corriente y retenciones de clientes, ha disminuido en un 8.45 % del año anterior.

El rubro de Inventario ha aumentado en un 4,56 %, la empresa se ha esforzado comprando mercadería para mantener en percha y satisfacer las necesidades de sus clientes. La contratación del servicios de seguros, por el momento solo se la ha realizado para determinados bienes, disminuyendo en un 654.74 % por la situación económica que enfrenta.

En los Activos Fijos no se ha producido ningún aumento o disminución, permanece igual y no se ha realizado ninguna adquisición.

A los proveedores se ha cumplido con las obligaciones a pesar de las dificultades económicas, teniendo una disminución de un 18,50 %.

Dentro del total del Patrimonio la cuenta de Utilidades en estos dos años ha disminuido en un 437,74 % siendo afectado por el pago del anticipo determinado para el ejercicio fiscal corriente.

REPRESENTACIONES PINO S. A.
ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL
ANALISIS HORIZONTAL
(Expresados en US$ dólares)

	2.014	2.013	VALOR ABSOLUTO	%
INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS				
VENTA DE BIENES	815.844,68	719.878,58	95.966,10	11,76
(-) Costo de Ventas	650.380,57	567.355,05	83.025,52	12,77
Utilidad Bruta	**165.464,11**	**152.523,53**	**12.940,58**	**7,82**
GASTOS DE ADMINISTRACION	154.485,34	131.937,70	22.547,64	14,60
GASTOS FINANCIEROS	2.465,32	2.146,45	318,87	12,93
Utilidad antes de Participación trabajadores	**8.513,45**	**18.439,38**	**- 9.925,93**	**- 116,59**
15 % Participación de trabajadores	1.277,02	2.765,91	- 1.488,89	- 116,59
Utilidad antes de Impuestos	**7.236,43**	**15.673,47**	**- 8.437,04**	**- 116,59**
GASTOS NO DEDUCIBLES	4.452,52	2.222,47	2.230,05	50,09
ANTICIPO DETERMINADO	**5.528,55**	**6.489,49**	**- 1365,54**	**- 24,70**
Utilidad Neta	**1.707,88**	**9.183,98**	**- 7.476,10**	**- 437,74**

Fuente: Representaciones Pino S. A
Elaboración: Autora

En el análisis horizontal del Estado de Resultado Integral tenemos las siguientes variaciones:

Las ventas se han incrementado en el 2014 en un 11,76 %, los Costos de Ventas tienen un crecimiento del 12,77 % con relación al año anterior. Los Gastos de Administración han aumentado en un 14,60 %, resultado de la crisis económica del país.

Los Gastos Financieros han aumento en un 12,93 % en relación al año anterior, por los financiamientos internos, para sostener los créditos dados a los clientes. El análisis indica una disminución en las utilidades en el año 2014 de un 437,74 %. La empresa tiene actualmente una situación estable a pesar de la falta de liquidez y la disminución de sus utilidades, pero toda empresa debe tener liquidez y utilidades, la causa y efecto es el pago del "anticipo determinado" que se presente en los dos años analizados.

Todas las sociedades o personas naturales obligadas a llevar contabilidad no son iguales, todas tienen sus propios problemas, recursos, debilidades, demostrando su situación financiera, la empresa REPRESENTACIONES PINO S. A. realizó un análisis sobre los recursos que tiene para cumplir con sus obligaciones a corto plazo. Las razones que se aplicaron para este análisis son las siguientes:

RAZÓN DE LIQUIDEZ:

	2014	2013
Activo Circulante	$ 86.786,54	$ 99.723,89
Pasivo Circulante	$149.864,44	$170.525,18
Tasa Circulante	**$0,58**	**$0,58**

La empresa en el 2014 por cada dólar de deuda en el pasivo circulante dispone de $ 0,58 del activo circulante para pago, este resultado está por debajo de la relación del medio, si en este momento necesita liquidar sus obligaciones tendría que hacer efectivo la totalidad de los activos corrientes.

RAZÓN RÁPIDA:

	2014	2013
Activo Circulante	$86.786,54	$99.723,89
Inventario	$99.988,55	$95.432,50
Activo Circulante – Inventario	-$13.202,01	$4.291,39
Pasivo Circulante	$149.864,44	$170.525,18
Tasa Ácida	**-$0,09**	**-$0,03**

Este índice de liquidez indica que a pesar de que no se consideran los inventarios que forman parte del negocio, tiene que existir otros bienes que garanticen el pago de los pasivos a corto plazo, el resultado ideal es 1=1, un dólar que se debe un dólar que se tiene que pagar, la empresa en el 2014 tiene $ 0.09, de manera inmediata para pagar $ 1,00 de pasivo circulante; el inventario cubren un 62,61 % con relación a la razón corriente de los pasivos.

CAPITAL DE TRABAJO:

	2014	2013
Activo Circulante - Pasivo Circulante	86.786,54 – 149.864,44	99.723,89 – 170.525,18
Capital de Trabajo	**-$63.077,90**	**-$70.801,29**

La empresa REPRESENTACIONES PINO S. A., no tiene capacidad de pago para responder a sus obligaciones a corto plazo, con sus activos circulante. El capital de trabajo ha disminuido en $ 63.077,90, en relación al año anterior.

RAZÓN DE ENDEUDAMIENTO:

Tasa de Endeudamiento

	2014	2013
Pasivo Total	$149.864,44	$170.525,18
Activo Total	$271.270,44	$290.223,30
Tasa de Endeudamiento	**55,25 %**	**58,76 %**

La empresa Representaciones Pino S. A., el total de los activos el 55,25 % está financiada con deuda en el año 2014.

RAZÓN DE RENTABILIDAD:

Tasa de rendimiento sobre activos totales ROA

	2014	2013
Utilidad Neta	$1.707,88	$ 9.183,98
Activos Totales	$271.270,44	$290.223,30
Tasa de rendimiento sobre activos totales	**0,63 %**	**3,16 %**

En el periodo 2014 el 0,63 % del total de los activos se utilizan en el rendimiento de la utilidad neta.

Tasa de rendimiento sobre el Patrimonio ROE

	2014	2013
Utilidad Neta	$ 1.707,88	$ 9.183,98
Patrimonio	$121.406,00	$119.698,12
Tasa de rendimiento sobre el patrimonio	**1,41 %**	**7,67 %**

Sobre la inversión del Patrimonio se obtuvo 1,41 % de rendimiento

MARGEN DE UTILIDAD

	2014	2013
Utilidad Neta	$1.707,88	$ 9.183,98
Total de Ventas anuales	$815.844,68	$719.878,58
Tasa de margen de beneficio sobre ventas	**0,21 %**	**1,28 %**

El margen de utilidad neta sobre las ventas en el 2014 fue del 0.21 %, inferior al año anterior por mayores gastos de operación y el pago del anticipo del impuesto a la renta, que se convierte en un impuesto mínimo, que está afectando periódicamente.

Realizado todos los análisis financieros a la empresa, su liquidez y capacidad de pago está afectada por el pago del anticipo del impuesto a la renta, es importante considerar que este aqueja a todas los negocios que tienen volumen altos de ventas y su rentabilidad es pequeña, la fórmula aplica a los costos, ventas, activo y patrimonio, el tener flujo de capital grande el porcentaje del impuesto es representativo en la rentabilidad, porque las empresas ganen o pierden no pueden dejar de pagar este anticipo.

3.4.2 DESIMARYSA – Sra. Denis Soledispa Acebo (ventas de telas)

El contribuyente es persona natural obligada a llevar contabilidad, su nombre comercial es DESIMARYSA, su propietaria es la Señora Denis Mary Soledispa Acebo, tiene 68 años, su RUC es 0999999999999, se dedica a la comercialización de tela para tapizar muebles, cortinas, etc., su negocio está ubicado en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas en las calles Portete 2323 y Tulcán, desde hace 15 años inició sus actividades, ha tenido aceptación en el mercado, maneja estándares de calidad muy altos y satisface la demanda de los clientes de manera

eficiente, siendo su visión formar parte en el campo profesional altamente audaz como es la decoración.

Sus ventas han crecido y superado los montos establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento para la aplicación de la Ley de Equidad Tributaria, y desde el 1 de enero del 2010, está obligada a llevar contabilidad, implantando un sistema contable que le permita cumplir con lo que estable el Servicio de Rentas Internas (S.R.I). Además tiene que cumplir con sus empleados y proveedores con los compromisos adquiridos.

El almacén compite con otros establecimientos que se dedican a la comercialización de telas para tapizados, pero su línea, calidad, y precio asequible hacen que el consumidor lo prefiera. El local es arrendado y es negocio familiar, participan sus hijos, que dan atención a sus clientes en forma personalizada, asesorando el tipo y calidad del producto siempre buscando la economía de sus clientes, este es el éxito del DESIMARYSA que se posesiona en el mercado como favorita en su línea de comercialización.

Un gran porcentaje de sus ventas son al retail facturadas a consumidor final, quienes no realizan retención, uno de los puntos considerados en el cálculo del anticipo al impuesto a la renta, valor que se descuenta para determinar las cuotas a cancelar en los meses de julio y septiembre del periodo, es mínimo lo que tiene de retención a la fuente de impuesto a la renta. (Desimarysa, 2013 - 2014).

El impuesto a la renta para las personas naturales no obligadas y obligadas a llevar contabilidad se calcula con la tabla vigente de cada año, la misma que inicia con una base desgravada que no paga impuesto, llegando hasta los niveles del 30 % y 35 %; estos últimos porcentajes incorporados en la Ley Reformatoria para la Equidad tributaria, es para fortalecer la recaudación del impuesto a la renta de las personas naturales y que la distribución de la riqueza sea más equitativa.

La implementación de esta este proyecto de la reforma tributaria, no consideró a un grupo muy importante que son las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, al aumentar los porcentajes en las tablas para el pago del impuesto a la renta, podríamos comparar una empresa y una persona natural que lleva contabilidad que se dedican a la misma actividad económica teniendo la misma rentabilidad, resulta que la empresa sobre la utilidad gravable solo paga el 22 % y la persona natural si su utilidad gravable se encuentra en el rango del 30 % al 35 % el pago será mayor.

DENIS MARY SOLEDISPA ACEBO

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013
(Expresados en US$ dólares)

ACTIVO

ACTIVO CORRIENTE			**56.557,78**
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO		41.123,62	
BANCOS			
PRODUBANCO	41.123,62		
ACTIVOS FINANCIEROS		14.516,16	
DE ACTIVIDADES ORDINARIAS QUE NO GENERAN INTERESES			
DOC. Y CUENTAS POR COBRAR CLIENTES NO RELACIONADOS	14.516,16		
OTRAS CUENTAS Y DOC. POR COBRAR		950,00	
VARIOS	950,00		
(-) PROVISION CUENTAS INCOBRABLES Y DETERIORO	32,00	32,00	
IVENTARIOS			**96.443,22**
INVENTARIO DE PROD.TERM. Y MERCAD.EN ALMACEN	96.443,22		
ACTIVOS NO CORRIENTES			**10.586,76**
PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO			
MAQUINARIA Y EQUIPO	3.022,51		
MUEBLES Y ENSERES	586,76		
VEHICULOS, EQUIPO DE TRANSPORTE Y EQ. CAMINERO MOVIL	12.000,00		
	15.609,27		
DEPRECIACION ACUMULADA DE PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO			
DEPRECIACION ACUMULADA DE EDIFICIOS	5.022,51		
ACTIVOS POR IMPUESTOS CORRIENTES			**9.408,10**
CREDITO TRIBUTARIO A FAVOR DE LA EMPRES (I.R.)	9.408,10		
TOTAL DEL ACTIVO			**172.995,86**

PASIVO

PASIVO CORRIENTE			**59.872,66**
OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR PROVEEDORES LOCALES		10.675,65	
PROVEEDORES	10.675,65		
OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR CORRIENTES		1.550,00	
VARIOS	1.550,00		
OTRAS OBLIGACIONES CORRIENTES			
CON LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA		1.561,87	
CON EL IESS		619,83	
IMPUESTO A LA RENTA POR PAGAR DEL EJERCICIO		19.160,23	
POR BENEFICIOS DE LEY A EMPLEADOS		2.960,94	
15% PARTICIPACION TRABAJADORES		23.344,14	
TOTAL DEL PASIVO			**59.872,66**
PATRIMONIO NETO			**113.123,20**
CAPITAL			
PATRIMONIO	113.123,20		
TOTAL PATRIMONIO			**113.123,20**
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO			**172.995,86**

GERENTE GENERAL **CONTADORA**

Fuente: Denis Mary Soledispa Acebo
Elaboración: Autora

DENIS MARY SOLEDISPA ACEBO

ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL
DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013
(Expresados en US$ dólares)

INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS		**618.999,54**
VENTAS DE BIENES		
VENTAS DE BIENES TARIFA 12%	618.999,54	
COSTO DE VENTA Y PRODUCCION		**395.622,86**
INVENTARIO INICIAL DE PROD.TERMI. Y MERCANCIAS EN ALMACEN COMPRADOS A TERCEROS	86.722,30	
COMPRAS NETAS	405.343,78	
TOTAL DE MERCADERIA DISPONIBLE PARA LA VENTA	492.066,08	
(-) INVENTARIO FINAL DE BIENES NO PRODUCIDOS POR EL SUJETO PASIVO	96.443,22	
UTILIDAD BRUTA EN VENTAS		**223.376,68**
GASTOS DE ADMINISTRACION		**65.057,50**
SUELDOS, SALARIOS, Y DEMAS REMUNERACIONES	25.823,29	
APORTE A LA SEGURIDAD SOCIAL(INCLUIDO FONDO DE RESERVA)	7.838,07	
BENEFICIOS SOCIALES, INDEMNIZACIONES Y OTRAS REMUNERACIONES	7.252,97	
MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	2.689,56	
MANTENIMIENTO DE VEHICULO	1.555,69	
COMBUSTIBLE	2.063,95	
ARRIENDO	9.600,00	
AGUA,ENERGIA, LUZ Y TELECOMUNICACIONES	1.580,01	
PROVISION CUENTAS INCOBRABLES	32,00	
IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y OTROS	235,00	
DEPRECIACIONES	2.400,00	
SUMINISTROS Y UTILES DE OFICINA	659,38	
OTROS GASTOS	638,99	
IVA GASTOS	2.166,20	
ATENCION A CLIENTES	250,00	
GASTOS NO DEDUCIBLE	272,39	
GASTOS FINANCIEROS		**2.691,61**
Servicios Bancarios	505,92	
Intereses	2.185,69	
UTILIDAD CONTABLE		**155.627,57**
15% PARTICIPACION DE TRABAJADORES		23.344,14
UTILIDAD DESPUES DE PARTICIPACION DE TRABAJADORES		**132.283,43**
MAS: GASTOS NO DEDUCIBLES		272,39
UTILIDAD TRIBUTARIA		**132.555,82**
(-) Otras Deducciones y Exoneraciones		32.605,69
TOTAL IMPUESTO CAUSADO		**19.160,23**
ANTICIPO DETERMINADO (De acuerdo a la NAC-DGECCGC10-00015)		**6.961,96**

GERENTE GENERAL **CONTADORA**

Fuente: Denis Mary Soledispa A.
Elaboración: Autora

DENIS MARY SOLEDISPA ACEBO

CALCULO DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA LAS PERSONAS NATURALES Y LAS SUCESIONES INDIVISAS OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD, Y LAS SOCIEDADES.

(Expresados en US$ dólares)

CASILLERO		
	Numero RUC	**9999999999**
	RAZON COMERCIAL	DESIMARYSA
	Representante Legal	DENIS MARY SOLEDISPA ACEBO
	Nuevo Formulario	
	Sustitutiva/Original/comprobante	
	Año Fiscal	2014
699	**TOTAL INGRESOS GRAVABLES**	618.999,54
	(-) 100% Dividendos percibidos exentos	
	(-) 100% Otras Rentas exentos	
	TOTAL DE INGRESOS	**618.999,54**
799	**TOTAL DE COSTOS Y GASTOS DEDUCIBLES**	463.371,97
803	(+) 15% participación a trabajadores	23.344,14
807	(-) Gastos no deducibles locales	272,39
808	(-) Gastos no deducibles del exterior	
809	(-) Gastos incurridos para generar ingresos exentos	
810	(-) Participación trabajadores atribuibles a ingresos exentos	
	TOTAL DE COSTOS Y GASTOS	**486.443,72**
499	**TOTAL DEL ACTIVO**	172.995,86
316	(-)Cuentas y Doc. por cobrar clientes corrientes no relacionados locales	14.516,16
317	(-)Cuentas y documentos por cobrar clientes corrientes no relacionados del exterior	
320	(-)Otras Cuentas y Doc. por cobrar corrientes no relacionados locales	
321	(-)Otras Ctas. y Doc. por cobrar corrientes no relacionados del exterior	
324	(-)Crédito tributario a favor del Sujeto Pasivo (IVA)	
325	(-)Crédito tributario a favor del Sujeto Pasivo (RENTA)	9.408,10
322	(+) Provisión de cuentas incobrables y deterioro	32,00
416	(-)Cuentas y Documentos por cobrar clientes no corriente no relacionados locales	
417	(-)Cuentas y Documentos por cobrar clientes no corriente no relacionados del exterior	
420	(-)Otras Cuentas y Documentos por cobrar no corriente no relacionados locales	
421	(-)Otras Cuentas y Documentos por cobrar no corriente no relacionados del exterior	
422	(+)Provisión de cuentas incobrables y deterioro no corriente	
446	(-) Efecto de la revaluación de activo	
	TOTAL DEL ACTIVO	**149.103,60**
698	**TOTAL PATRIMONIO NETO**	**113.123,20**
	FORMULA PARA CALCULO DEL ANTICIPO MINIMO DE IMPUESTO A LA RENTA	
	TOTAL DE INGRESOS	2.476,00
	0,4 % Ingresos Gravables	
	TOTAL DE COSTOS Y GASTOS	972,89
	0,2 % total Gastos deducibles	
	TOTAL DEL ACTIVO	596,41
	0,4 % activo total	
	TOTAL PATRIMONIO NETO	226,25
	0,2 % Patrimonio	
879	**ANTICIPO DETERMINADO PARA EL PROXIMO AÑO**	**4.271,55**
	(-) Retenciones en la fuente	1.079,96
	ANTICIPO A PAGAR	
871	Primera Cuota (Julio)	1.595,79
872	Segunda Cuota (Septiembre)	1.595,80
873	**SALDO A LIQUIDARSE EN DECLARACION PROXIMO AÑO**	1.079,96

Fuente: Denis Mary Soledispa
Elaboración: Autora

RUC 9999999999 DENIS MARY SOLEDISPA ACEBO

Formulario 102 **DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PERSONA NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS- OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD**

AÑO 2013

CONCILIACION TRIBUTARIA

(Expresado en US$ dólares)

801	UTILIDAD DEL EJERCICIO		**155.627,57**
802	Perdida del Ejercicio		
	Calculo de base participación a trabajadores		
098	Base de cálculo de participación a trabajadores		155.627,57
803	(-) 15% Participación de trabajadores		23.344,14
804	(-) Dividendos exentos		
805	(-) Otras Rentas Exentas		
807	(+) Gastos No Deducibles Locales		272,39
809	(+) Gastos incurridos para generar ingresos exentos		
810	(+) Participación trabajadores atribuibles a ingresos exentos		
812	(-) Deducciones por Leyes Especiales		
815	(-) Deducción por incremento Neto de Empleados		
816	(-) Deducción por pago a trabajadores con Discapacidad		
819	**UTILIDAD GRAVABLE**		**132.555,82**

	OTRAS DEDUCCIONES Y EXONERACIONES	**APLICABLES AL PERIODO**	
571	Gastos Personales-Educación	3.300,00	
572	Gastos Personales-Salud	2.074,47	
573	Gastos Personales-Alimentación	3.300,97	Total Gastos Personales
574	Gastos Personales-Vivienda	2.836,50	571 AL 575
575	Gastos Personales-Vestimenta	733,10	12.245,04
576	Exoneración por tercera edad	20.360,00	
577	Exoneración por discapacidad		
578	50% Utilidad atribuible a la sociedad conyugal por las rentas que le corresponda		
579	**SUBTOTAL OTRAS DEDUCCIONES Y EXONERACIONES**	**32.605,04**	

	RESUMEN IMPOSITIVO		
832	**BASE IMPONIBLE GRAVADA**	819- 579	99.950,78
839	**TOTAL IMPUESTO CAUSADO**		19.160,23
840	(-) Anticipo Pagado		
841	(-) Anticipo Determinado correspondiente al ejercicio fiscal declarado		6.961,96
842	(=) Impuesto a la Renta Causado mayor al anticipo determinado		12.198,27
843	(=) Crédito Tributario Generado por Anticipo		
844	(+) Saldo del Anticipo Pendiente de Pago		2.327,62
845	(-) Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal		1.079,96
850	(-) Crédito Tributario de años anteriores		3.693,80
855	SUBTOTAL IMPUESTO A PAGAR		9.752,13
856	SUBTOTAL SALDO A FAVOR		
859	IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR		9.752,13
869	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE		
879	**ANTICIPO DETERMINADO PROXIMO AÑO**		**4.271,55**
871	PRIMERA CUOTA		1.595,79
872	SEGUNDA CUOTA		1.595,80
873	**SALDO A LIQUIDARSE EN DECLARACION PROXIMO AÑO**		**1.079,96**

Fuente: Denis Mary Soledispa
Elaboración: Autora

En DESYMARISA en el periodo fiscal del 2013, el Estado de Situación Financiera refleja en su activo, la cuenta de documentos y cuentas por cobrar clientes no relacionado, el saldo de $ 14.516.16, su inventario es $ 96.443.22, y en la cuenta de crédito tributario constan los valores pagados por anticipo de impuesto a la renta, retenciones del ejercicio corriente y crédito tributario de años anteriores que suman $ 9.408.10.

El Estado de Resultado Integral tiene un total ventas por el valor de $618.999.54 dólares americanos, de todos los bienes que comercializa, gran parte son de fabricación nacional, para uso del hogar como son, telas para cortinas, para tapizar muebles, etc.,

La diferencia de los ingresos, menos los costos y gastos tenemos la utilidad contable es de $ 155.627.57 dólares americanos, el 15 % correspondiente a la participación de los trabajadores es el valor de $ 23.344,14 dólares americanos, para determinar la utilidad tributaria se consideran los gastos no deducibles que son $ 272.39 dólares americanos, esta suma da el valor de $ 132.555,82 dólares americanos, como el contribuyente es persona natural tiene derecho a las deducciones que son los gastos personales, y exoneración de tercera edad, aplicando la tabla, el impuesto causado es de **$ 19.160,23** dólares americanos, el anticipo determinado en el año 2012 para ser aplicado en el periodo fiscal 2013 es **$ 6.961,96** dólares americanos, como es menor el impuesto determinado el valor a pagar por el ejercicio económico del 2013 es **$ 19.160,23** dólares americanos, se hace la declaración en el formulario **102**, menos las retenciones del periodo y el pago del anticipo primera y segunda cuota, y en la declaración de marzo se liquida la tercera cuota, o el equivalente a las retenciones. (Desimarysa, 2013 - 2014).

En el casillero 879 de la declaración de impuesto del 2013 se determina el anticipo del impuesto a la renta para el periodo fiscal 2014 de $ 4.271,55 dólares americanos, que tendrá que cancelar las cuotas en julio y septiembre en el formulario **115** por el valor de $ 1.595,79, cada una y el

saldo o tercera cuota en la declaración del impuesto a la renta en marzo del ejercicio económico.

Análisis del impacto del Anticipo determinado sobre las utilidades del ejercicio fiscal año 2013.

$$\frac{\text{Anticipo determinado}}{\text{Utilidades (después del 15\% trabajadores)}} = \frac{6961,96}{132283,43} = 0.05262911$$

El pago de este anticipo determinado frente a la utilidad del 2013 después de participación del 15 % de los trabajadores, nos dice que por cada dólar que obtuvo pago 0.05 centavos de dólar como contribución fiscal, quedando para los accionistas solo 0,95 centavos de dólares para la repartición de dividendos.

En sesión anual de Junta General Ordinaria de Accionistas resuelven el destino de la utilidad si se distribuye o se deja en la cuenta de utilidades de años anteriores para fortalecer el patrimonio de la empresa.

DENIS MARY SOLEDISPA ACEBO

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014
(Expresados en US$ dólares)

ACTIVO			
ACTIVO CORRIENTE			**28.098,62**
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO		16.501,17	
BANCOS			
PRODUBANCO	16.501,17		
ACTIVOS FINANCIEROS		11.397,00	
DE ACTIVIDADES ORDINARIAS QUE NO GENERAN INTERESES			
DOC. Y CUENTAS POR COBRAR CLIENTES NO RELACIONADOS	11.397,00		
OTRAS CUENTAS Y DOC. POR COBRAR		325,00	
VARIOS	325,00		
(-) PROVISION CUENTAS INCOBRABLES Y DETERIORO	124,55	124,55	
IVENTARIOS			**106.443,22**
INVENTARIO DE PROD.TERM. Y MERCAD.EN ALMACEN	106.443,22		
ACTIVOS NO CORRIENTES			**8.186,76**
PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO			
MAQUINARIA Y EQUIPO	3.022,51		
MUEBLES Y ENSERES	586,76		
VEHICULOS, EQUIPO DE TRANSPORTE Y EQ. CAMINERO MOVIL	12.000,00		
	15.609,27		
DEPRECIACION ACUMULADA DE PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO			
DEPRECIACION ACUMULADA DE EDIFICIOS	- 7.422,51		
ACTIVOS POR IMPUESTOS CORRIENTES			**3.842,84**
CREDITO TRIBUTARIO A FAVOR DE LA EMPRES (I.R.)	3.842,84		
TOTAL DEL ACTIVO			**146.571,44**
PASIVO			
PASIVO CORRIENTE			**128.748,06**
OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR PROVEEDORES LOCALES		108.670,76	
PROVEEDORES	108.670,76		
OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR CORRIENTES		6.378,42	
VARIOS	6.378,42		
OTRAS OBLIGACIONES CORRIENTES			
CON LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA		957,38	
CON EL IESS		943,26	
IMPUESTO A LA RENTA POR PAGAR DEL EJERCICIO		4.271,55	
POR BENEFICIOS DE LEY A EMPLEADOS		3.627,58	
15% PARTICIPACION TRABAJADORES		3.899,11	
TOTAL DEL PASIVO			**128.748,06**
PATRIMONIO NETO			**17.823,38**
CAPITAL			
PATRIMONIO	17.823,38		
TOTAL PATRIMONIO			**17.823,38**
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO			**146.571,44**

GERENTE GENERAL **CONTADORA**

Fuente: Denis Mary Soledispa Acebo
Elaboración: Autora

DENIS MARY SOLEDISPA ACEBO

ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL
DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014
(Expresados en US$ dólares)

INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS		**355.526,14**
VENTAS DE BIENES		
VENTAS DE BIENES TARIFA 12%	355.526,14	
COSTO DE VENTA Y PRODUCCION		**251.090,48**
INVENTARIO INICIAL DE PROD.TERMI. Y MERCANCIAS EN ALMACEN COMPRADOS A TERCEROS	96.443,22	
COMPRAS NETAS	263.199,89	
TOTAL DE MERCADERIA DISPONIBLE PARA LA VENTA	359.643,11	
(-) INVENTARIO FINAL DE BIENES NO PRODUCIDOS POR EL SUJETO PASIVO	108.552,63	
UTILIDAD BRUTA EN VENTAS		**104.435,66**
GASTOS DE ADMINISTRACION		**77.367,79**
SUELDOS, SALARIOS, Y DEMAS REMUNERACIONES	38.178,05	
APORTE A LA SEGURIDAD SOCIAL(INCLUIDO FONDO DE RESERVA)	10.598,23	
BENEFICIOS SOCIALES, INDEMNIZACIONES Y OTRAS REMUNERACIONES	7.914,40	
MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	1.756,32	
TRANSPORTE	520,00	
COMBUSTIBLE	2.642,55	
ARRIENDO	9.600,00	
AGUA,ENERGIA, LUZ Y TELECOMUNICACIONES	225,00	
PROVISION CUENTAS INCOBRABLES	92,55	
IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y OTROS	150,00	
DEPRECIACIONES	2.400,00	
SUMINISTROS Y UTILES DE OFICINA	326,72	
OTROS GASTOS	332,55	
IVA GASTOS	1.940,71	
ATENCION A CLIENTES	535,71	
GASTOS NO DEDUCIBLE	155,00	
GASTOS FINANCIEROS		**1.073,83**
Servicios Bancarios	322,41	
Intereses	751,42	
UTILIDAD CONTABLE		**25.994,04**
15% PARTICIPACION DE TRABAJADORES		3.899,11
UTILIDAD DESPUES DE PARTICIPACION DE TRABAJADORES		**22.094,93**
MAS: GASTOS NO DEDUCIBLES		155,00
UTILIDAD TRIBUTARIA		**22.249,93**
(-) Otras Deducciones y exoneraciones		20.820,00
BASE IMPONIBLE GRAVADA		**1.429,93**
ANTICIPO DETERMINADO		**4.271,55**
(De acuerdo a la NAC-DGECCGC10-00015**)**		

GERENTE GENERAL **CONTADORA**

Fuente: Denis Mary Soledispa A.
Elaboración: Autora

DENIS MARY SOLEDISPA ACEBO

CALCULO DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA LAS PERSONAS NATURALES Y LAS SUCESIONES INDIVISAS OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD, Y LAS SOCIEDADES. (Expresado en US$ dólares)

CASILLERO			
	Numero RUC	**9999999999**	
	RAZON COMERCIAL	**DESIMARYSA**	
	Representante Legal	**DENIS MARY SOLEDISPA ACEBO**	
	Nuevo Formulario		
	Sustitutiva/Original/comprobante		
	Año Fiscal	2015	
699	**TOTAL INGRESOS GRAVABLES**		355.526,14
	(-) 100% Dividendos percibidos exentos		
	(-) 100% Otras Rentas exentos		
	TOTAL DE INGRESOS		**355.526,14**
799	**TOTAL DE COSTOS Y GASTOS DEDUCIBLES**		329.532,10
803	(+) 15% participación a trabajadores		3.899,11
807	(-) Gastos no deducibles locales		155,00
808	(-) Gastos no deducibles del exterior		
809	(-) Gastos incurridos para generar ingresos exentos		
810	(-) Participación trabajadores atribuibles a ingresos exentos		
	TOTAL DE COSTOS Y GASTOS		**333.276,21**
499	**TOTAL DEL ACTIVO**		146.571,44
316	(-)Cuentas y documentos por cobrar clientes corrientes no relacionados locales		11.397,00
317	(-)Cuentas y documentos por cobrar clientes corrientes no relacionados del exterior		
320	(-)Otras Cuentas y documentos por cobrar corrientes no relacionados locales		
321	(-)Otras Cuentas y documentos por cobrar corrientes no relacionados del exterior		
324	(-)Crédito tributario a favor del Sujeto Pasivo (IVA)		
325	(-) Crédito tributario a favor del Sujeto Pasivo (RENTA)		3.842,84
322	(+) Provisión de cuentas incobrables y deterioro		124,55
416	(-)Cuentas y Documentos por cobrar clientes no corriente no relacionados locales		
417	(-)Cuentas y Documentos por cobrar clientes no corriente no relacionados del exterior		
420	(-)Otras Cuentas y Documentos por cobrar no corriente no relacionados locales		
421	(-)Otras Cuentas y Documentos por cobrar no corriente no relacionados del exterior		
422	(+)Provisión de cuentas incobrables y deterioro no corriente		
446	(-) Efecto de la revaluación de activo		
	TOTAL DEL ACTIVO		**131.456,15**
698	**TOTAL PATRIMONIO NETO**		**17.823,38**
FORMULA PARA CALCULO DEL ANTICIPO MINIMO DE IMPUESTO A LA RENTA			
	TOTAL DE INGRESOS		1.422,10
	0,4 % Ingresos Gravables		
	TOTAL DE COSTOS Y GASTOS		666,55
	0,2 % total Gastos deducibles		
	TOTAL DEL ACTIVO		525,82
	0,4 % activo total		
	TOTAL PATRIMONIO NETO		35,65
	0,2 % Patrimonio		
879	**ANTICIPO DETERMINADO PARA EL PROXIMO AÑO**		**2.650,13**
	(-) Retenciones en la fuente		675,00
	ANTICIPO A PAGAR		
871	Primera Cuota (Julio)		987,56
872	Segunda Cuota (Septiembre)		987,57
873	**SALDO A LIQUIDARSE EN DECLARACION PROXIMO AÑO**		675,00

Fuente: Denis Mary Soledispa
Elaboración: Autora

RUC 9999999999 DENIS MARY SOLEDISPA ACEBO

Formulario 102 **DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PERSONA NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS- OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD**

AÑO 2014 **CONCILIACIÓN TRIBUTARIA (Expresados en US$ dólares)**

801	**UTILIDAD DEL EJERCICIO**		**25.994,04**
802	Perdida del Ejercicio		
	Calculo de base participación a trabajadores		
098	Base de cálculo de participación a trabajadores		25.994,04
803	(-) 15% Participación de trabajadores		3.899,11
804	(-) Dividendos exentos		
805	(-) Otras Rentas Exentas		
807	(+) Gastos No Deducibles Locales		155.00
809	(+) Gastos incurridos para generar ingresos exentos		
810	(+) Participación trabajadores atribuibles a ingresos exentos		
812	(-) Deducciones por Leyes Especiales		
815	(-) Deducción por incremento Neto de Empleados		
816	(-) Deducción por pago a trabajadores con Discapacidad		
819	**UTILIDAD GRAVABLE**		**22.249.93**

	OTRAS DEDUCCIONES Y EXONERACIONES	**APLICABLES AL PERIODO**	
571	Gastos Personales-Educación		
572	Gastos Personales-Salud		
573	Gastos Personales-Alimentación		Total Gastos personales
574	Gastos Personales-Vivienda		571 AL 575
575	Gastos Personales-Vestimenta		
576	Exoneración por tercera edad	20.820,00	
577	Exoneración por discapacidad		
578	50% Utilidad atribuible a la sociedad conyugal por las rentas que le Corresponda		
579	**SUBTOTAL OTRAS DEDUCCIONES Y EXONERACIONES**	**20.820,00**	

	RESUMEN IMPOSITIVO		
832	**BASE IMPONIBLE GRAVADA**	819- 579	1.429,93
839	**TOTAL IMPUESTO CAUSADO**		
840	(-) Anticipo Pagado		
841	(-) Anticipo Determinado correspondiente al ejercicio fiscal declarado		4.271,55
842	(=) Impuesto a la Renta Causado mayor al anticipo determinado		
843	(=) Crédito Tributario Generado por Anticipo		
844	(+) Saldo del Anticipo Pendiente de Pago		1.079,96
845	(-) Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal		675,00
850	(-) Crédito Tributario de años anteriores		
855	SUBTOTAL IMPUESTO A PAGAR		404,96
856	SUBTOTAL SALDO A FAVOR		
859	IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR		404,96
869	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE		
879	ANTICIPO DETERMINADO PROXIMO AÑO		2.650,13
871	PRIMERA CUOTA		987,56
872	SEGUNDA CUOTA		987,57
873	SALDO A LIQUIDARSE EN DECLARACION PROXIMO AÑ O		675.00

Fuente: Denis Mary Soledispa
Elaboración: Autora

En DESYMARISA en el periodo fiscal del 2014, el Estado de Situación Financiero refleja en su activo, la cuenta de documentos y cuentas por cobrar clientes no relacionado, el saldo de $ 11.397,00 dólares americanos, su inventario es $ 106.443,22 dólares americanos y en la cuenta de crédito tributario constan los valores pagados por anticipo de impuesto a la renta más las retenciones del ejercicio corriente que suman $ 3.842,84 dólares americanos.

El Estado de resultado Integral tiene un total ventas por el valor de $ 355.526,14 dólares americanos, de todos los bienes que comercializa, gran parte son de fabricación nacional, para uso del hogar como son, telas para cortinas, para tapizar muebles, etc., las importaciones es el rubro más importante que son las telas para tapizar, pero el costo cada día aumenta que ha hecho que bajen las importaciones, afectando las ventas del ejercicio.

La diferencia de los ingresos menos los costos y gastos tenemos la utilidad contable de $ 25.994,04 dólares americanos, el 15 % correspondiente a la participación de los trabajadores es el valor de $ 3.899,11 dólares americanos, para determinar la utilidad tributaria se consideran los gastos no deducibles que son $ 155,00 dólares americanos esta suma da el valor de $ 22.249,93 dólares americanos, como el contribuyente es persona natural tiene derecho a las deducciones que son los gastos personales y exoneración de tercera edad, aplicando la tabla, el impuesto causado es de **$ 1.429,93** dólares americanos.

El anticipo determinado en el año 2013 para ser aplicado en el periodo fiscal 2014 es **$ 4.271,55** dólares americanos este impuesto determinado es mayor al impuesto causado valor que se paga en los periodos de julio y septiembre, en el formulario **115**, no tendrá derecho a reclamar el excedente; de esta manera el anticipo se convierte en “impuesto mínimo” e irrevocable del Impuesto a la Renta, que se declara en el formulario **102** para personas naturales obligados a llevar contabilidad.

En el casillero 879 en la declaración de impuesto del 2014 se determina el anticipo del impuesto a la renta para el periodo fiscal 2015 de $ 2.650,13 dólares americanos que tendrá que cancelar las cuotas en julio y septiembre en el formulario **115**, por el valor de $ 987,56 dólares americanos cada una, y el saldo o tercera cuota en la declaración del impuesto a la renta en marzo del ejercicio corriente.

Análisis del impacto del anticipo determinado sobre las utilidades del ejercicio fiscal año 2014.

$$\frac{\text{Anticipo determinado}}{\text{Utilidades (después del 15\% trabajadores)}} = \frac{4271{,}55}{22094{,}93} = 0.19332712$$

El pago de este anticipo determinado frente a la utilidad del 2014 después de participación del 15 % de los trabajadores, nos dice que por cada dólar que obtuvo pagó 0.19 centavos de dólar como contribución fiscal, quedando para los accionistas solo 0,81 centavos de dólares para la repartición de dividendos.

En sesión anual de Junta General Ordinaria de Accionistas resuelven el destino de la utilidad si se distribuye o se deja en la cuenta de utilidades de años anteriores para fortalecer el patrimonio de la empresa.

En el cuadro **15** se presenta que $ 1.429,23 dólares americanos es el impuesto causado del ejercicio fiscal 2014 y el impacto del anticipo del impuesto a la renta, a pesar de aplicar las deducciones y exoneraciones que tiene derecho la persona natural obligada a llevar contabilidad, tiene que pagar un impuesto mínimo, que afecta a las utilidades y al patrimonio del negocio.

CUADRO # 15

COMPARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA Y PAGO DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA

AÑO	IMPUESTO A LA RENTA	ANTICIPO IMPUESTO A LA RENTA	%
2013	$19.160,23	$6.961,96	-63,66
2014	$1.429,93	$4.271,55	198,72

Fuente: Denis Mary Soledispa Acebo
Elaboración: Autora

En el grafico **6** se evalúa que en el periodo fiscal del 2013 el anticipo del Impuesto a la Renta es menor al impuesto a la renta causado. En el periodo del fiscal del 2014 el anticipo del impuesto renta es mayor en 198,72 % sobre el valor del impuesto a la renta causado. Como se mencionó en párrafos anteriores este impuesto es directo porque incluye el gravamen al trabajo, al capital.

Los contribuyentes tienen mucha confusión en ciertos artículos, limita mucho la operatividad, de tal forma que si pagan el impuesto es por cumplir pero no porque tengan la convicción o el conocimiento suficiente para hacerlo.

GRÁFICO # 6

COMPARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA Y PAGO DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA

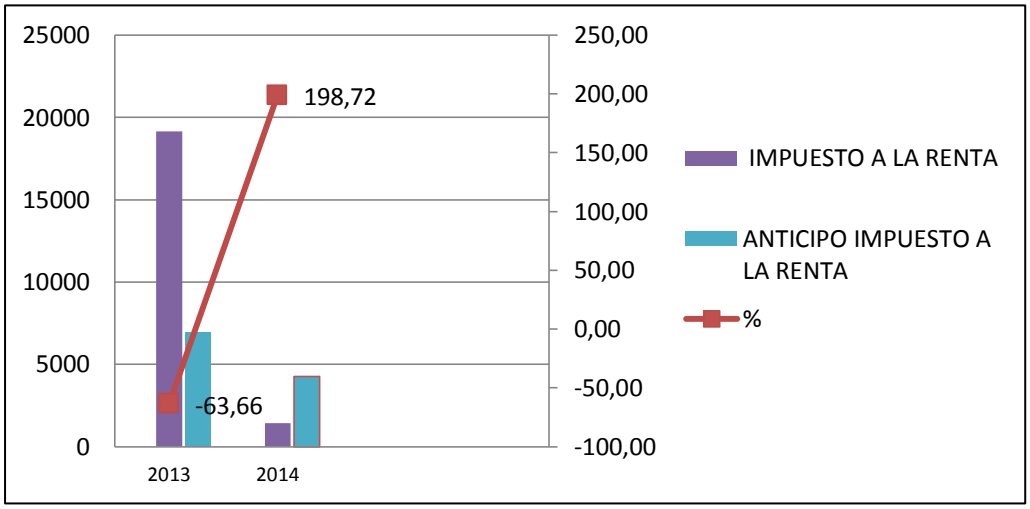

Fuente: Denis Mary Soledispa Acebo
Elaboración: Autora

DENIS MARY SOLEDISPA ACEBO

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
ANALISIS HORIZONTAL
(Expresados en US$ dólares)

	2.014	2.013	VALOR ABSOLUTO	%
ACTIVOS				
Activos Corrientes				
Efectivo y Equivalente al Efectivo	16.501,17	41.123,62	- 24.622,45	- 149,22
Doctos y Ctas por Cobrar Clientes No Relacionado	11.397,00	14.516,16	- 3.119,16	- 27,37
Otras Cuentas por Cobrar	325,00	950,00	- 625,00	- 192,31
Crédito Tributario	3.842,84	9.408,10	- 5.565,26	- 144,82
(-) Provisión de Cuentas Incobrables	124,55	32,00	92,55	74,31
Inventarios	106.443,22	96.443,22	10.000,00	9,39
Total Activos Corrientes	**138.384,68**	**162.409,10**	**- 24.024,42**	**- 578,63**
PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO			-	
Maquinarias y Equipos	3.022,51	3.022,51	-	-
Muebles y enseres	586,76	586,76	-	-
Vehículos, Equipos de trans.y Equipo Caminero	12.000,00	12.000,00	-	-
(-) Depreciación acumulada	7.422,51	5.022,51	2.400,00	32,33
Total Propiedad Planta y Equipo	**8.186,76**	**10.586,76**	**- 2.400,00**	**- 32,33**
TOTAL DEL ACTIVO	**146.571,44**	**172.995,86**	**- 26.424,42**	**- 18,03**
PASIVOS			-	
Pasivos Corrientes				
Proveedores	108.670,76	10.675,65	97.995,11	90,18
Otras Cuentas y Documentos por Pagar	6.378,42	1.550,00	4.828,42	75,70
Por Beneficios de Ley a Empleados	3.627,58	2.960,94	666,64	18,38
Obligaciones con el I.E.S.S	943,26	619,83	323,43	34,29
Obligaciones con la Administración Tributaria	957,38	1.561,87	- 604,49	- 63,14
Impuesto a la Renta	4.271,55	19.160,23	- 14.888,43	- 348,55
15% Participación de Trabajadores	3.899,11	23.344,14	- 19.445,03	- 498,70
Total Pasivos Corrientes	**128.748,06**	**59.872,66**	**68.875,40**	**53,50**
TOTAL PASIVOS	**128.748,06**	**59.872,66**	**68.875,40**	**53,50**
PATRIMONIO				
CAPITAL			-	
Utilidades del ejercicio	17.823,38	113.123,20	- 95.299,82	- 534,69
TOTAL PATRIMONIO	**17.823,38**	**113.123,20**	**- 95.299,82**	**- 534,69**
Total Pasivo + Patrimonio	**146.571,44**	**172.995,86**	**- 26.424,42**	**- 18,03**

Fuente: Denis Mary Soledispa Acebo
Elaboración: Autora

El análisis horizontal del estado de situación financiero comparativo del 2014 y 2013 revela algunas variaciones positivas, otras no; también algunas con efecto neutro, estos resultados indican el crecimiento, desempeño evaluando la eficiencia y eficacia de la administración y son las siguientes:

La cuenta efectivo y equivalente al efectivo hay una disminución de efectivo del 149,22 % en relación al año anterior, posiblemente se tendrá que financiar con endeudamiento interno representando un costo financiero que podría evitarse si las políticas de carteras fuesen las adecuadas.

Las cuentas de los clientes han disminuido en un 27,37 %, se tiene mejor políticas de cobro. Hay un cambio muy importante en el rubro de otras cuentas por cobrar se ha recuperado un 192,31 %.

El Crédito Tributario que se origina por el pago de anticipo de impuesto a la renta para el ejercicio corrientes y retenciones de clientes, ha disminuido en un 144.82 % en relación al año anterior.

El rubro de inventario ha aumentado en un 9,39 %, la empresa se ha esforzado comprando mercadería para mantener en percha y satisfacer las necesidades de sus clientes.

En los Activos Fijos no se ha producido ningún aumento o disminución, permanece igual y no se ha realizado ninguna adquisición.

Hay un aumento con los proveedores en el 90,18 % en relación al ejercicio anterior.

Dentro del total del Patrimonio la cuenta de utilidades en estos dos años ha disminuido en un 534,69 % siendo afectado por el pago del anticipo determinado para el ejercicio fiscal corriente.

DENIS MARY SOLEDISPA ACEBO
ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL
ANÁLISIS HORIZONTAL
(Expresados en US$ dólares)

	2.014	2.013	VALOR ABSOLUTO	%
INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS				
VENTA DE BIENES	355.526,14	618.999,54	- 263.473,40	- 74,11
(-) Costo de Ventas	251.090,48	395.622,86	- 144.532,38	- 57,56
Utilidad Bruta	**104.435,66**	**223.376,68**	**- 118.941,02**	**- 113,89**
GASTOS DE ADMINISTRACION	77.367,79	65.057,50	12.310,29	15,91
GASTOS FINANCIEROS	1.073,83	2.691,61	- 1.617,78	- 150,66
Utilidad antes de Participación trabajadores	**25.994,04**	**155.627,57**	**- 129.633,53**	**- 498,70**
15 % Participación de trabajadores	3.899,11	23.344,14	- 19.445,03	- 498,70
Utilidad antes de Impuestos	**22.094,93**	**132.283,43**	**- 110.188,50**	- 498,70
GASTOS NO DEDUCIBLES	155,00	272,39	- 117,39	- 75,74
ANTICIPO DETERMINADO /IMPUESTO A LA RENTA	**4.271,55**	**19.160,23**	**- 14.888,68**	**- 348,55**
Utilidad Neta	**17.823,38**	**113.123,20**	**-95.299,82**	**- 534,69**

Fuente: Denis Mary Soledispa Acebo
Elaboración: Autora

El análisis horizontal del Estado de Resultado Integral tenemos las siguientes variaciones:

Las ventas han disminuido en el 2014 en un 74,11 %, los Costos de Ventas en un 57,56 % han rebajado con relación al año anterior. Los Gastos de Administración han aumentado en un 15,91 % en relación al año anterior por las nuevas políticas del gobierno en relación al salario mínimo.

Los Gastos Financieros han disminuido en un 150,56 % en relación al año anterior, el comportamiento DESYMARISA es tratar de bajar este gasto y lograr una mejor política de recuperación de cartera. Las utilidades han disminuido en un 534,69 % en el 2014, pero toda negocio tiene que tener liquidez y utilidades, la causa y efecto es el pago del “anticipo determinado” que se presente en los dos años analizados.

CAPÍTULO 4

PROPUESTA DEL CÁLCULO DEL PAGO DEL ANTICIPO MÍNIMO DE IMPUESTO A LA RENTA PARA LAS EMPRESAS QUE COMERCIALIZAN BIENES QUE NO PRODUCEN

4.1 Sobre el Margen de Contribución

Todos los contribuyentes cuya actividad económica que se dedican a la compra-venta de bienes que no producen como distribuidores o intermediarios, para obtener utilidad necesitan comprar volumen alto y vender volúmenes altos de ventas. Dos de las variables que conforman el *Anticipo del Impuesto a la Renta*, lo conforman los ingresos, costos y gastos, el resultado es un importe elevada en comparación con las utilidades que se obtenga.

El cálculo se lo realiza sobre base que no es real sino supuesta, estableciendo hechos sobre el patrimonio total del contribuyente, activos totales, costos y gastos, total de ingresos, determinando la situación económica y admitir una capacidad contributiva irreal, inexistente, se grabaría manifestaciones de riquezas hipotéticas. En ocasiones más de un contribuyente no tendrá la capacidad económica para satisfacer estas obligaciones tributarias obligándose a desprenderse de su patrimonio para cumplir con esta obligación.

Para que el impacto del anticipo del impuesto a la renta para esta actividad sea menor, seria tomar como base para el cálculo el margen de comercialización.

4.2 Ejemplo con Propuesta de Pago del Anticipo Mínimo

Para el análisis de la incidencia del anticipo del impuesto a la renta, se tomará como ejemplo la empresa REPRESENACIONES PINO S. A. sus resultados del ejercicio económico del 2014, el cálculo del anticipo del impuesto a la renta para el periodo fiscal 2015 es de $ 6.016,29 dólares americanos, considerando el total de ingresos gravables, como lo mostramos a continuación:

REPRESENTACIONES PINO S. A.

CALCULO DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA LAS PERSONAS NATURALES Y LAS SUCESIONES INDIVISAS OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD, Y LAS SOCIEDADES. (Expresado en US$ dólares)

CASILLERO			
	Numero RUC	**9999999999**	
	Razón Social	**REPRESENTACIONES PINO S. A**	
	Representante Legal		
	Nuevo Formulario		
	Sustitutiva/Original/comprobante		
	Año Fiscal	2015	
699	**TOTAL INGRESOS GRAVABLES**		**815.844,68**
	(-) 100% Dividendos percibidos exentos		
	(-) 100% Otras Rentas exentos		
	TOTAL DE INGRESOS		**815.844,68**
799	**TOTAL DE COSTOS Y GASTOS DEDUCIBLES**		807.331,23
803	(+) 15% participación a trabajadores		1.277,02
807	(-) Gastos no deducibles locales		4.452,52
808	(-) Gastos no deducibles del exterior		
809	(-) Gastos incurridos para generar ingresos exentos		
810	(-) Participación trabajadores atribuibles a ingresos exentos		
	TOTAL DE COSTOS Y GASTOS		**804.155,73**
499	**TOTAL DEL ACTIVO**		271.270,44
316	(-)Cuentas y documentos por cobrar clientes corrientes no relacionados locales		40.912,32
317	(-)Cuentas y documentos por cobrar clientes corrientes no relacionados del exterior		
320	(-)Otras Cuentas y documentos por cobrar corrientes no relacionados locales		
321	(-)Otras Cuentas y documentos por cobrar corrientes no relacionados del exterior		
324	(-)Crédito tributario a favor del Sujeto Pasivo (IVA)		
325	(-) Crédito tributario a favor del Sujeto Pasivo (RENTA)		5.605,15
322	(+) Provisión de cuentas incobrables y deterioro		695,28
416	(-)Cuentas y Documentos por cobrar clientes no corriente no relacionados locales		
417	(-)Cuentas y Documentos por cobrar clientes no corriente no relacionados del exterior		
420	(-)Otras Cuentas y Documentos por cobrar no corriente no relacionados locales		
421	(-)Otras Cuentas y Documentos por cobrar no corriente no relacionados del exterior		
422	(+)Provisión de cuentas incobrables y deterioro no corriente		
446	(-) Efecto de la revaluación de activo		
	TOTAL DEL ACTIVO		**225.448,25**
698	**TOTAL PATRIMONIO NETO**		**121.406,00**
	FORMULA PARA CALCULO DEL ANTICIPO MINIMO DE IMPUESTO A LA RENTA		
	TOTAL DE INGRESOS		3.263,38
	0,4 % Ingresos Gravables		
	TOTAL DE COSTOS Y GASTOS		1.608,31
	0,2 % total Gastos deducibles		
	TOTAL DEL ACTIVO		901,79
	0,4 % activo total		
	TOTAL PATRIMONIO NETO		242.81
	0,2 % Patrimonio		
879	**ANTICIPO DETERMINADO PARA EL PROXIMO AÑO**		**6.016,29**
	(-) Retenciones en la fuente		959,65
	ANTICIPO A PAGAR		
871	Primera Cuota (Julio)		2.528,32
872	Segunda Cuota (Septiembre)		2.528,32
873	**SALDO A LIQUIDARSE EN DECLARACION PROXIMO AÑO**		959,65

Fuente: Representaciones Pino S. A.
Elaboración: Autora

REPRESENTACIONES PINO S. A.

CALCULO DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA LAS PERSONAS NATURALES Y LAS SUCESIONES INDIVISAS OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD, Y LAS SOCIEDADES. (Expresado en US$ dólares)

PROPUESTA

CASILLERO			
	Numero RUC	**9999999999**	
	Razón Social	**REPRESENTACIONES PINO S. A**	
	Representante Legal		
	Nuevo Formulario		
	Sustitutiva/Original/comprobante		
	Año Fiscal	2015	
699	**MARGEN DE COMERCIALIZACION**		**165.464,11**
	(-) 100% Dividendos percibidos exentos		
	(-) 100% Otras Rentas exentos		
	MARGEN DE COMERCIALIZACION		**165.464,11**
799	**TOTAL DE GASTOS DEDUCIBLES**		156.950,66
803	(+) 15% participación a trabajadores		1.277,02
807	(-) Gastos no deducibles locales		4.452,52
808	(-) Gastos no deducibles del exterior		
809	(-) Gastos incurridos para generar ingresos exentos		
810	(-) Participación trabajadores atribuibles a ingresos exentos		
	TOTAL DE GASTOS		**153.775,16**
499	**TOTAL DEL ACTIVO**		271.270,44
316	(-) Ctas. y Documentos por cobrar clientes corrientes no relacionados locales		40.912,32
317	(-) Ctas. y Doc. por cobrar clientes corrientes no relacionados del exterior		
320	(-) Otras Ctas. y documentos por cobrar corrientes no relacionados locales		
321	(-) Otras Ctas. y Doc. por cobrar corrientes no relacionados del exterior		
324	(-) Crédito tributario a favor del Sujeto Pasivo (IVA)		
325	(-) Crédito tributario a favor del Sujeto Pasivo (RENTA)		5.605,15
322	(+) Provisión de cuentas incobrables y deterioro		695,28
416	(-) Ctas. y Doc. por cobrar clientes no corriente no relacionados locales		
417	(-) Cuentas y Documentos por cobrar clientes no corriente no relacionados del exterior		
420	(-) Otras Cuentas y Documentos por cobrar no corriente no relacionados locales		
421	(-) Otras Cuentas y Documentos por cobrar no corriente no relacionados del exterior		
422	(+) Provisión de cuentas incobrables y deterioro no corriente		
446	(-) Efecto de la revaluación de activo		
	TOTAL DEL ACTIVO		**225.448,25**
698	**TOTAL PATRIMONIO NETO**		**121.406,00**
	FORMULA PARA CALCULO DEL ANTICIPO MINIMO DE IMPUESTO A LA RENTA		
	TOTAL DE INGRESOS		661,86
	0,4 % Ingresos Gravables		
	TOTAL DE GASTOS		307,55
	0,2 % total Gastos deducibles		
	TOTAL DEL ACTIVO		901,79
	0,4 % activo total		
	TOTAL PATRIMONIO NETO		242,81
	0,2 % Patrimonio		
879	**ANTICIPO DETERMINADO PARA EL PROXIMO AÑO**		**2.114,01**
	(-) Retenciones en la fuente		959,65
	ANTICIPO A PAGAR		
871	Primera Cuota (Julio)		577,18
872	Segunda Cuota (Septiembre)		577,18
873	**SALDO A LIQUIDARSE EN DECLARACION PROXIMO AÑO**		**959,65**

Fuente: Representaciones Pino S. A.
Elaboración: Autora

La empresa REPRESENTACIONES PINO S. A. en el periodo del 2014, a través de los índices financieros, se ha medido su capacidad de pago, su razón corriente es de $ 0,58 centavos de dólares americanos, este resultado está por debajo de la relación del medio. El anticipo del impuesto a la renta al constituirse una obligación que la empresa y todas las personas obligadas a llevar contabilidad conforme lo establecido por la Administración tributaria, deben contar con los recursos económicos para cancelar este anticipo, se considera que afecta a la liquidez de la empresa en especial en los meses de julio y septiembre.

La propuesta de este estudio es que todas las empresas o sociedades obligadas a llevar contabilidad que su actividad es la **comercialización de bienes que no producen**, el cálculo del anticipo del impuesto a la renta no se considere el total de los ingresos gravables, sino sobre el **"margen de comercialización"** ya se analizó que estas empresas tienen que comprar volúmenes altos, y vender volúmenes altos para obtener márgenes pequeños de rentabilidad.

Otro punto a considerar de estas empresas o personas obligadas a llevar contabilidad es que en el ejercicio corriente sus ventas la mayoría son realizadas a personas naturales que no les efectúan retención a la fuente, que es considerado en el cálculo del anticipo. Para mejorar la recaudación tributaria por parte del Estado se ha vulnerado los principios tributarios, creando desconcierto con los contribuyentes.

Aplicando la fórmula con la **PROPUESTA** sugerida el anticipo del impuesto a la renta para el periodo **2015** es **$ 2.114,01** dólares americanos menor al que se calcula con la fórmula **VIGENTE** que es **$ 6.016,29** dólares americanos. Hay que buscar medidas para que disminuya el impacto causado por las reformas tributarias, organizarse, coordinar, crear asociaciones para unificar esfuerzos, y entregar una propuesta razonable que sea equitativa tanto para estas empresas como para la Administración Tributaria.

Es necesario mantener la estabilidad económica de las empresas que se dedican a esta actividad porque forman parte de la economía del país, ellas generan puestos de trabajo a muchas familias del país directamente e indirectamente.

Para todos los contribuyentes obligados a llevar contabilidad y no obligados a llevar contabilidad, el cálculo del anticipo del impuesto a la renta hay dos formas diferente de hacerlo, teniendo una mayor carga tributaria los que están obligados a llevar contabilidad, este rubro que aportan las empresas dan al presupuesto general del Estado, liquidez para solventar las necesidades públicas; la fórmula del cálculo del anticipo del impuesto a la renta no toma en cuenta a los pasivos por lo tanto el impuesto a pagar es significativo para las arcas fiscales.

Las empresas y personas obligadas a llevar contabilidad muestran en sus balances todos los impuestos que tienen que pagar el impuesto a la renta, el anticipo, patentes municipales, contribución a la Superintendencia de Compañías, etc.

CAPÍTULO 5

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

La Hipótesis planteada, “La aplicación del anticipo mínimo del Impuesto a la Renta que pagan las **comercializadoras por los bienes que no producen**, afecta su patrimonio y liquidez” se cumple por lo siguiente:

- La empresa **REPRESENTACIONES PINO S. A**. del análisis de estos dos años las Utilidades que es componente del Patrimonio, ha disminuido en un **437.74 %.**

- La empresa en el 2014, 2013 por cada dólar de deuda en el pasivo circulante dispone de $ 0,58 del activo circulante para pago, este resultado está por debajo de la relación del medio, no tiene liquidez.

- La empresa REPRESENTACIONES PINO S. A., no tiene capacidad de pago para responder a sus obligaciones a corto plazo, con sus activos circulante. El capital de trabajo ha disminuido en $ 63.077,90 en relación al periodo anterior.

Habiendo finiquitado el presente trabajo investigativo, después de estudiar, analizar cada una de las reformas que se han presentado sobre el anticipo del impuesto a la renta de las empresas que **comercializan bienes que no producen,** se ha logrado el objetivo de presentar una propuesta para el cálculo del anticipo sus volúmenes de ventas son grandes y márgenes pequeños en rentabilidad, el cálculo se lo realiza

sobre los ingresos, y al generar más ventas se genera un mayor anticipo afectando a este sector drásticamente.

La empresa tiene actualmente una situación estable, a pesar de la falta de liquidez y la disminución de sus utilidades, pero toda empresa debe de tener liquidez y utilidades, la causa y efecto es el pago del anticipo determinado que se presente en los dos años analizados. Este anticipo en la mayoría de los casos, es considerado como el impuesto mínimo a pagar, y representa un impuesto al crecimiento de las empresas diferente del resultado de sus operaciones que tengan ganen o pierdan, afectando su liquidez.

DESYMARISA, es la otra empresa analizada:

- En el periodo del 2014, sus ventas bajaron por la situación económica del país y su principal materia prima que son las telas importadas su costo subieron lo cual dejo al margen muchos consumidores, sus utilidades fueron $ 22.094,93 dólares americanos después del 15 % de participación de trabajadores, como es persona natural obligada a llevar contabilidad, tiene derecho a deducciones de gastos personales y exoneración por tercera edad, dando como resultado un impuesto causado de **$ 1.429,93** dólares americanos; sin embargo, en la declaración del 2013, se determinó un anticipo del impuesto a la renta de **$ 4.271,55** dólares americanos, convirtiéndose en un anticipo mínimo, afectando a las utilidades del ejercicio corriente, y en su liquidez.

En poco tiempo el anticipo del impuesto a la renta ha sufrido muchos cambios, con la última modificación han afectado a un sector importante de la industria que lo conforman las comercializadoras y distribuidoras que son parte de la cadena de valor.

El cálculo del anticipo mínimo es inequitativo, porque afecta a un sector específico, en relación con los demás sectores que resultan menos afectados; nos referimos específicamente a los que **comercializan bienes que no producen**, se lo realiza sobre base que no es real sino supuesta, estableciendo hechos sobre el patrimonio total del contribuyente, activos totales, costos y gastos, total de ingresos, determinando la situación económica y admitir una capacidad contributiva irreal, inexistente, se grabaría manifestaciones de riquezas hipotéticas.

5.2 Recomendaciones

De las entrevistas realizadas con el gerente de la empresa y la propietaria del negocio respectivamente, **REPRESENTACIONES PINO S. A**., y **DESYMARISA**, concuerdan en que deben aportar para el presupuesto general del Estado, sin embargo:

- Se recomienda que para el cálculo del anticipo del impuesto a la renta, se tome en cuenta las actividades de las empresas, en especial estas que se dedican a **comercializar bienes que no producen**, donde su rentabilidad es mínima.

- Importante que se encuentren mecanismos para formar gremios, asociaciones que unan a los contribuyentes para que puedan presentar casos puntuales de sus socios, para conseguir una revisión del cálculo del impuesto a la renta para que disminuya y que este valor no sea la razón de la falta de liquidez en estas actividades económicas, en donde existen ventas altas con márgenes de utilidad mínimas.

- El Servicio de Rentas Internas debe incrementar sus capacitaciones, hacerlas a tiempo, capacitar a los contribuyentes

para que estén al día de los cambios que se producen, ampliando la información en línea con videos en las páginas de internet, para que no sea limitante. El principio de la eficiencia hay que considerarla, si hablamos de calidad el Servicio de Rentas Internas (SRI), cada día el servicio tiene que ser mejor, eficiente dirigido hacia los contribuyentes, para obtener resultados positivos en la recaudación de los tributos para el Estado. Los profesionales en esta área tributaria, contable, constantemente tienen que actualizar sus conocimientos para cumplir con la Administración Tributaria y evitar sanciones por falta de conocimiento.

- En forma habitual estas empresas no tienen otra alternativa que ahorrar o programar sus ingresos en los meses que tienen que pagar las cuotas que son julio y septiembre del ejercicio corriente.

BIBLIOGRAFÍA

Asamblea Nacional. (2009). Ley Reformatorio a la Ley de Regimen Tributario Interno. Quito Ecuador: RO No 94 Suplemento .

Asamblea Nacional. (2009). *Ley Reformatorio a la Ley de Regimen Tributario Interno, RO No 92 Suplemento publicado.* Quito.

Asamblea Nacional. (29 de Diciembre de 2014). Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal. *R.O. Suplemento 405*. Quito, Ecuador.

Código Tributario, codificación 2005 - 2009, RO-S38. (2005). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Código Orgánico de La Producción, Comercio e Inversión, R.O.351. (2010). Quito, Ecuador.

Código Tributario, art 16. (2013). Quito-Ecuador: Editorial Coorporacion de Estudios y Publicacion.

Código Tributario, art 25. (2013). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Código Tributario, art 89. (2013). Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.

Codigo Tributario, art 94. (2013). Quito: Corporacion de Estudios y Publicación.

Constitución Política del Ecuador, art 165,1. (2013). Guayaquil.

Código Tributario, art 15. (s.f.). Quito: Editorial Coorporacion de Estudios y Publicacion.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. (2008).

De la Garza, S. (1986). *Derecho Financiero mexicano.* México: Porrua S.A.

Desimarysa. (2013 - 2014). Estados Financieros. Guayaquil, Guayas, Ecuador.

Falcón, R., & Tella, C. (2013). *Derecho Financiero y Tributario.* Madrid: Marcial Pons Ediciones Juridicas y Sociales.

Ferreiro, J. (1994). *Curso de Derecho Financiero español* (Dieciseisava ed.). (M. Pons, Ed.) Madrid, España: Ediciones Juridicas.

Giouliani Fonrounge, C. (1984). *Derecho Financiero, 3era edicion volumen I.* Buenos Aires: Depalma.

Horngren, C., Sundem, G., & Elliot, J. (2000). *Introduccion a la contabilidad Financiera.* Mexico: Pearson Prentice Hall.

Jarach, D. (2008). *Finanzas Publicas y Derecho Tributario.* Buenos Aires: Editorial Abledo Perrot.

M, G. F. (1984). *Derecho Financiero, 3era edicion volumen I.* Buenos Aires: Depalma.

Moreano, D. R. (1980). *La Caducidad en el Sistema Tributario Ecuatoriano.* Quito-Ecuador: Ediciones de la Universidad Catolica.

Nacional, A. (Diciembre 29 de 2014). Ley Organica de Incentivos a la Produccion y Prevencion del Fraude Fiscal. *RO Suplemento 405*.

Perez de Ayala, J., & Gonzalez, E. (1994). *Derecho Tributario I.* Salamanca: La Plaza Universitaria.

Representaciones Pino S.A. (2013 - 2014). Estados financieros. Guayaquil, Guayas, Ecuador.

Saenz de Bufandi, F. (1994). *Derecho Financiero y Tributario.* Madrid: Artes Gráficas Benzal.

Silvio, T. (2007). *Estudio sintetico de la ley reformatoria para la equidad Tributaria.* Quito Ecuador: Don Bosco.

Soler, O. (2008). *Derecho Tributario, Tercera Edicion, La Ley.* Buenos Aires.

Valdez, R. (2013). *Curso de Derecho Tributario I.* Santa Fe de Bogota: Editorial Temis, 3era Edicion.

Vega, M. (1998). *El Impuesto al Valor Agregado 2da edicion.* Bogota: Editorial Temis.

Villegas, H. (2001). *Curso de Finanzas, Derecho financiero y tributario.* Buenos Aires: Depalma.

Villegas, H. B. (2001). Curso de Finanzas, Derecho Tributario, 7ma edicion. Ediciones Depalma.